

OXFORD

Principios de victimología

Karla Villarreal Sotelo



Este libro aborda una de las áreas más olvidadas en el estudio del delito: la de las personas que sufren las consecuencias de la violencia, la cual fractura la vida de los ciudadanos y transforma sus costumbres sociales y culturales, sus vínculos, sus ideales y su esperanza.

La autora revisa en ocho capítulos la historia de la victimología, su relación con las ciencias penales, sus múltiples tipologías y la importancia de los simposios internacionales en la materia, que han contribuido a atenuar el aislamiento que sufría la víctima del delito.

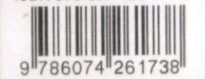
Se analiza también la trayectoria de los estudios victimológicos en el mundo; las contribuciones de criminólogos y victimólogos; el tratamiento de la víctima en el nuevo sistema penal mexicano, con énfasis en las medidas orientadas a la reparación del daño, y la consideración de la víctima tanto en el Estatuto de Roma como en la Corte Penal Internacional.

Esta síntesis histórica incluye los aportes y las dificultades de la ciencia victimológica; nos acerca a una de las problemáticas jurídicas, sociales y culturales más difíciles, y plantea la importancia de comprender los procesos de victimización, el acceso a la justicia, la asistencia a la víctima y la prevención del delito.



OXFORD
UNIVERSITY PRESS

ISBN 978-607-426-173-8



9 786074 261738

PRINCIPIOS DE VICTIMOLOGIA

PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL MEXICANA

DRA. KARLA VILLARREAL SOTELO

PRINCIPIOS DE VICTIMOLOGIA

PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL MEXICANA

KARLA VILLARREAL SOTELO

CYNTHIA MARISOL VARGAS OROZCO

JOSE ARIEL RETANA CANTU

ERNESTO B. LEAL SOTELO

PRESENTACION

La ciencia y la multidisciplina exigen que la mayoría de los que desarrollan aspectos de interés en la ciencias penales, particularmente a los interesados en las partes del binomio víctima – victimario, cotidianamente recurran al desarrollo de relatos o temas para exponer ciertas particularidades de este proceso, máxime si se avecina el cambio al sistema constitucional de justicia penal. Al que la mayor parte de las cátedras de la criminología y la victimología tendrán que ajustarse, de igual manera que aquellas de la parte adjetiva del derecho. Este texto constituye un inicio en datos para los principios del conocimiento del campo victimológico, así cuando vagamente se relatan algunos de los temas de interés sobre la víctima y la victimología en la nueva reforma, sin atrevernos a esperar más de lo deseable, sentimos que este tipo de texto recoge impresiones y temáticas que sin duda serán expuestos en temas de interés sobre los protagonistas de la criminalidad que conforman la pareja penal y permitirán ser adaptados para los programas de estudio de estas ciencias.

CON ATENTOS RESPETOS Y DISCULPAS

A MIS QUERIDOS HIJOS

JUAN CARLOS Y KARLA VICTORIA

SIN OLVIDAR A:

CONSUELO POR SU PASCENCIA

A JUAN MANUEL POR SIEMPRE SER ASI SENCILLO

GRACIAS

RECONOCIMIENTOS

HONRO LA PARTICIPACION Y LAS OCUPACIONES

EN LA CREACION DEL

CAPITULO IV

MCCF. IRIS IBARRA COSTILLA

CAPITULO V

LIC. ARTURO ARRONA PALACIOS

LIC. ABAD GARCIA SANTIAGO

MCCF. YAJAIRA N. CARRIZALES R.

MCCF. HERMILA DURAN RIVAS

Y A LOS ALUMNOS DE LA MAESTRIA EN CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES

MARTIN EDUARDO CAMACHO, LILIANA BERENICE MARTINEZ

CATEDRATICOS. CALDERON FRIAS, SALINAS CAVADA, Y MONTOYA COELLO,

ILDEANA ALVARADO RIOS

PRINCIPIOS DE VICTIMOLOGIA
Para la reforma constitucional penal Mexicana

INDICE

CAPITULO I LA HISTORIA DE LA VICTIMOLOGIA

Antecedentes etiológicos
Antecedentes de la justicia en la humanidad
El renacimiento de las ciencias penales
El interés por el delincuente y versus victima
Los pioneros en el campo victimológico.

CAPÍTULO II LA CONCEPCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA EN LA CIENCIA

Victimología forma parte de la criminología
Victimología como disciplina discutida
Victimología ciencia autónoma
Modelos y tendencias de la Victimología.

CAPÍTULO III LA VICTIMOLOGÍA Y LAS CIENCIAS PENALES

La ubicación de la Victimología como ciencia penal
La Victimología como ciencia y su objeto de estudio
Apreciaciones del concepto de víctima
Otras apreciaciones victimológicas
El método de la Victimología
Métodos de investigación empírica

CAPITULO IV LAS TIPOLOGIAS VICTIMOLOGICAS

Mendelsohn
Hans Von Hentig
Jiménez de Azúa
Abdel Ezzat Fattah
Sellin y Wolfgang
Guiglielmo Gulotta
Stephen Schafer
Dolores Aniyar de Castro
Elias Neuman
García Pablos de Molina

CAPITULO V REMEMBRANZA DE LOS SIMPOSIUM DE VICTIMOLOGÍA

Remembranza de los simposios internacionales de Victimología

Primer simposio de Victimología (Israel)

Segundo simposio de Victimología (U.S.A.)

Tercer simposio de Victimología (r.f. Alemania)

Cuarto simposio de Victimología (Japón)

Quinto simposio de Victimología (Yugoslavia)

Sexto simposio de Victimología (Israel)

Séptimo simposio de Victimología (Brasil)

Octavo simposio de Victimología (Australia)

Noveno simposio de Victimología (Holanda)

Décimo simposio de Victimología (Canadá)

Undécimo simposio de Victimología (Sudáfrica)

Duodécimo simposio de Victimología (U.S.A.)

Decimotercer simposio de Victimología (Japón)

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE ESTUDIOS VICTIMOLOGICOS EN MÈXICO

Los estudios victimológicos en México

Luis Rodríguez Manzanera

María de la luz Lima Malvido

Hilda Marchiori

Leyes de víctimas

Victimodogmática

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia

Legislación Mexicana

Ley sobre el auxilio a las víctimas del delito del Estado de México

Ley de atención y apoyo a las víctimas del delito para el Distrito Federal

Proyecto de reforma al código de procedimientos penales del Estado de Tamaulipas

CAPÍTULO VII LA VICTIMA EN LA NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL

La víctima en el ante el sistema penal acusatorio

Tipos de sistemas

Justificación al cambio de sistema penal Mexicano del Inquisitivo al Acusatorio

La víctima en los juicios orales

La oralidad en México

Geografía del juicio oral en México

Los derechos de las víctimas en el juicio oral

Los paradigmas de la Victimología en la reforma constitucional penal

Medidas orientadas a la reparación del daño

Justicia restaurativa

Métodos alternos de resolución de controversias

CAPITULO VIII LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA VICTIMA

El Estatuto de Roma

Las victimas en el Estatuto de Roma

CAPÍTULO I

LA HISTORIA DE LA VICTIMOLOGÍA

LA HISTORIA DE LA VICTIMOLOGIA

Es importante conocer y destacar el surgimiento de la Victimología como ciencia, precisando que esta es considerada como una disciplina descendiente de la Criminología, encargada del estudio científico de las víctimas del delito y el proceso de victimización, mientras que la otra se concentra en el estudio del delincuente, la criminalidad y el delito.

Diferentes estudiosos en la materia reconocen y redactan el surgimiento remiso de la aparición de la Victimología, a la falta de reconocimiento para el tratado y atención por la víctima en las ciencias penales. Sin dejar de mencionar lo obvio de solo ser estudiada, por la medicina forense por interesarse en la causa de la muerte y otros casos de índole legal.

Así destacando esa historia turbia de dejar por de lado a la víctima e interesarse solo en el delito y el delincuente¹, la encontramos en citas que refieren que mientras que el criminal es estudiado, clasificado y hasta tratado, a la víctima, escasamente se le toma en cuenta en el desarrollo y modernización de las ciencias penales. “La víctima pasa excepcionalmente a la historia, y lo logra interés, en crímenes del tipo del magnicidio, o por alguna razón verdaderamente insólita”². En lo particular hacemos alusión a la tendencia de llevar historia a la consagración de famosos delincuentes por lo llamativo de sus crímenes, mientras que la víctima rápidamente tendemos a olvidarla.

• ANTECEDENTES ETIOLÓGICOS

Para iniciarnos en la búsqueda de antecedentes de reconocimiento de atención a la víctima y de la Victimología, es necesario remontarnos a las escrituras iniciales que relatan y regulan el comportamiento del hombre, dentro de las cuales iniciaremos como aquellas de corte etiológico.

Principiando con el primer acto Victimológico³ registrado en la historia de hombre, alusivo a lo suscitado al personaje bíblico Abel, quien llega a ser reconocido como la primera víctima terrenal, quien muere a manos de su propio hermano Caín⁴. La sangre derramada por Caín no ha cesado, con ello inicia la humanidad su andadura irremediable en el delito.⁵

¹ Inexplicablemente a la víctima se le ha visto relegada a un segundo plano, e incluso en ocasiones neutralizada. Este cruel abandono al que se le ha sometido al *otro ineludible* protagonista del drama criminal ha tenido negativas repercusiones en la psicología de la víctima en el sistema judicial. Ceballos Martín, Isabel, *Notas criminológicas Presente y Futuro de la Victimología*. En Cuadernos de política criminal, España, 2001. p.617.

² Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología: Estudio de la Víctima*. Editorial Porrúa, 4ta. Edición, México, 1998. p.4.

³ Génesis 4, 1-16. “Vamos al campo, y como estaban en el campo Caín se lanzó contra su hermano Abel y lo mató”. Versículo 8. Sociedad bíblica católica internacional, *La biblia*, Editorial Verbo divino. 28ava. Edición, España, 1989 pp.14-15.

⁴ Caín derrama por primera vez su sangre, la de su hermano en el planeta. Neuman, Elías, *Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Editorial Cárdenas, México, 1992. p.14

⁵ Cuesta Aguado, Paz *Citando a Neuman y otros autores* entendía que *la conciencia histórica de la humanidad inicia en su andadura irremediablemente a partir del delito. “DESDE LA SANGRE QUE DERRAMA CAÍN, EL CRIMEN NO HA CESADO Y LOS CATALOGOS DE CONDUCTAS PROHIBIDAS NO SOLO DISMINUYEN SI NO QUE LAS LEYES ENCARGADAS DE RELACIONARLAS SE CUENTAN POR MILLONES EN EL PLANETA”*. Chana Garrido, Francisco F. López Peso, Belén,

En la interpretación de la Ley Mosaica⁶, resaltamos que esta ley relataba que al autor del hecho Victimogeno debía perder en su caso, el mismo miembro u órgano de su cuerpo que el que hizo perder a su víctima, hasta no quedar satisfecha con una adecuada compensación monetaria. En el contenido bíblico el versículo Éxodo 21, 23-25 resalta que para los delitos contra las personas, se sancionaban con un castigo igual, el delincuente recibía el mismo daño que había infringido a su víctima: vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal. Así mismo el mismo Contenido de la biblia establece la ley del talión como un instrumento de justicia entre los hombres.

• ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA EN LA HUMANIDAD

Dentro de la historia de evolución de la humanidad en el hombre primitivo recae el uso de la Venganza aunque se documente solamente como aspectos mitológicos, imaginarios de superstición constituyentes de filantropías atribuibles a los pueblos primitivos, regidos por la magia y la hechicería que regulaban su conducta. Pues estas sociedades estaban reguladas por el tótem y el tabú, donde se ejercía la venganza divina. Sin embargo la naturaleza misma de la represión real o imaginaria de la sobrevivencia del primitivo, nos invita a reflexionar que por hechos subsistenciales por ende recurrían a la venganza familiar, para reparar el honor y restaurar la deshonra causada contra los miembros de su familia o contra los integrantes de su clan que fuesen agraviados. En sociedades y tribales la víctima o su familia buscaban vengarse de la otra parte. La justicia se convierte así en un sistema de arreglos particulares. Platón (*La Republica*, 332d.) Refería a la justicia como la “actuación para hacer beneficios a los amigos y daño a los enemigos.”⁷

“En principio la función represiva de la venganza, estaba en manos de las victimas ya que las formas de organización y protección adecuadas fueron producto de una evolución natural del hombre que paulatinamente dio origen a formas de organización social más acabado”.⁸

Si repasamos la concepción de los antecedentes más remotos del derecho penal encontramos una evolución de la justicia dividida en sub etapas⁹ hasta llegar a la justicia pública. Haciendo referencia a la Venganza Privada, Venganza Familiar y Venganza Divina.

Vilas Pérez, Raquel, *la victimización secundaria en los menores testigos de violencia domestica* En cuadernos de política criminal. España, 2002. pp.144-146.

⁶ La Ley Mosaica definía 36 delitos castigados entre ellos el homicidio, delitos sexuales, la idolatría, la blasfemia y la profanación del sábado con la pena capital. La brujería y la hechicería se perseguían con el precepto no toleraras bruja viva. Lyons, Lewiz. *Historia de la tortura de los albores de la humanidad a nuestros días*. Editorial Diana. Traducción al castellano por Mercado, Enrique. México, 2005. p.35.

⁷ Garrido, Vicente, Per, Staglel, Santiago, Redondo. *Principios de Criminología*. Editorial Tirant Lo Blanch, 2da. Edición, España, 2001. p. 703.

⁸ Zamora Grant, José. *Derecho Victimial: La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*. Editorial INACIPE, 2da. Edición, México, 2009. pp.23-26.

⁹ Amuchategui Requena, Griselda y Villasana Díaz, Ignacio. *Derecho Penal Banco de Preguntas*. Editorial. Oxford. México, 2005. p.1.

La venganza familiar se daba en la medida que el familiar de la víctima buscaba resarcir un acto de injusticia causando daño al ofensor.

La venganza Divina se distinguía por la aplicación de un castigo al ofensor en virtud de las creencias de las diversas deidades, donde se imponía un castigo a través de los representantes de clero, religiosos y sacerdotes.

La venganza Pública por lo tanto se define como el daño impuesto por un representante de la autoridad de la comunidad. Se caracterizaba el castigo por ser aplicado con severidad.¹⁰

Ya organizadas las primeras civilizaciones se establecen códigos de regulación de conductas como formas de controlar la convivencia, surge el nacimiento de la justicia privada por la venganza, en donde solo imperaba la necesidad de castigar al que realiza el daño de manera recíproca con la ley del talión¹¹. En efecto citaba Drapkin el resultado inmediato de la "*Leges Talionis*" consistió en que la medida de la venganza de la víctima tenía que concordar con la medida de la injuria recibida. Así vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano y animal por animal¹². La función de hacer uso de la venganza taliónica se encontraba no solo dentro de las leyes de Código de Hammurabi, sino también en las XII tablas¹³, las leyes de Manú de la India, en el Zend-Avesta persa, etc., Donde imperaba el ojo por ojo y diente por diente. Es decir realizar al agresor lo mismo que el hizo a su víctima siempre y cuando estos fueran de la misma categoría. Posteriormente al paso de las civilizaciones esta ley sigue operando pero, dejando de tener interés en a quien se dañe, por no ser de la misma categoría para tener posibilidades o no de defenderse. Donde se cita como antecedente lo relatado en el Código de Hammurabi (1728-1686 A.C).¹⁴ Tomando la atención las víctimas solo en aquellos casos del dominio público en los que se obvio ser desafortunada, hasta llegar a perder la vida, pero inmediatamente atraídos por el interés de conocer al que infringió, atrevió, incurrió y por investigar como lo hizo nace entonces el morbo de ocuparse del *delincuente* y del crimen.¹⁵

Sin embargo una de las explicaciones más interesantes son aquellas que detallan la importancia que indicaba estudiar al que se atreve, al delincuente y olvidar a la víctima. Se concentran en delimitar que es debido a su temibilidad, por decidirse a violentar la norma legal, e ir en contra las reglas de convivencia social y familiar, rompiendo esquemas tradicionales de conservación de la especie, de sentimientos gregarios, pero sobre todo los mandamientos impuestos por la religión o la divinidad. Resaltando las maneras de romper con los esquemas de protección y tutela de la familia, realizando escalofrantes formas de dar muerte tanto a sus ascendientes,

¹⁰ Amuchategui Requena, Griselda, Villasana Díaz, Ignacio *Derecho Penal Banco de preguntas*. Editorial Oxford, México, 2005.p.1.

¹¹ Con anterioridad al siglo XVIII el castigo de los actos criminales se llevaba a cabo mediante la venganza privada, pero a partir de la formulación de la ley del Talió se inicia un proceso llamado a restringir y poner coto a la crueldad que podría suponer el resarcimiento de la víctima o sus familiares. Chana Garrido, Francisco F., López Peso, Belén, Vilas Pérez, Raquel, *la victimización secundaria en los menores testigos de violencia domestica* En cuadernos de política criminal. 2002. España p.146.

¹² Drapkin, Israel. *Criminología de la Violencia*. En *colección de textos de Criminología Contemporánea*. Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1984. p.78.

¹³ La leyes de Roma contenidas en la doce tablas mantenían el principio taliónico pero agregándole "A no ser que la víctima lo determine de otra manera, de acuerdo con el malhechor". Op cit. Drapkin, p. 80-81

¹⁴ Margadam, Guillermo. *Derecho Romano*, Editorial Esfinge, México, 1965. p.432.

¹⁵ La sociedad fija sus intereses más fácilmente en el delincuente, debido a que este inspira temor o sentimientos morbosos de curiosidad. Ferreiro, Bamande, Xulio. *La víctima en el proceso Penal*. Editorial La Ley, España, 2005.p.23.

descendientes como a sus parejas. Estas entre otras cuestiones constituyen el conjunto de reclamos y legados para recurrir al estudio científico del delincuente y no así al de la víctima. Siendo el criminal un sujeto sin prejuicios, que realiza los actos criminales dentro y fuera de la sociedad, sin importarle las normas o la víctima, que pone en peligro la sobrevivencia de la misma especie.

Para el Estado resultado mas prioritario encaminar los estudios de delincuente como una fuente de protección, ante este sujeto sin inhibiciones, que no respeta valores ni normas, que de cierta manera se atreverá a violentar los límites del Estado, llegando con sus conducta individual o del grupo a poner en peligro la seguridad del gobierno y el orden social.

Por el contrario la misma pasividad de la víctima se considera renglón de desatención y desinterés tanto, por el estado como la sociedad misma.¹⁶ Con todo y esto, el estado desconocería a ciertas tipos de victimas y tipos de victimización por su incapacidad en las formas de control de social.¹⁷

• EL RENACIMIENTO DE LAS CIENCIAS PENALES

Situándonos en la búsqueda de la atención de la víctima y de la *Victimología* en las Ciencias Penales, nos remonta a precisar que la verdadera esencia del nacimiento del derecho penal, recae en el surgimiento de la prevención, como una especie regulador para prevenir la injusticia que imperaba con la venganza privada. El surgimiento del derecho en el campo penal es atribuible a la limitación del poder punitivo del Estado, que se consideraba se desenvolvía brutalmente barbárico, siendo ejercido por los monarcas y el sacerdocio por siglos.¹⁸

A su paso en vías de desarrollo e implementación de la norma penal, la injusticia y la barbaridad que con las que operaba el derecho de la época, surgen las Escuelas Jurídico penales, destacando *una* atención sobre el *delito* (Escuela clásica) y *otra*, sobre el *delincuente* (Escuela Positiva), situación que puede ser atribuible para justificar el olvido por la victima y mucho menos el de buscar una ciencia dedicada a esta especialidad. Como respuesta a la imposición de las penas crueles, antihumanas y de muerte por parte de las autoridades surge la etapa humanística, como una especie de reacción influenciada por varios pensadores que lucharon por darle un cambio absoluto y radical a la severidad de los castigos con interés de devolverle al hombre el respeto a su dignidad. Como precursores se citan a John Howard.

La Escuela Clásica se ocupo medianamente del delincuente pero no así de la víctima, sin llegar a concentrarse en él, era necesario normar las aspectos relacionados con legalidad de la imposición de las penas, la proporcionalidad y otras cuestiones más que la de centrar el estudio, de atención en la victima y el delincuente. Para

¹⁶ Una vez superada la etapa histórica de la justicia privada y de la composición negocial, se ve obligado el propio sistema a neutralizar a la victima distanciándola deliberadamente de la persona de su infractor. García - Pablos. Citado en Ceballos Martin, Isabel, *Notas criminológicas Presente y Futuro de la Victimología*. En cuadernos de política criminal, España, 2001. p.617.

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luís, *Victimología, Estudio de la Víctima*. Editorial Porrúa, 4ta. Edición, México, 1998.p.5.

¹⁸ Ferreiro Baamonde, Xulio. *La Víctima en el proceso Penal*. Editorial La Ley. España, 2005. p.14-15.

BECCARIA¹⁹ pensador que en su tratado de los delitos y las penas, destaca la improporcionalidad, la falta de legalidad, la implementación del libre albedrío, no distingue justicia para la atención de la víctima, a pesar de ser un texto al que se le atribuye el renacimiento del derecho penal de su época.

• EL INTERÉS POR EL DELINCUENTE Y VERSUS VICTIMA

En el nacimiento y concentración de la Escuela Positiva, para Lombroso acaparan la atención las cuestiones de índole antropológica, antropométrica y psicológica del delincuente, ocupando así su general atención y dedicación al estudio del “L` Uomo Delinquente” y su versión feminista de “La Donna Delinquente”²⁰, aportando en obras posteriores a estas, que revolucionaron los estudios científicos aplicados al hombre delincuente, siendo en su “Crimen, Causas y Remedios”²¹, donde dedica solo un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, pregonando que el juez debería fijar la compensación, y asegurar los bienes del ofendido. La concentración del empleo del método científico de las ciencias naturales por la escuela positiva aplicados a las conductas del hombre, son quienes encaminan la especialización de estudios únicamente del delincuente. A Lombroso se le atribuye más la atención científica del delincuente que por la víctima por representar así a la escuela positiva del derecho penal conjuntamente con Enrico Ferri y Rafael Garófalo. Donde se considera ser la base del nacimiento de la *Criminología*. Surgiendo de la publicación del tratado antropológico experimental del hombre delincuente de donde se exponen la teoría “*Lombrosiana*” el 15 de abril de 1876²². Naciendo primeramente con esa denominación de Antropología Criminal, llegando a denominarse *Criminología*, gracias a la aportación y descripción jurídica de Garófalo. Sin embargo la atención de la víctima siguió recayendo en entera despreocupación teórica y práctica. Resaltando también a su vez aquellos escritos de interés por parte de los evangelistas del positivismo, donde encontramos pequeñas pero si importantísimas distinciones para el tratado de la víctima. En este derecho penal de la escuela positiva aparece más que el fin material de protección de bienes jurídicos, parece ser el castigo del delincuente en lugar de la reparación del mal causado a la víctima.²³

Así Enrico Ferri, por su parte propone diversas reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño y después señalar el abandono de la víctima.²⁴

Rafael Garófalo, dedica la escritura de un libro sobre los que sufren por un delito, aunque encaminado a la indemnización, se refiere a las víctimas como: “la clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de

¹⁹ Cesare, Beccaria (1738-1794). Precursor humanista. Autor de la obra transcendental “De los Delitos y de las penas”. Es la gran figura de la Escuela Clásica de Criminología. Garrido Vicente, P. Stangeland. Santiago Redondo. *Principios de Criminología*, Editorial Tirant lo Blanch, Edición.2ª, Valencia, 2001. pp.173-174.

²⁰ Rodríguez .Manzanera, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa. 2da. Edición, México, 2000. p.254.

²¹ Lombroso, César, *Le Crime, Causes et Remédes*, Editado por Félix Alcan, París, Francia, 1907. p. 473.

²² El 15 de abril de 1876, se publicó en Milán, Italia, la obra de Cesar Lombroso, “El tratado Antropológico experimental del hombre delincuente”, y con ello se inicia la ciencia criminológica por la senda de la investigación sistemática. Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de Criminología*. Editorial Porrúa, Edición 10ª, México, 2004. p.35.

²³ Bustos, Juan; Larrauri, Elena. *Victimologia: presente y futuro hacia un nuevo sistema penal de alternativas*, vol.III, Barcelona, 1993.pp.77-78.

²⁴ Ferri, Enrico, *The positive school of Criminology*, Editado por University of Pittsburg Press, USA, 1968.p.101.

consuelo, y seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan”.²⁵ En 1891 se le atribuye a Garófalo, ser el primero en proponer una constitución de un fondo de compensación estatal para asistir a las víctimas de ciertos delitos.

1907 Carrara, a pesar de ser considerado con el máximo expositor clásico, lo incluimos en esta sección debido a la cronología con la que hablaba de la reparación subsidiaria, que consistía en que las multas pagadas por los delincuentes iban a parar a una caja pública que servía para indemnizar más tarde a los lesionados por un delito cuando el infractor fuese insolvente.

La influencia de la Escuela Positiva rebasó las expectativas en cuanto a sus logros, llegando a varios congresos internacionales del siglo pasado a tratar el tema de la protección e indemnización a las víctimas del delito. Así haciendo incluyentes sus pensamientos en los códigos penales en la atención del hombre delincuente, como una forma, de poner límites a su capacidad delictiva y omitir sus actos, y dentro de las acciones que se encaminan a prevenir estas revelaciones de conducta, nace el interés por la Víctima. “La relevancia adquirida por la figura de la víctima integrando activamente, el mecanismo de interacción con el delincuente, se debió a la preocupación de diversos estudios que visionaron su fuerza y correlación criminógena”.²⁶ La víctima repentinamente de manera inesperada vuelca el interés hacia su persona dentro del ámbito penal, se convierte entonces en objeto de interés científico, legislativo y social.

• LOS PIONEROS EN EL CAMPO VICTIMOLÓGICO

Se considera que los pensamientos estructurados y ordenados a favor de la atención de las víctimas en la interacción delictiva fueron expresados por Hans Von Heiting en 1948 en la Universidad de Yale en el estudio denominado *The Criminal and His Victims*, sin embargo no le es atribuible el nacimiento de la Victimología, a pesar de que Von Heiting es el autor del texto precursor considerado el primer tratado de orientación victimológica.

En 1947 Beniamin Mendelsohn, incurre por primera vez en el uso del término de “*Victimología*” en un discurso del 29 de marzo de ese mismo año, rendido ante la sociedad de psiquiatría de Bucarest en Rumania. Por lo tanto Mendelsohn es considerado el iniciador en acuñar el término de Victimología. Además de reconocerse en él, la dedicación en destacar el interés por la víctima y el surgimiento de la una ciencia para su especial atención, argumentado por las publicaciones reconocidas como estudios pioneros en violación publicados desde 1940, Para después en 1946 realizar *New bio-psycho-social horizons: Victimology*.

Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés por la misma, señalando que no puede existir justicia sin tomarla en cuenta. Para esto es necesario crear una ciencia independiente llamada La Victimología. En 1956 publica el tratado *Victimologie*²⁷.

²⁵ Garófalo, Rafael, *Indemnización de las Víctimas del Delito*, La España Moderna, Madrid, España, s.f., p.57.

²⁶ Neuman Elías, *Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Editorial Cárdenas, México, 1992. p.29.

²⁷ Mendelsohn, Beniamin, *La Victimologie*, *Revue Francaise de Psychanalyse*, janvier-fevrier, 1958. pp.66 - 55.

Históricamente los primeros análisis y estudios de carácter victimológicos se centran en el análisis de la víctima en relación con la comisión del delito a partir del binomio Mendelshoniano de la pareja penal (delincuente – Víctima).

No se debe de dejar de destacar que existen al parecer ciertas controversias al hablar de quien debe ser reconocido como el padre o fundador de la Victimología como cita Zamora Grant a Lucia Zedner quien atribuye el origen de la expresión Victimología al estadounidense Frederick Wertham. Quien se postulaba a favor de una ciencia victimológica que estudiase la sociología de la víctima. En su texto *The Show of violence* advierte y recalca la carencia de estudios, de ayuda y protección a la víctima. Es conocido Wertham principalmente por su estudio *leyenda obscura, psicología de un crimen*²⁸.

Drapkin reconoce en Mendelsohn a la persona que utiliza por primera vez el término *VICTIMOLOGIA* y en Hans Von Henting , al autor de la primera obra trascendente *EL CRIMINAL Y SU VICTIMA*.

Hilda Marchiori considera a Mendelshon como el pionero en utilizar la palabra y el primero también en diseñar la necesidad de un estudio científico de la víctima del delito en el año de 1946.²⁹

Elías Neuman escribe que el vocablo Victimología fue acuñado por el israelí Beniamin Mendelshon, que venía trabajando en ello desde la década de los 40.³⁰

Particularmente dentro de la corriente de criminológica nos apegamos a reconocer en Mendelsohn, el proponer la primera teoría de atención a la víctima y su interpretación conductual. El profesor Dussich relata la distinción a Mendelshon como uno de los padres de la Victimología.³¹

Sin embargo intentamos concentrar todas aquellas manifestaciones en la historia de la Victimología , tendiendo a distinguir a diferentes concepciones y atribuciones, que resultan en las diferentes corrientes según las escuelas , pensadores y autores, dentro de las nociones de los Europeos persiste la anterior manifestación de reconocer entre Mendelsohn y Hans Von Heating como los pioneros en esta rama de la ciencia.

En Norte América se reconocen y distinguen otros autores en anteriores intereses por el tema de la víctima y la Victimología, en tiempos posteriores a las publicaciones de los europeos. Siendo en el occidente atribuible como el primer autor en acuñar el término de Victimología a Frederick Wertham³². Quien propugno por una ciencia de la Victimología que estudia la sociología de la víctima. Postulándose a favor de la disciplina victimológica.

²⁸ Zamora Grant, José. *Derecho victimal en el nuevo sistema penal Mexicano*. Editorial INACIPE, 2^{da} Edición, México, 2009.p.47.

²⁹ Marchiori, Hilda. *Criminología la víctima del delito*. Editorial Porrúa, México. 1998. p.15.

³⁰ Neuman, Elías, *ob.cit*.

³¹ Dussich, P. J John, Profesor de Victimología y Criminología, en distintas universidades de Estados Unidos y Japón. Actual Presidente de la Sociedad Mundial de Victimología.

³² Todo parece indicar que la palabra Victimología fue acuñada en 1949, por el psiquiatra Estadounidense Frederick Wertham que propugnaba por una ciencia de la victima que estudiase la sociología de la víctima. Zender, Lucia en el Manual de Criminología Maguire Mike, Morgan Rod, Reiner Robert. Editorial Oxford, 2da. Edición, México. p.766.

En posterior seguimiento las aportaciones del Criminólogo alemán Hans Von Heating, quien publica a su vez el título de la Estafa en 1957.

Siendo en 1958 cuando Wolfgang publica *Patterns in Criminal Homicide*, sometido a las ideas de Hans Von Henting a prueba empírica y sistemática definiendo los delitos inducidos por las víctimas precipitadoras.³³

A partir de los años 60 con grandes cambios sociales, los entonces estudios teóricos victimológicos sufren un enorme impulso y se percibe un creciente interés por las víctimas. En Estados Unidos de Norte América el interés por la víctima se inicia en el caso Kitty Genovese³⁴. Las primeras encuestas de victimización datan de realización en 1967 registrándose, en los Estados Unidos de Norte América los trabajos pioneros. También se reconoce en ellos el auge de la Victimología inclinado a los estudios de atención sobre la violencia dirigida específicamente contra la mujer, que recibió fuertes críticas al enfoque de la Victimología por la conceptualización de Marving Wolfgang, por su *victim precipitation*. (Víctima provocadora).

Así se trasciende en el modelo de atención de una nueva ciencia, que atiende directamente, los actos de injusticia, de reparación y retribución del daño, de la ofensa y del tratamiento a la víctima directa o indirecta, participante y no participante. Culpable o inocente y hasta precipitadora. Donde a manera de resolver esta problemática de corte científico nos conducen al nacimiento de la *Victimología*. La primera vez que se ocupa la palabra *Victimología* en el ámbito internacional fue en Jerusalén en 1973.

La terminología con la que se emboza la palabra Victimología, proviene de la voz VICTIMOLOGIE con traducción literal al castellano como Victimología, en la expresión del entendimiento de Mendelshon.

La concepción etimológica de la palabra Victimología se deriva de la palabra latina "víctima" y de la raíz griega "logos" trasportándolo a comprenderse como estudio, discurso, tratado, ensayo sobre o de la víctima.

Existiendo materiales de contenido victimológico que describen la traducción terminológica a *Victimología*, por así entenderlo el español Jiménez de Asúa citado en Elías Neuman.

³³ Wolfgang, Marvin en *Manual de Criminología*, Maguire Mike, Morgan Rod, Reiner Robert. Editorial Oxford, 2da. Edición, México. p.766.

³⁴ Kitty Genovese. Víctima atacada en la puerta de su casa por un sujeto, que solo tardó 30 minutos en consumar el asesinato, sin que ningún vecino la ayudase o llamara a la policía. Citado en Chana Garrido, López peso, Vilas Pérez. *La victimización secundaria en los menores testigos de violencia doméstica*. Cuadernos de política criminal 76. España, 2002. p.146.

CAPÍTULO II

LA CONCEPCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA EN LA CIENCIA

LAS CONCEPCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA EN LA CIENCIA

No sería novedoso expresar o esperar que la atribución o la acuñación de quienes iniciaron o principiaron el término de *Victimología*³⁵ nos infieren conflicto de establecer el reconocimiento oportuno entre pensadores europeos y los norteamericanos, en sí lo interesante es enfocar las definiciones en torno a su conceptualización, sus derivación e interrelación con otras disciplinas, que en este caso sufren la misma esencia originando diferencias de apreciación, pero que de una manera sencilla englobaremos estimar recomendar, en términos mejor acoplados a la perspectiva de la formación del Criminólogo.³⁶

A lo cual dedicaremos congregamos las conceptualizaciones de distintos autores con injerencia y labor criminológica, así como aquellos de tareas dedicadas al ámbito penal. Principiando con citar a todos aquellos que sitúan a la *Victimología* como una ciencia vinculada a la Criminología para extendernos a conocer sobre aquellos pensamientos para quienes le otorgan su propia autonomía.³⁷

Cabe resaltar que al inicio de la introducción a este relato de *Victimología* se inicia con concentrar a la *Victimología*, como una disciplina descendiente de la *Criminología*,³⁸ encargada del estudio científico de las víctimas del delito y el proceso de victimización. Partiendo de reflexiones partidarias de los siguientes autores que citan a esta como una disciplina con diferentes atribuciones. Etimológicamente la expresión “Victimología” deriva de la palabra latina “Victima” y de la raíz griega “Logos”.

³⁵ El creciente interés por la criminología por la víctima del delito ha dado lugar de una nueva rama dentro de la misma, que incluso se pretende que sea ciencia autónoma: *La Victimología*³⁵.

³⁶ La Victimología es una ciencia sorprendentemente reciente, que surge a partir de los años 40 de este siglo con la obra de Mendelshon y Von Henting, que se dedican al estudio científico de las víctimas y se encuentra muy vinculado a la criminología y a la sociología criminal. Chana Garrido, Francisco F. López Peso, Belén, Vilas Pérez, Raquel, *la victimización secundaria en los menores testigos de violencia doméstica En cuadernos de política criminal*. España, 2002.p.145.

³⁷ La definición del término Victimología varía entre un número de autoridades en la materia. Mientras que uno la ven como restringidas víctimas de crímenes, otros la entienden con una más amplia categoría de lesiones y sufrimiento. Dussich, John, *Posibilidades de los programas de asistencia a las víctimas*. ILANUD Revista. No. 27, 2006. p.11.

³⁸ Prácticamente hasta principios de los años 70, la criminología centro todos sus esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero, hipótesis e investigaciones exclusivamente en el delincuente, sin preocuparse a penas por las víctimas del delito. Winfried Hassemer, Muñoz Conde, Francisco. *Introducción a la Criminología*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2001. p.177.

VICTIMOLOGIA FORMA PARTE DE LA CRIMINOLOGIA

Ezaat Fattah³⁹. Conceptualiza a la Victimología, como aquella rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que se designa como el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

Raúl Goldstein. La define como parte de la Criminología, que estudia la víctima, no en un aspecto nacido de la realización de una conducta delictiva, sino, como una de las causas, a veces principalísima, que influye en la producción de los delitos.⁴⁰

Henry Hellenberger. Considera a la Victimología una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.⁴¹

David Abrahamsen.⁴² Alude a que la Victimología determina el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo social y moral de la persona o del grupo que resulta víctima del crimen.

Gulotta Guglielmo. Es una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito.

Jescheck. Ciencia que atiende el papel de la víctima en el surgimiento del delito, primero y en la resolución del conflicto suscitado por la producción del delito.

López Tapia⁴³. Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima, y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima".⁴⁴

Muñoz Conde. Con Winfried Hassemer en Introducción a la criminología, definen a la Victimología como la ciencia que se ocupa de agrupar y sistematizar el saber empírico sobre la víctima del delito.⁴⁵

³⁹ Una de las obras más completas que tratan de la dinámica de la victimización se atribuye ser la del criminólogo canadiense Abdel Ezzat Fattah. Con su premisa principal que el componente comportamiento de la víctima es un componente inseparable de una situación dinámica total que incluye también al criminal y al acto en sí. Dussich, John. *Posibilidades de los programas de asistencia a las víctimas*. ILANUD Revista. No. 27, 2006. p.15.

⁴⁰ *Ibidem*. p.17

⁴¹ *Ibidem*. p.16

⁴² Abrahamsen, David. *La mente asesina*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976. p.11.

⁴³ Zamora Grant, José. *Derecho Victimal: La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*. Editorial INACIPE, 2da.Edición, México, 2009. p.52.

⁴⁴ López Tapia, Guillermo, *Victimología y compensación a las víctimas*, Revista Criminalia XLIII, nums. 1-2, Editorial Porrúa, México, 1982. p. 29.

⁴⁵ Ob. cit. Winfried y Muñoz p.183.

Stephen Schafer. Definió a la Victimología como el estudio de las relaciones entre el criminal y la víctima.⁴⁶ Consideraba que las distinciones en la dinámica del crimen entre la víctima y el criminal no son siempre claras, expreso que las relación criminal-víctima puede dar una indicación a la génesis de un crimen y llevar hacia una mejor comprensión de su desarrollo y formación.

VICTIMOLOGIA COMO DISCIPLINA DISCUTIDA

Neuman destaca lo incierto de quienes comprenden que la Victimología forma parte de la criminología, adelantando que era provisionalmente. Y el curso o decurso depende del auge de la criminología por un lado y por el otro la Victimología podrán favorecer cambios de criterios. Así resalta la importancia y dedicación en que América Latina que han acaparado sus trabajos en materia Victimológica, consideramos importante trasladarlos a tomar como bases de sustento para ubicar la pertinencia de la Victimología, a la líneas de la síntesis donde resalta la conclusión del texto del Argentino, Elías Neuman que en su libro la Victimología y la Ciencia Penal, concluye con el propósito de apoyar las concepciones y asimilaciones del tema, quien sintetizando que puede considerarse a la Victimología una rama de la criminología según la consagra la inmensa mayoría de autores e investigadores. Pero hasta que amplíe su campo de acción y operatividad a todas las víctimas sociales y aquellas que provienen de todas las comisiones de delitos no convencionales, no investigados, cualquiera sea el sistema ideológico o político que las prohijé, habrá que rever y replantear el concepto.⁴⁷

D. Rivacoba. Las inquisiciones y conocimientos criminológicos no constituyen otra cosa que un enfoque más de los varios que integran la criminología, de particular interés en determinados delitos, por ejemplo de la violación o la estafa. Por ello etiqueta a la Victimología como disciplina discutida.

Rodríguez Manzanera. Define a la Victimología, como el estudio científico de las víctimas mencionando que con un criterio amplio la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas afectadas y otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes⁴⁸.

Zamora Grant. Rama de la criminología que asegura, para ella ser en un futuro tempranamente indefinido su autonomía como disciplina científica.⁴⁹

⁴⁶ Citado por Dussich, John. Artículo. *Posibilidades de los programas de asistencia a las víctimas*. ILANUD al día, año 14, No.27, 2006.

⁴⁷ Neuman, Elías, *Victimología El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Editorial. Cárdenas Editores, México, 1992. p.41.

⁴⁸ Rodríguez, Manzanera, Luis. *Victimología Estudio de la Víctima*. Editorial Porrúa, 4ta. Edición, México, 1998. P.55.

⁴⁹ Zamora Gran, José. *Derecho Victimol en el nuevo sistema penal mexicano*. Editorial INACIPE. 2da. Edició, México, 2008. p.58.

Dussich Jonh. Comenta que hasta hace poco tiempo, la Victimología le era familiar solamente a un pequeño grupo de gente dentro de la disciplina de la criminología. Hoy en día el número de conocedores se ha incrementado enormemente. Se ha dado a conocer tanto a criminólogos como a aquellos en disciplinas relacionadas, así como también a muchos legos en la materia.

VICTIMOLOGIA CIENCIA AUTONOMA

Existe en contra parte un buen grupo de autores que considera a la Victimología una ciencia autónoma, encabezando el apartado Mendelsohn principalmente, donde también mencionamos y distinguimos aportaciones contemporáneas que permiten visualizar el futuro independiente de la Victimología o por lo menos destacando las pretensiones de ser autónoma.

Mendelsohn. Conceptualiza a la Victimología como: " *la ciencia sobre las víctimas y la victimidad*", afirmando que deben abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho mas general que el de criminalidad, utilizando el término de "Victimología General".⁵⁰

Israel Drapkin. Se inclina por dar autonomía a la Victimología indicando que el termino victima tiene dos significados: uno religioso y otro común., este ultimo hace referencia a la persona que sufre, es lesionada, es destruida por la acción de otro, o como resultados de eventos o circunstancias desfavorables. Victimología, básicamente hace referencia al estudio de la víctima, y es precisamente esta definición plural la que crea posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de puntos de vista, diferentes, y aun antagonistas.⁵¹

Zvonimir Separovic. Indica que mientras la Victimología comenzó como parte de la criminología, no necesita ser limitada por ella, ya que sus límites aún no han sido claramente definidos.

Emilio Viano. Se considera uno de los pioneros en el campo de estudio de la Victimología, su obra *Victimology*, al lado de Drapkin, resume información concreta y realista sobre estudios victimológicos.⁵² Parte de enfoques sociológicos jurídicos y sociales de la víctima, examinando el contexto social-cultural de la violencia física y psicológica enfocada en las variantes que permiten un comportamiento violento.⁵³

Lola Aniyar de Castro. Aun en su estado actual de simple hipótesis de trabajo como una posible ciencia autónoma.

⁵⁰ Mendelsohn, Benjamin, *La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea*, Messis, año 4, núm. 7, México, 1974, p.75.

⁵¹ Rodríguez, Manzanera Luis *Victimología*, Op. Cit. p21.

⁵² Viano, Emilio. *Violencia, Victimización y cambio social*, Colección de opúsculo de derecho penal y criminología. Editorial Lerner, Córdoba, Argentina 1987.

⁵³ Viano, Emilio. *Victimology citado por Marchori Hilda*, en *Criminología la Víctima del delito*. Editorial Porrúa, México. 1998. p.29.

Kirchhoff, Gerard. La Victimología es el estudio científico de las ciencias sociales de las víctimas (Provocadas por el hombre), de las victimizaciones realizadas por violaciones de los derechos humanos, incluida la delincuencia y las reacciones (existentes y deseables) para ambos.⁵⁴

Friday Paul. Menciona que la Victimología poco a poco a ido desarrollándose para llegar a su mayoría de edad, estructurando y sistematizando los contenidos y paradigmas científicos propios de una ciencia autónoma.

Lima Malvido. Para la Doctora Malvido la Victimología tiene por objeto el estudio de la víctima, tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno víctima y su comprensión, a fin de crear una infraestructura humana y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención

Reyes Calderón. La Victimología se ha constituido hoy en día en una disciplina científica autónoma, es evidente que el estudio de la víctima de comportamientos delictivos o desviados ofrece indudable interés penal y criminológico⁵⁵.

MODELOS Y TENDENCIAS DE LA VICTIMOLOGIA

La ocupación diversificada de la víctima, permite que en la Victimología existan diversos enfoques, modelos o tendencias. Estos dependen de la forma en la que se define a la víctima o se interprete como objeto de estudio desde el campo de la profesionalización.

Los modelos que se reconocen y se citan para la Victimología son tres⁵⁶. Conformado por la corriente positivista, la corriente interaccionista y la corriente crítica. Persistiendo en cada uno de ellos la tendencia de la ideología del tratadista y la perspectiva de la formas aplicables de resolución. Concentrándose entonces en los siguientes enfoques:

1.-Corriente Conservadora.- De corte positivista, por lo tanto causalista, con un modelo de la sociedad consensual e ideología conservadora. Estudia las relaciones Víctima – Criminal.

2.-Corriente Liberal.- Interaccionista, que sigue un modelo pluralista de la sociedad, con tendencia e ideología liberales, en el que la ley existe porque no por el hecho de que los individuos de la sociedades estén de acuerdo en la distinción de los bueno y lo malo. Si mas bien porque están en desacuerdo.

3.-Corriente Socialista.- Corte socialista, de enfoque critico, con un modelo de la sociedad conflictual e ideología de corte socialista. Propone cambios radicales a las estructuras sociales, conducentes a la evitación de las victimizaciones, y la violación de los derechos humanos⁵⁷.

⁵⁴ Kirchhoff, Gerard. *Perspectives on victimology the science, the historical contex, the present*, in Tokiwa, Journal of International College, Vol. 10. 2006. pp.37-62.

⁵⁵ Reyes Calderón, José Adolfo, *Tratado de Criminología*, Cardenas Velasco Editores, S.A. de C.V., México D.F., 2007. p.141.

⁵⁶ Zamora Grant, José. *Derecho Victimal, La víctima en el Nuevo sistema Mexicano*. Editorial. INACIPE. 2da. Edición. México, 2009.p.64.

⁵⁷ Rodríguez, Manzanera Luis. *Victimología Estudio de la Víctima*. 4ta. Edición. Ed. Porrúa. México, 1998. p.26.

CAPÍTULO III
LA VICTIMOLOGÍA Y LAS CIENCIAS PENALES

LA UBICACIÓN DE LA VICTIMOLOGIA COMO CIENCIA PENAL

La Victimología ha sido objeto de múltiples controversias, destacamos en primera parte el reconocimiento a los primeros tratadistas, en segundo orden, la polémica sobre su categoría científica, haciendo alusivas las acaloradas discusiones de reconocerla con autonomía, ciencia dentro de la criminología, etc. Lo importante es ubicarla para efectos de enseñanza criminológica en el congreso de las ciencias, ya sea por que las corrientes y posturas pueden variar en críticas acerca de la independencia o pertenencia a la criminología.

Siguiendo el corte criminológico aportado en las literaturas de criminología y Victimología circulantes en la academia. Reconocemos la inclusión de la Victimología dentro del apartado de las ciencias penales, llamadas también gran constelación.⁵⁸

Esta agrupación de ciencias penales es considerada por autores como el esquema de las ciencias que se ocupan de estudiar en alguna forma las conductas consideradas antisociales y las normas que las rigen.

Existiendo diversos esquemas que contemplan a las ciencias penales en propuestas expuestas por distintos autores, tomaremos como base el esquema de la enciclopedia de las ciencias penales realizado por Quiroz Cuarón, del cual nos atrevemos a incluir lo aportado y retrabajado por Rodríguez Manzanera.

⁵⁸ Rodríguez, Manzanera Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa, 15ava, Edición, México, 2000. p.81

ESQUEMA DE LAS CIENCIAS PENALES

I. CIENCIAS CRIMINOLOGICAS

✓ Antropología Criminal

✓ Biología Criminológica

✓ Criminalística

✓ Penología

✓ Psicología Criminológica

✓ Victimología

✓ Sociología Criminológica

II. CIENCIAS HISTORICAS Y FILOSOFICAS

✓ Historia de la Ciencias Penales

✓ Ciencias Penales Comparadas

✓ Filosofía de las Ciencias Penales

III. CIENCIAS JURIDICO-PENALES

✓ Derecho Penal-Dogmatica Penal

✓ Derecho Procesal Penal

✓ Derecho Ejecutivo Penal

✓ Derecho Victimal

• Derecho del Policía

IV. CIENCIAS MEDICAS

✓ Medicina Forense

✓ Psiquiatría Forense

V. CIENCIAS BASICAS, ESCENCIALES O FUNDAMENTALES

✓ Metodología

✓ Política Criminológica

LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA Y SU OBJETO DE ESTUDIO

La Victimología se encarga del estudio científico de la víctima, entre otras destacadas descripciones encontramos que la Victimología, es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las víctimas del delito. La Victimología tiene por objeto el estudio de la víctima tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno victimal y su comprensión, a fin de crear una infraestructura humana y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención.⁵⁹

Al hablar de Victimología comprendemos que el término abarca todos aquellos fenómenos que provoquen con su accionar, la existencia de víctimas y la relación que tenga con la sociedad, siendo su objetivo fundamental el coadyuvar en forma integral y científica, en la investigación de todos aquellos casos donde haya víctima y a la vez minimizar a través de políticas criminales los incrementos de la delincuencia⁶⁰.

Si bien el objeto de estudio de esta ciencia es la víctima, ocuparemos definir los conceptos alusivos que la definen y conceptúan a pesar de comprender que ya el término víctima es por demás convencional. "No es posible asignar a objeto de estudio y método a la Victimología sin antes precisar su categoría científica"⁶¹

APRECIACIONES DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA

Etimología de la palabra víctima: "**Víctima**" proviene del latín *víctima* y con ello se refiere a la persona o animal sacrificado o que se destina para el sacrificio.⁶² Esto justificando el hecho de que la víctima era sacrificada al regreso de la victoria "**Vincire**" (Atar). A su vez este concepto es traducido así en diferentes idiomas. *Victime* en francés, *Victim* en Inglés y *Vittima* en Italiano, *Opfer* en alemán y *Higai-Sha* en Japonés.

El concepto del vocablo víctima apela para Elías Neuman a dos variedades.⁶³

- 1. Vincire. Animales que se sacrifican a los Dioses y deidades.**
- 2. Vincere. Que representa el sujeto vencido.**

En distintos diccionarios generales encontramos significados variados de víctima referidos en el siguiente sentido:

- El que sufre por culpa de otro
- El que padece por acciones destructivas y dañosas
- Persona que es engañada y defrauda
- El que padece un daño por causa fortuita
- Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro

Adentrados en el panorama científico destacamos las conceptualizaciones de víctimas a través del análisis científico en las cuales citamos las siguientes:

⁵⁹ Lima Malvido, María de la Luz. *Modelo de Atención a víctimas en México*. Editorial Porrúa, México, 2004.p.1.

⁶⁰ De la Cuesta, Paz Mercedes. *Victimología y Victimología femenina: las carencias del Sistema*. Universidad de Cadiz, España, 1994. p.32.

⁶¹ Zamora Grant . Op. Cit. p. 59.

⁶² Zamora Grant. Op. Cit. p.35 citando la enciclopedia jurídica Omeba, Driskil Argentina 1989.

⁶³ Neuman,Elías, Victimología. Op. cit. p.24.

Mendelsohn: Es la personalidad del individuo o colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.⁶⁴

Hans Von Heting: Se refiere a la víctima como aquellas personas que han sido lesionadas objetivamente en algunos de sus bienes y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor.

Fatahh: Su premisa principal es que el comportamiento de la víctima es un componente inseparable de una situación dinámica total que incluye también al criminal y al acto en sí. Además intenta integrar los “enfoques motivacionales, internacionales y victimológicos con el fin de comprender mejor el comportamiento criminal y delincuente”.

Tamarit Sumalla: Considera que la definición de víctima que utiliza la Victimología viene siendo más amplia del que maneja la doctrina jurídico-penal, pues ésta incluye tanto a los sujetos pasivos del delito, esto es ofendidos y agraviados⁶⁵

Naciones Unidas : Manifiesta que se entenderá por *víctimas las personas que , individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso del poder.*⁶⁶

La organización de la Naciones unidas en sus declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y del abuso del poder, llega a la conclusión de dividir en dos grupos a las víctimas del abuso del poder, referido al termino anterior, y el segundo incluye la palabra “víctima” a las personas o familiares a cargo que tengan relación inmediata con la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

Así mismo la organización llego a la conclusión que el termino víctima puede manifestar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos, como el resultado de la conducta que :

1. Constituya una violación a la legislación penal nacional.
2. Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

⁶⁴ Zamora Grant. Op. Cit. p. 36. citando a Rodríguez Manzanera en su obra Victimología estudio de la victima p.57.

⁶⁵ Tamarit Sumalla, Joseph.M. *La víctima en el Derecho* Penal Editorial Arazandi, Pamplona España, 1998.p.150.

⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas. La Victimología obtuvo uno de los éxitos políticos más significativos en el IV Congreso de las Naciones Unidas celebrando en Milán en 1958, con motivo del cual la Asamblea General adopto por unanimidad la resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, que contiene una declaración sobre los principios fundamentales que deben regir el tratamiento adecuado de las víctimas.

3. Que de alguna forma implique un abuso de poder parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

En diccionarios jurídicos o legados de corte jurídico encontramos las descripciones siguientes de Víctima:

- Persona que es vulnerada en el bien jurídico tutelado de la que es titular o que padece un daño por culpa propia ajena o fortuita.⁶⁷
- Víctima es la persona que se expone u ofrece un grave riesgo o la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita la persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.⁶⁸
- Sujeto sometido a una situación de la que se desconoce sus condiciones y que resulta en una alteración de su Estado de conciencia.⁶⁹

Es necesario distinguir que el término *víctima* desde el punto de vista jurídico, toma interés con aquella parte de la relación existente entre la Victimología y el Derecho Penal, en la dogmática orientada al comportamiento de la víctima. Llamada Victimodogmática. En donde orientan la conceptualización de víctima hacia la tendencia del “*ofendido*” y “*sujeto pasivo*”. La definición que utiliza la Victimología, viene haciendo más amplia de la que maneja, la doctrina jurídico – Penal, pues esta incluye tanto a los sujetos pasivos del delito, esto es, ofendidos y agraviados, y damnificados.

Resaltando un sin número distintas concepciones tomadas desde la Victimología, criminología y las ciencias jurídico penal, que pueden originar confusiones al elaborar una política criminal.

Para la ciencia penal la víctima viene a ser el sujeto pasivo del delito siendo titular del bien jurídico protegido.⁷⁰ **Cobo del Rosal** Menciona que la necesidad de distinguir entre *el sujeto pasivo del delito* y *el sujeto pasivo de la acción penal*, que pueden normalmente coincidir.⁷¹

En interpretación de **Antonio Beristáin Ipiña**, las víctimas son titulares legítimas del bien jurídico vulnerado, reflexionando puntualmente al decir que todo sujeto es víctima, pero no toda víctima es sujeto pasivo de un delito.⁷²

La palabra “*perjudicado*” se usa normalmente en las leyes penales para designar a todos aquellos que han sufrido personalmente consecuencias del delito. Para **Muñoz Conde** y **García Arán** el concepto de *perjudicado* es el que se aproxima más al concepto de víctima que utiliza la Victimología, separando el concepto jurídico

⁶⁷ Gómez Tagle, Erick. *Derecho y Sociedad: Glosario de Criminología y Ciencias Sociales*. Editado en la Universidad Pontificia de México, 2006, p.225.

⁶⁸ Carranca y Rivas, Raúl. *Terceras jornadas sobre víctimas del delito y Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2005. p.43.

⁶⁹ Perrone, Reynaldo. En cita de Chana Garrido, López Peso, Vilas Pérez, La Victimización Secundaria en los menores testigos de Violencia Domestica. Cuadernos de Política criminal, 76. España, 2002. p.179.

⁷⁰ Cobo del Rosal M, Vives Antón. *Derecho General Parte General*. Ed. Tirant Lo Blanch. España, 1999. p.331.

⁷¹ Barba Álvarez, Rogelio. La Víctima en los delitos relativos a la prostitución. En cuadernos de Política criminal, 78, España, 2002. p.522.

⁷² Beristáin, Antonio. *El Código penal desde la Victimología*, Madrid, 1997.

penal de víctima como sinónimo de sujetos pasivo, asimilándolo al perjudicado como sobre quien recaen los efectos negativos del delito.⁷³

H. J. Schneider: Víctima puede ser una persona, una organización, el orden jurídico y/o moral amenazados, lesionados o destruidos.⁷⁴

Herrera Moreno: En su definición dogmática la víctima viene a ser el sujeto paciente del injusto típico, es decir, las personas que sufren mermas de sus derechos, en el más amplio sentido de la palabra, como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya actuado culpablemente.⁷⁵

Hilda Marchiori: Define a la de víctima, como la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente; que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.

En lo anterior encontramos una gran variedad de conceptualización y apreciaciones del concepto de víctima comprendidos desde la perspectiva del autor o tratadista como ya lo mencionamos adjudicado al tipo de corriente o modelo de utilidad en la Victimología. Resultando interesante ubicar los panoramas de la víctima como objeto de estudio o en los que se pueda dar la victimización.

Autores como Mendelshon, Aniyar, Morua, citados por Rodríguez Manzanera consideran que la Victimología está construida en tres planos constitutivos: siendo el Plano Primordial bio-psico-social, plano criminológico, y el plano jurídico.⁷⁶

Sin embargo el objeto de estudio de la Victimología sin limitarlo únicamente a la víctima, y con cuestión singular con el objeto de estudio de la criminología, se estudiara para mayor aproximación por niveles de interpretación a encuadrar en los siguientes:

Nivel Individual: (La Víctima)

Nivel Conductual: (La Victimización)

Nivel General: (La Victimidad)

Martin Gabriel Barrón,⁷⁷ dentro de los criterios que denota para el análisis del escenario de violencia considera la “Condición de la Víctima”. Que no es más que la labor del investigador en tomar en cuenta la condición de la víctima en el momento de los hechos y la relación entre los actores. Para lo cual incluye las siguientes categorías.

⁷³ Muñoz Conde F. y García Arán, M. *Derecho Penal, parte General*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1988 p.265.

⁷⁴ Citado en su obra “Das Opfer mi Verursachungund Kontrollprozess der Kriminalitat”, en Ceballos Martin, Isabel. Presente y Futuro de la Victimología. En Cuadernos de Política Criminal 75, España, 2001. p.615.

⁷⁵ Herrera Moreno, M. *La hora de la Víctima*. Citado por Barba Álvarez, Rogelio. La Víctima en los delitos relativos a la prostitución. En Cuadernos de Política Criminal, 78, España, 2002. p. 524.

⁷⁶ Rodríguez Manzanera Victimología Op. Cit.

⁷⁷ Investigador del INACIPE.- Participa activamente en la descripción de perfiles criminológicos.

Víctima Ajena: Es aquella condición de víctima en la que no existe una relación previa entre los actores. Ejemplo tal como quien se convierte en víctima por una bala perdida, por una agresión sexual, etc.

Víctima Pasiva: Es aquel tipo de víctima que no toma parte en los hechos pero presenta algún grado de relación previa con el agresor.- ejemplo como las víctimas de ajuste de cuentas, violencia política o por territorios.

Víctima Activa: Es aquel tipo de víctima que toma parte de los hechos y además resulta "muerta". Ejemplo aquel que estaba realizando un atraco y muere o aquel que iba a asesinar a otro y muere en el intento.⁷⁸

OTRAS APRECIACIONES DE VICTIMOLÓGICAS

El proceso mismo de victimización representa que analicemos la conceptualización de víctima desde el punto de vista en la que se dese abordar para su estudio, política criminológica ó profesión del investigador, partiendo de que con una visión clara sobre el concepto de la víctima y la forma en la que fue victimizada, optaremos por desarrollar y abordar su atención desde el punto científico individual, grupal o colectivamente.

Víctima Directa. Víctima a la que va dirigida la agresión inmediata.

Víctimas Indirectas. Son aquellas afectadas de la consecuencia mediata de la agresión, repercutiendo en su entorno, ya sea familiar, social o afectivo, pues existe una estrecha relación con la víctima directa.

Victimización: Ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona.⁷⁹ Así también se refiere el proceso social al cual una persona es sometida cuando es victimizada.

Victimización Primaria. Es la derivada del padecimiento personal de un delito. Que puede entenderse como aquella experiencia personal que suele ir acompañada de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

Esta Victimización Primaria: Expresa experiencias "individuales" de las víctimas y las consecuencias directas de la conducta criminal.

Victimización Secundaria. Es aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Se victimiza a quien va pidiendo justicia. **Landrove Díaz**, la considera más negativa que la victimización primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.⁸⁰

⁷⁸ Apuntes de clase: perfiles criminales, MCCF. Universidad Autónoma de Tamaulipas, invierno del 2009.

⁷⁹ Fattah, Ezzat, *La Victime, est- elle coupable*, les Press de L'Université de Montreal, Canadá, 1971.

⁸⁰ Landrove Díaz, Gerardo. *La moderna Victimología*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1998.

Esta victimización Secundaria: Se deriva del encuentro de las víctimas con el sistema de justicia penal.

Victimización Terciaria: Es considerada como las secuelas provocadas a la víctima que han pasado por las dos victimizaciones anteriores, dejando una estigmatización o etiquetamiento por parte de la sociedad que la rodea. Dunkel refiere que esta victimización se deduce de la imagen de sí mismo como objeto desamparado de un ambiente social, con el objetivo de un complot y se caracteriza por el hecho de que la autodefinición como víctima se convierte en un elemento central de su personalidad.⁸¹

Esta victimización Terciaria: Surge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento como consecuencia o valor añadido de las victimizaciones primaria y secundaria.

Rodríguez Manzanera describe que la victimización criminal se entiende como el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial. Demarcado el significativo esquema de victimización primaria, secundaria y terciaria de Thorsten Sellin, consistente en las siguientes descripciones:

- 1.-Victimización Primaria: Es la dirigida contra una persona ó individuo en particular
- 2.-Victimización Secundaria: Es la que padecen grupos específicos o sea un parte de la población.
- 3.- Victimización Terciaria: Dirigida contra la comunidad en general, es decir la población total.⁸²

Victimogénesis. Se refiere al proceso natural de convertirse en víctima.

Victimógeno. Se refiere a las variables caracterizadas como contribuyentes a la victimización.

Victimismo. Es el estado de ser una víctima.

Victimizar. Significa producir una víctima por medio de un acto, matar como en un sacrificio, someter a engaño o fraude, o destruir completamente.

Victimidad. Se refiere al fenómeno que se caracteriza a todas las víctimas, no solo a aquellas involucradas en algún crimen. Índice de actos victímales y número de víctimas presentadas en una sociedad en un tiempo y espacio determinado.⁸³

Victimizable. Es el sujeto capaz de ser víctima; parecerá igualmente correcto (y quizás mas) hablar de victimable.

Victimante. Es aquello con capacidad de victimar.

⁸¹ Dunkel, F. *Fundamentos victimológicos generales de la relación de la víctima y el autor en derecho penal*. Citado en *La víctima en los delitos relativos a la prostitución*. Por Barba Álvarez Rogelio. Op. Cit. p.539.

⁸² Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología: Estudio de la Víctima*. Óp. Cit.

⁸³ Gómez Tagle López, Erick. *Derecho y sociedad: Glosario de criminología y ciencias sociales*. Editado por la Universidad Pontificia de México, México, 2006. p.225.

Victimario. En su significado original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles que encendía el fuego, ataba las víctimas al ara y las sujetaba en el acto de sacrificio: *victimarius*.

Por victimario entiéndase por aquel que realiza el daño, el sufrimiento, el padecimiento, agresión, etc.

EL MÉTODO DE LA VICTIMOLOGÍA

Por método entendemos ordenación de la actividad según las reglas que se consideran adecuadas para obtener resultados satisfactorios en relación con las ramas del conocimiento científico.⁸⁴ En tanto a que el concepto de método puede ser encontrado en diversas interpretaciones como las que esbozan de la forma siguiente:

Método: Modo de decir o hacer con orden una cosa. Manera razonada de conducir el pensamiento con el fin de llegar a un resultado determinado, descubriendo la verdad.⁸⁵

Desde el punto de vista general por Método se entiende como:

1. Modo de decir o hacer con orden.
2. Modo de obrar o proceder, hábito o costumbre que cada uno tiene y observa.
3. Obra que enseña los elementos de una ciencia o arte⁸⁶.

La palabra método tiene su origen etimológico en dos raíces griegas: *meta* y *odos*; significando la primera “*de acuerdo con, por medio de, el medio, el modo de, a lo largo de*”; y la segunda posee el significado de “*camino, vía o ruta*”.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO⁸⁷:

Por lo que respecta, al sentido filosófico de la palabra método, Ferrater Mora, expresa que:

- a) El método existe en función de su operatividad, ya que resulta ser, el medio más adecuado para alcanzar el saber.
- b) El concepto de método juega un papel trascendental en el área del conocimiento humano. Concretamente nos referimos al aspecto gnoseológico: el método se contrapone a la suerte y al azar, pues el método es ante todo un orden manifestado en un conjunto de reglas; un método adecuado no es solo un camino que puede abrir otros⁸⁸.

⁸⁴ De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial. Porrúa. 34. ava Edición. México, 2005. p.371.

⁸⁵ Nando Lefort, Víctor Manuel; Gutiérrez Chávez, Ángel. *Diccionario terminológico de ciencias forenses*. Editorial Trillas. México, 1998.

⁸⁶ Diccionario de Lengua Española, 22ava. Edición. 2001.

⁸⁷ Desde el punto de vista filosófico el método hace referencia al medio idóneo para alcanzar el saber, el camino que nos conduce al conocimiento. Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla. Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo. *Introducción al pensamiento científico*. Universidad Autónoma de Tamaulipas, México, 2003.

⁸⁸ Sánchez Vázquez, Rafael. *Metodología de la ciencia del derecho*, Editorial Porrúa. 8° Edición, México, 2008.

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO⁸⁹:

Para Héctor Fix-Zamudio, la metodología del derecho o metodología jurídica es la disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar ese objeto del conocimiento que denominamos derecho⁹⁰.

De las conceptualizaciones de Método, definiremos el indicado para la Victimología. Si bien esta es una ciencia y disciplina contenida en el catálogo de las ciencias penales, en el apartado de las ciencias criminológicas, consideramos atinado el utilizar el mismo método que aplica la criminología. Ajustándonos a mencionar que se puede seguir una metodología de corte criminológico.

Hace menos de una década muy poca gente trabajaba en el campo de la investigación victimológica. Hoy en día los números superan a los de la década pasada. Se reconocen tres áreas de reciente desarrollo como lo es, la teoría⁹¹; investigación centrada en las víctimas sustentada en las encuestas sobre victimización, y el estudio de los casos descriptivos e inferenciales en la asistencia de las víctimas en su recuperación, compensación, restitución, y servicios a las víctimas.

Aportando que las conclusiones del convenio internacional de estudios sobre victimología en 1975 en Bellagio, Italia. Recayeron en la investigación en cinco títulos principales como son: La encuesta, Métodos de archivo, Métodos de observación, diseños experimentales e investigación no cuantitativa, sujetos el uso de estos métodos a los criterios de confiabilidad.

Métodos de investigación empírica

En lo particular, se recomienda utilizar como base de la metodología para realizar investigaciones de corte de criminológico⁹², que emplean conocimientos en los métodos generales del conocimiento sustentados en el análisis, síntesis, deducción, descripción, e interpretación del objeto de estudio, por considerar aplicables en algunas poblaciones que encuadren en los aspectos descriptivos, observacionales, experimentales o documentales. Cabe resaltar que si bien la criminología utiliza para sus investigaciones criminológicas los métodos generales de las ciencias sociales y

⁸⁹ "El método del derecho es normativo pero no por crear normas sino porque trata de captarlas o de comprenderlas dirigiéndose a la identidad, tiene además las características de ser puramente formal o conceptual. En donde se libere a la ciencia jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas, evitando con ello un sincretismo metódico". Esquivel Pérez, Javier. *Formalismo y realismo en la teoría del derecho*. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1980. pp.20 - 21.

⁹⁰ Fix-Zamudio, Héctor. *Metodología, docencia e investigación jurídica*, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México, 1998. p.23.

⁹¹ Al hablar de teoría en la victimología es tratar sobre sus postulados. Algunas de las principales áreas del esfuerzo teórico se han concentrado en tipologías consistentes en *La precipitación de la víctima, la relación agresor/víctima, la dinámica de la victimización y la vulnerabilidad hacia la victimización*.

⁹² El método es exactamente igual que en criminología, se trata del método empírico e interdisciplinar. Empírico que significa que se basa en la realidad, a través del empirismo lo que hacemos es observar la realidad y verificar hipótesis, para ello tenemos que analizar, sistematizar y explicar los datos que hemos recopilado".

naturales como por ejemplo: La sociología, psicología y la biología⁹³. Todas ellas utilizan métodos empíricos de trabajo es decir se basan en la observación del mundo que nos rodea, y el establecimiento de hipótesis a partir de estas observaciones. Este método es conocido también como hipotético-inductivo. Algunas veces el mismo concepto de ciencia encierra confusión recordemos que los dos pilares de la ciencia son: 1.La lógica y la racionalidad 2. La observación, que precisamente esta ultima nos permite una comprensión científica del mundo consentido, estos aspectos son importantes en el desarrollo de la ciencia y se relacionan íntimamente con la empresa científica: Teoría, métodos de investigación y estadística.⁹⁴

Sin dejar de resaltar otras experiencias de investigaciones que se recomiendan interesantes como:

Encuestas de Victimización: Son un instrumento de medición de la delincuencia a nivel macrosocial⁹⁵. Su técnica consiste en preguntar a una determinada muestra de la población si ha sido víctima de algún delito.⁹⁶ Estas investigaciones en países como Estados Unidos e Inglaterra se vienen aplicando desde la década de los 60, con gran validez debido a que aportan información respectiva a las tasas de delincuencia. A estos estudios también se les conoce masivos que tenían como objetivo iluminar las “cifras negras”. Las encuestas constituyen sin duda un método útil de trabajo que en ocasiones puede ofrecernos una información inestable: encuestas de opinión sobre la justicia o la seguridad, encuestas de victimización etc. Pero no se debe de olvidar de tener en cuenta los aspectos para validar la información de las encuestas de una manera valida y fiable.⁹⁷

A continuación se numeran algunas formas de administrar la recolección de encuestas⁹⁸:

Por escrito y por correo.

Por escrito a través de un cuestionario.

Por teléfono.

⁹³ La profesión de quien realice la investigación de la víctima, del proceso de victimización, y la victimidad dependerá en mucho del método que se aplique para ello. Así considero importante recordar las profesiones de quienes han realizado grandes cambios en los aspectos victimológicos. Mendelshon desde su perspectiva como abogado utilizo el método de corte legal; Von Hentig de profesión psiquiatra utilizo e implemento un método de estudio basado en estudios de casos médicos.

⁹⁴ Babbie, Earl. *Manual de la práctica de la investigación social*. Editorial Desclee De Brouwe, Bilbao, España, 1996. p.35.

⁹⁵ Para explicar estos ejemplos de macrovictimización, es conveniente que detallar que dentro de la investigación social es recurrente que algunos teóricos estudien la población en general denominándose entonces macro-teorías, Mientras que la micro-teoría se ocupa de estudiar cuestiones individuales social o de pequeños grupos. Babbie, Earl. Op.cit. p.53.

⁹⁶ Cerezo Domínguez, Ana Isabel. *El homicidio en la pareja: Tratamiento criminológico*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2000. p.186.

⁹⁷ Consúltese el texto inédito: *Serie Victimología 2. Estudio sobre Victimizaciones*. Coordinado por Hilda Marchiori . Editorial Encuentro. Argentina, 2006.

⁹⁸ Como ejemplo en estudios de violencia contra la mujer en la pareja Juan José Medina Ariza, en su estudio de investigación comparada menciona la importancia de las encuestas de victimización contra la mujer. Medina Juan J. *Violencia contra la mujer en la pareja*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2002.p. 93-114.

Mediante entrevista personal.

Método clínico: Es el procedimiento que se sigue de manera ordenada para obtener un evidente conocimiento del objeto de estudio, en este caso la víctima. En donde se aplica para el estudio directo de la víctima, una metodología de corte criminológico. En el cual se agota y se enmarca la utilidad de la entrevista. El modelo clínico de corte medico es utilizado por la criminología en un intento de explicar la conducta criminal de nivel individual. La Victimología toma el modelo clínico, para entender a la víctima y a su conducta y al fenómeno victimal, con el propósito de obtener un diagnostico, pronostico y tratamiento victimal.

Entrevista: es un proceso de comunicación verbal por medio del cual se recoge información con una finalidad específica. Son ejemplos de tipos de entrevistas: La clínica, profunda y la focal/centrada.

Métodos de observación de archivos

La observación documental permite encontrar en los documentos policiales, o judiciales datos de interés de nuestro tema sobre los delitos y las víctimas, pero también podemos extraerlos estos datos sobre las estadísticas⁹⁹ oficiales, sentencias, medios impresos de comunicación, artículos y otros medios.

⁹⁹ Aldophe Quetelet (1853). Utilizo la estadística para comprender mejor la situación del crimen, recuérdese las leyes térmicas de su análisis.

CAPITULO IV
LAS TIPOLOGIAS VICTIMOLOGICAS

LAS TIPOLOGIAS VICTIMOLOGICAS

Por Tipología entenderemos el estudio de los tipos. Las tipologías victímales son clasificaciones desarrolladas por diversos autores para estudiar el rol de la víctima en el hecho conflictivo. Se considera importante reconocer en materia de Victimología, los tipos de clasificaciones de víctimas elaboradas por distintos autores y tratadistas que permitieron el interés por el estudio de la víctima y sus caracterizaciones.

Las tipologías sirven para agrupar aquellas características más significativas de las personas victimizadas.

Las primeras tipologías fueron elaboradas por los fundadores de la Victimología; a raíz de estas los tratadistas que les tienen han tenido como referencia obligada sus modelos. Se puede decir que todo tratadista en esta materia tiene su propia tipología, lo que conlleva a su especial y propia justificación al elaborar su listado.¹⁰⁰

“No resulta fácil, clasificar por cantidad calidad o covariantes, los tipos de víctima que podemos encontrar en una sociedad¹⁰¹.”

MENDELSON

Desarrolla la tipología de las víctimas con mayor aplicación e interpretación en las ciencias penales, esta consiste en comprender la correlación de la culpabilidad entre la víctima y el criminal¹⁰². Sustentando la hipótesis de la existencia de la correlación inversa entre la culpabilidad del delincuente y la de la víctima. Sostenía que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, (A mayor culpabilidad de uno, menor culpabilidad del otro). Para Mendelsohn¹⁰³ la víctima puede ser tanto culpable como el victimario en el hecho delictivo. “Al estudiar motivación y reacción en la pareja penal, lo que daría lugar a la repartición similar de la responsabilidad penal¹⁰⁴.”

Víctima completamente inocente o víctima ideal: es aquella víctima que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve victimizada. Es la víctima inconsciente que se ubicaría en el 0 por 100 absolutos en la escala de Mendelsohn.

Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia: Es aquel tipo de víctima que por cierto grado de culpa o por medio de un acto reflexivo causa su propia victimización. En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito.¹⁰⁵

¹⁰⁰ Barba Álvarez, Rogelio, *La víctima y los delitos relativos a la prostitución*, En cuadernos de política criminal, 2002, p.527

¹⁰¹ De la Cuesta Aguado, Paz Mercedes. *Victimología y Victimología femenina: las carencias del Sistema*. Universidad de Cádiz, España, 1994. p.5-18.

¹⁰² Mendelsohn fundamentaba su clasificación en la correlación de culpabilidad entre víctima y el infractor, siendo el único que llega a relacionar la pena con la actitud victimal.

¹⁰³ Identifico tempranamente la significación entre la víctima y el ofensor mediante el uso del término “pareja penal”.

¹⁰⁴ Neuman Elías, *Victimología el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Editorial Cárdenas. México, 1992.

¹⁰⁵ Agregamos como ejemplo el típico caso ya platicado de la mujer que se provoca un aborto por medios impropios pagando con su vida su ignorancia.

Víctima por imprudencia: Es aquella víctima que determina su victimización por falta de control. Ejemplo, quien deja el automóvil mal cerrado con las llaves puestas.

Victima más culpable que el infractor o víctima provocadora: Es aquel tipo de víctima que por su propia conducta, incita al infractor a cometer la infracción. Tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen.

La participación de la víctima no debe de ser entendida como algo inmóvil, estancado en la situación delictiva. Cada hecho debe ser analizado en forma individual de acuerdo a las especiales y particulares características del delito, por lo tanto Mendelsohn, realiza una segunda hipótesis basada en la correlación entre la víctima y el criminal.

Estas correlaciones de culpabilidad de las víctimas pueden ser clasificadas en tres grandes grupos, para efectos de la aplicación de la pena al infractor.¹⁰⁶ La clasificación la esquematiza de la siguiente forma:

CLASIFICACION PARA LA VICTIMA SEGUN SU PERSONALIDAD	CLASIFICACION DE LA VICTIMA PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA AL INFRACTOR
<p>I. Víctima completamente inocente, es decir la víctima inconsciente.</p> <p>II. Víctima de culpabilidad menor-víctima por ignorancia, por ejemplo: la mujer que se provoca un aborto y pierde la vida.</p> <p>III. Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Aquellos que cometen suicidio tirándolo a la suerte.</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Suicidio por adhesión:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Eutanasia.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) La pareja que pacta suicidio.</p> <p>1. La víctima más culpable que el infractor:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Víctima provocadora, incita al infractor a cometer la infracción.</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Víctima por imprudencia que determina el accidente por falta de control en sí mismo.</p> <p>2. Víctima más culpable o únicamente culpable:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Víctima infractora: se trata del caso de legítima defensa.</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Víctima simuladora: el acusador que premeditada o intencionalmente culpa al acusado.</p> <p style="padding-left: 20px;">C) Víctima imaginaria: es decir el paranoico, histórico, mitómano, senil, infantil o adolescente.</p>	<p>I. Primer grupo:</p> <p style="padding-left: 20px;">Víctima inocente: no hay provocación ni otra forma de participación en el delito. Debe aplicarse pena integral al delincuente.</p> <p>II. Segundo grupo:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Víctima provocadora.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Víctima imprudencial.</p> <p style="padding-left: 20px;">c) Víctima voluntaria</p> <p style="padding-left: 20px;">d) Por ignorancia</p> <p>III. Tercer grupo:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) La víctima agresora.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) La víctima simuladora.</p> <p style="padding-left: 20px;">c) La víctima imaginaria.</p>

¹⁰⁶ Mendelsohn, Op. cit.

HANS VON HENTIG

Por su parte, proponía cinco categorías de clases generales y seis de tipo psicológicos sin pretender hacer una clasificación de todas las víctimas, sino de categorizar a las más frecuentes o mayormente victimizables. En sus primeras obras¹⁰⁷ intenta una clasificación en la que se aparta de criterios jurídicos. Que permiten la interpretación de caracterizaciones victímales que pueden ser abordadas para su estudio por parte de la criminología. Por representar aquella categoría clases de víctimas más frecuentes o mayormente victimizables.

Esas clases generales de víctimas serían al siguiente:

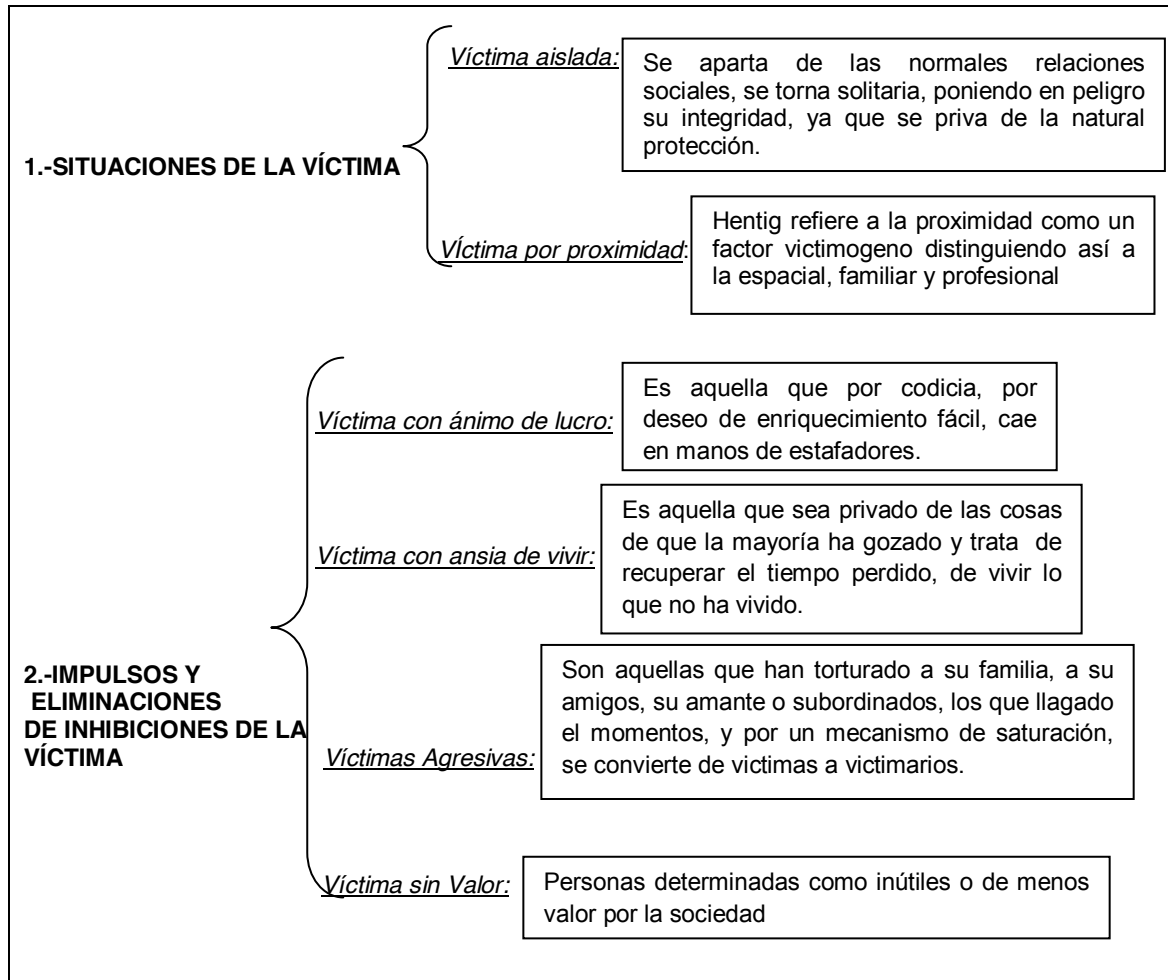
- El joven, que por su debilidad en el reino animal y en especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
- La mujer, cuya debilidad es reconocida aún por la ley.
- El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.
- Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.
- Los inmigrantes, las minorías y los tontos (dull normals), pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

Los tipos psicológicos, por su parte serían los siguientes:

- El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación por lo que se pone constantemente en peligro.
- El ambicioso (acquisitive) cuyo deseo de lucro y avaricia lo hace fácilmente victimizable.
- El lascivo (wanton) aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
- El solitario y el acongojado (heart broken) que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
- El atormentado que ha martirizado a otros hasta provocar su victimización.
- El bloqueado, el excluido y el agresivo (fighting) que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son fáciles víctimas.

¹⁰⁷ Von Hentig, Hans, *The Criminal and his Victim*, Yale University, New Haven, USA, 1948.

Hans Von Hentig¹⁰⁸, recurre a categorizar otra descripción de víctimas. En su obra *El delito*, encontramos cuatro criterios de situación victimal para ordenar los tipos y dar categoría a la intervención de factores biológicos, psicológicos y sociales. Es ahí donde el autor llega a dividir a las víctimas según la situación de los impulsos, la eliminación de inhibiciones, la capacidad de resistencia y debilidad a ser víctima.



¹⁰⁸ Estudio y aludió a la reciprocidad que existe entre el perpetrador y la víctima, manifestando los términos que utilizo para caracterizarse a estas dos personas participantes en el delito “hacedor-sufridor”.

**3.-VÍCTIMA
CON
RESISTENCIA
REDUCIDA**

Víctima por estados emocionales:

Víctima por transiciones
normales en el curso de la vida:

Se toman como factores victimogénos la corta edad, por ingenuidad, la confianza, inexperiencia, la pubertad, la vejez. En la mujer el embarazo y la menopausia ocupan un lugar importante.

Víctima perversa:

Se trata de desviados que son explotados por su problema. Hentig los llama "psicopáticos".

Víctima bebedora:

La existencia de alcoholismo es fácilmente comprobable en una buena cantidad de víctimas, "el alcohol está a la cabeza de los factores que crean víctimas".

Víctima depresiva:

La preocupación y la depresión llevan a buscar la autodestrucción, pues el instinto de conservación "padece achaques", por lo tanto el sujeto padece "accidentes" y se pone en situaciones francamente victimogénas.

Víctima voluntaria:

Es aquella que permite que se cometa el ilícito, o que por lo menos no ofrece resistencia ninguna.

**4.- VÍCTIMA
PROPENSA**

Víctima indefensa:

Es aquella que se ve privada de la ayuda del Estado, porque tiene que evitar la persecución penal. La víctima tiene que tolerar la lesión, pues la persecución judicial le causaría más daños que los que se han producido hasta el momento

Víctima falsa:

Es la que se auto victimización para obtener un beneficio.

Víctima inmune:

Hay ciertas personas que son "tabú" en el mundo del crimen, y que se considera un error victimizarla es una especie de código no escrito.

Víctima
Hereditaria

Víctima reincidente

Se trata de sujetos con impulsos defensivos demasiados débiles o de capacidad de resistencia

Víctima que se
Convierte en autor

La transmigración de la violencia del autor a la víctima y de la víctima de nuevo al autor.

JIMÉNEZ DE AZÚA

Elabora una tipología partiendo del plano y la óptica en los que se mueve el delincuente, ubicando a las víctimas en dos categorías sustanciales: Víctimas indiferentes y Víctimas determinadas.

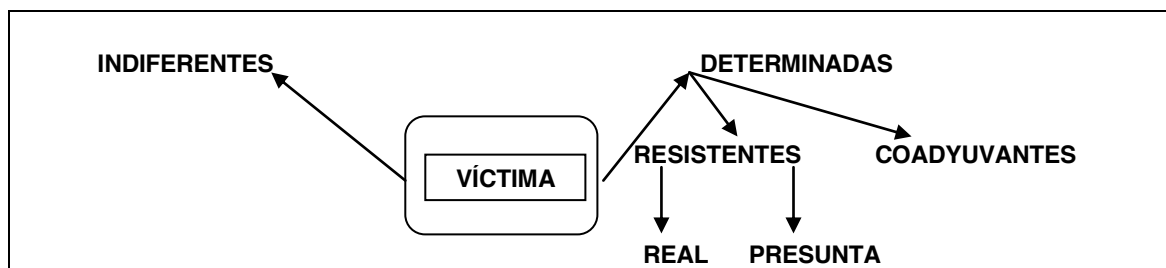
Víctimas indiferentes: Son elegidas por el victimario, a este le es indiferente la víctima contra la cual ejerce violencia, y fueron escogidas al azar. Ejemplo, caso típico es “el arrebato”¹⁰⁹.

Víctimas determinadas: El victimario dirige sus actos contra una persona determinada. Ejemplo, en el crimen pasional el hombre que mata a la mujer que le ha sido infiel, y no le da lo mismo matar otra que aquella mujer, tiene que ser “determinada”, concretamente esa mujer infiel.

Dentro de éstas hay víctimas resistentes y coadyuvantes.

Víctimas resistentes: Es el tipo de víctima que se defiende de manera efectiva. Ejemplo, ante un ataque con cualquier agente o instrumento vulnerante, se defiende de tal manera que puede llegar a victimar en legítima defensa.

Víctima coadyuvante: Es aquel tipo de víctima que participa activamente en el delito, aquella que colabora a su propia victimización¹¹⁰. Ejemplo, en el delito de homicidio, riña, delitos sexuales, delitos contra la propiedad, etc.¹¹¹



¹⁰⁹ Al victimario no le interesa ni el nombre, ni la condición de la víctima, lo único que interesa es apoderarse de los valores que lleva.

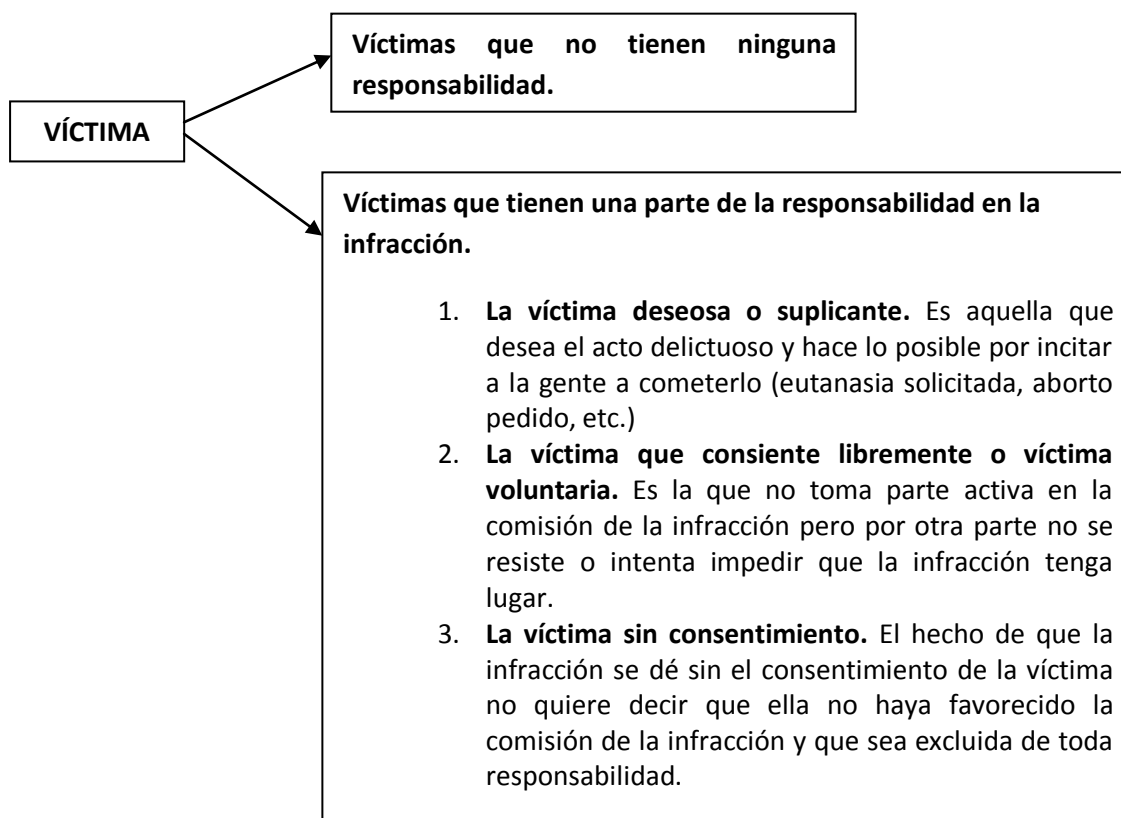
¹¹⁰ Don Luis Jiménez de Asúa, pone como ejemplo de víctimas coadyuvantes a las víctimas de tiranicidio, los homicidios justicieros, los homicidios pasionales, los duelos, la riña, el suicidio, los delitos sexuales, las muertes, y las lesiones en accidentes causados por otros y aquellos contra la propiedad, en especial la estafa.

¹¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*, Op. Cit. p.5.

ABDEL EZZAT FATTAH

Ideó una clasificación en cinco grandes tipos de víctimas, basadas en la naturaleza de la interacción víctima-agresor, la cual contiene perspectivas sociopsicologicas.

Fattah¹¹² divide a las víctimas en aquellas que no tienen ninguna responsabilidad, y las que tienen una parte de la responsabilidad en la infracción. Estas últimas pueden ser clasificadas en tres categorías¹¹³:



¹¹² Fattah se interesó en discutir algunas variaciones sobre la relación del criminal y su víctima reconociéndose como el primero en distinguir estas variaciones en su "Criminalidad inducida por la víctima".

¹¹³ Fattah, Ezzat Abdel, *Towards a Criminological classification of victims*, International Criminal Police Review, USA, 196. p.354.

Posteriormente, propone otra clasificación compuesta de cinco tipos básicos y varias subclasificaciones¹¹⁴ :

<p>1.-Víctima no participante. Es aquella que rechaza al ofensor y la ofensa.</p>
<p>2.- Víctima latente o predispuesta. En la que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima. Las predisposiciones se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Predisposiciones biopsicológicas.<ul style="list-style-type: none">a) Edad.b) Sexo.c) Estado físico.d) Alcoholismo.B) Predisposiciones sociales.<ul style="list-style-type: none">a) Profesión u oficio.b) Condición económica.c) Condiciones de vida.C) Predisposiciones psicológicas.<ul style="list-style-type: none">a) Desviaciones sexuales.b) Negligencia, imprudencia.c) Confianza o desconfianza.d) Defectos de carácter (avaricia-vanidad).
<p>3.- Víctima provocativa. Incita al criminal a cometer la acción</p>
<p>4.- Víctima participante. Interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción, o aun auxiliando al criminal</p>
<p>5.-Víctima falsa. Es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona, o que ha sido víctima de sus propias acciones.</p>

¹¹⁴ Fattah, Ezzat Abdel. Op. Cit. p. 209.

SELLIN Y WOLFGANG

Sellin y Wolfgang desarrollaron cinco categorías analíticas especiales, ante todo con el fin de utilizarlas en su investigación sobre la victimización. Realizan una división de la victimización en primaria, secundaria y terciaria, y en un trabajo realizado con Wolfgang¹¹⁵, se plantea una tipología de acuerdo a la victimización, es decir en cuanto a la relación víctima-victimario; quedando de la siguiente manera:

1. <u>Victimización primaria.</u> Que hace referencia a una víctima individual o personalizada, es decir, que pudo haber sido atacada “cara a cara” o indirectamente sin contacto, ya sea visual o físico.
2. <u>Victimización secundaria.</u> Que indica una víctima impersonal, comercial o colectiva, a un grupo en particular.
3. <u>Victimización terciaria.</u> Que presupone una víctima difusa y generalizada, por ejemplo en delitos contra el orden público.
4. <u>Victimización mutua.</u> Cuando ambos participantes pueden ser criminal y víctima a la vez (homosexualidad, incesto, etc.).
5. <u>No victimización.</u> Se hace referencia más bien al ofensor que a la víctima, es decir, el “crimen sin víctima”.

¹¹⁵ Wolfgang en sus investigaciones sobre el criminal y la víctima se encargo de la victimización en homicidios precipitados por la víctima.

GUGLIELMO GULOTTA

El psicólogo abogado italiano Guglielmo Gulotta, escribió sobre el sistema agresor – víctima, como un modelo social, el cual no solo se centra en la personalidad de la víctima, si no el dúo criminal – víctima. En su primer trabajo conjuntamente elaborado con Augusto Ermentini, elaboran la siguiente tipología:

1. Víctima simuladora a) Consciente b) Inconsciente
2. Víctima accidental
3. Víctima participante a) Provocadoras b) Imprudentes c) Voluntarias

Posteriormente, en su obra *La vittima*, propone la siguiente tipología¹¹⁶:

TIPOS DE VICTIMAS	1. Víctima falsa. No es en realidad víctima o pudo haber sufrido un daño por accidente o auto victimización. A) Víctima simulada. Del que acusa a una persona inocente. B) Víctima imaginaria. No ha sufrido en realidad daño alguno.
	2. Víctima real. Ha sufrido algún daño A) Víctima fungible. Al azar a) Accidental. Sufre el daño por accidente b) Indiscriminada B) No fungible. Es la que participa en la victimización a) Imprudente b) Alternativa c) Provocadora d) Voluntaria

¹¹⁶ Gulotta Guglielmo. *La vittima*. Guiffre Editores, Italia 1976. p. 37.

STEPHEN SCHAFER

Stephen Scheffer fundamenta su tipología determinando la medida de responsabilidad de la víctima, Analizando la relación criminal-víctima para posteriormente entender y comprender la dinámica victimal y servir de utilidad para juzgar el crimen.

- 1) **Víctimas sin relación con el criminal.** No hay relación previa entre ofensor y ofendido.
- 2) **Víctimas provocativas.** Incitan a la agresión en su contra.
- 3) **Víctimas precipitadoras.** Inducen o atraen al criminal.
- 4) **Víctimas biológicamente débiles.** Padecen por sus características físicas o mentales.
- 5) **Víctimas socialmente débiles.** No son bien vistas en la sociedad como parte de ella.
- 6) **Víctimas auto-víctimas.** Se victimizan a sí mismos.
- 7) **Víctimas políticas.** Son aquellas que padecen persecución y sufrimiento a causa de sus ideas políticas.

DOLORES ANIYAR DE CASTRO

Aniyar de Castro propone las siguientes clasificaciones:

PRIMER GRUPO a) Víctima singular b) Víctima colectiva
SEGUNDO GRUPO a) Víctima de delito b) Víctima de sí misma
TERCER GRUPO a) Víctima por tendencia b) Víctima reincidente c) Víctima habitual. d) Víctima profesional
CUARTO GRUPO a) Víctima culposa b) Víctima consciente c) Víctima dolosa

De las clasificaciones de Aniyar de Castro se observa que en el primer grupo efectivamente puede haber víctima singular y víctima colectiva.

En cuanto al segundo grupo está estructurado de acuerdo a un criterio jurídico. En el tercero hace ver la diferencia entre reincidente, habitual y profesional; en el primero es aquel que recae en la victimización, el segundo vive en una situación víctima y en el tercero es el que vive de ser víctima.

ELIAS NEUMAN

Elías Neuman¹¹⁷ recogiendo experiencias esboza una clasificación dinámica y moderna, en la que divide a las víctimas de la siguiente manera.

<p>I.-INDIVIDUALES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sin actitud victimal. Inocentes y resistentes.b) Con actitud victimal culposa. Provocadores (legítima defensa), provocadoras enérgicas, cooperadoras coadyuvantes y solicitantes o rogantes (mutilación, eutanasia, etc.)
<p>II.-FAMILIARES. Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar), mujeres maltratadas y delitos de ámbito conyugal (violación, incesto).</p>
<p>III.-COLECTIVAS</p> <ul style="list-style-type: none">a) La comunidad como nación. Alta traición, rebelión, sedición, levantamientos, toda otra forma de conspiración para derrocar un gobierno legítimamente establecido.b) La comunidad social. Terrorismo subversivo, genocidio, delitos de “cuello blanco”, tráfico internacional de drogas, compra fraudulenta de armas, monopolios ilegales, terrorismo de estado, censura y uso abusivo de medios de comunicación, entre otros.c) Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal. Leyes que crean delincuentes (drogadictos, usuarios, tenedores), menores con conductas antisociales, inexistencia de asistencia jurídica, exceso de detenciones preventivas, prisiones de máxima seguridad, promiscuas, que solo atienden al depósito, inoperancia de la reinserción social de liberados (definidos o condicionales), dificultades en el resarcimiento económico de las víctimas.
<p>IV.-VICTIMAS DE LA SOCIEDAD O DEL SISTEMA SOCIAL. Niños material o moralmente abandonados, enfermos, minusválidos, locos, ancianos, sumergidos sociales, minorías étnicas, raciales y religiosas, homosexuales, algunos casos de accidentes de trabajo.</p>

¹¹⁷ Al referirse a la clasificación de victimización familiar expone que los delitos de índole familiar escasamente llegan a conocerse por la justicia y que constituyen las cifras negras.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA

El profesor Español Antonio García Pablos de Molina¹¹⁸, establece una gama de situaciones victimarias interesantes a saber:

1. Los delitos imprudentes contra la vida y la salud, con ocasión del tráfico de vehículos de motor.
2. La víctima de negligencias profesionales.
3. Víctimas de agresiones sexuales.
4. Víctima de violencia y malos tratos intra-domesticos.
5. Víctima del Terrorismo.
6. Víctima de masa y macro proceso.

¹¹⁸ García Pablos de Molina, Antonio. *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Editorial Tirant Lo Blanch, 4ta. Edición, España, 2001.pp.112-118.

CAPITULO V

REMEMBRANZA DE LOS SIMPOSIUM DE VICTIMOLOGÍA

REMEMBRANZA DE LOS SIMPOSIUM INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA

Al referirnos a los simposios internacionales de Victimología resaltamos las palabras del maestro Antonio Beristáin Ipiña, que mencionaba que los estudios de Victimología tienen su origen precisamente en estos congresos.

Esta clase de reuniones de corte internacional en la que se reúnen una pléyade de estudiosos en la materia, se celebra con periodicidad cada *tres* años. Se considera ser tan significativos en el estudio de la Victimología y en la problemática de la víctima del delito. Dado a que muchos de los derechos y reconocimientos de la víctima en leyes y tratados internacionales se han derivado de las necesidades manifiestas por los participantes de atención y de reconocimiento a las víctimas.

A la fecha se han efectuado trece Simposios Internacionales sobre Victimología, organizados por la Worl Society of Victimology. Consideramos incluir una remembranza a manera de esquema de trabajo, sobre los temas que ha abordado cada simposio, así como su programa básico, desarrollo y las conclusiones por considerar de interés en el avance y desarrollo de la Victimología y del estudio de las víctimas de quienes intentan o recurren al estudio científico de este campo.

PRIMER SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (ISRAEL)

El Primer Simposio de Victimología se celebró en la ciudad de Jerusalén, del 2 al 6 de septiembre de 1973, bajo la presidencia del Prof. Israel Drapkin.

Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas:

1. El estudio de la Victimología (concepto, definición de Victimología, metodología, aspectos interdisciplinarios, etc.).
2. La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal, etc.).
3. La relación victimario-víctima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etc.).
4. Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento, etc.).

Las conclusiones fueron ordenadas en cinco capítulos, que se mencionan a continuación:

I. *¿Qué es la Victimología?*

En general la Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas, no se agota sólo con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otros campos como puede ser el de los accidentes. Debe ampliarse la concepción bidimensional (víctima-victimario), a una multidimensional del problema victimal, hay que considerar que no solamente el sujeto individual puede ser victimizado, pueden serlo también los grupos, organizaciones, naciones y sociedades.

II. *Victimización*

Hay sentimientos subjetivos de victimización que no están acompañados de bases objetivas lo suficientemente válidas como para que la sociedad tome una acción contra el responsable. Al igual que ciertos grupos pueden ser victimizados, también entes colectivos pueden victimizar; hay un tipo de victimización en nuestra sociedad que causa tantas víctimas como los actos intencionales, esta es la victimización por negligencia, impericia o inadvertencia.

III. *Prevención, tratamiento e investigación*

Los medios inefectivos de prevención y control de la criminalidad, pueden ser causa de sufrimientos innecesarios de las víctimas, de los criminales y de la sociedad, la Victimología debe adelantarse a proponer mejoras en el procedimiento legal, incluida la sentencia, para reducir la reincidencia y los riesgos de victimización; es necesaria una revisión de la legislación procesal atendiendo fundamentalmente a la víctima y al sufrimiento del acusado para evitar que la primera quede desamparada y el segundo se convierta a su vez en una víctima. Es necesaria la investigación de los casos en los que la víctima puede a su vez convertirse en victimario, este caso es común en las venganzas

familiares, la investigación debe ampliarse al estudio de la familia o de los allegados de la víctima que pueden pasar a ser infractores.

IV. *Compensación*

Es urgente que todos los Estados estudien la posibilidad de establecer sistemas de compensación de las víctimas del delito, se debe buscar la eficacia de los sistemas ya existentes y poner en marcha los ya existentes para asegurar la participación adecuada, gubernamental o privada, para lograr este objetivo.

SEGUNDO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (U.S.A.)

El Segundo Simposio de Victimología tuvo lugar en la ciudad de Boston, Massachusetts, del 5 al 11 de septiembre de 1976. Debió ser precedido por el Prof. Stephen Scheffer, pero éste murió unos días antes, el 29 de julio, por lo que Regina H. Ryan, secretaria del Comité Organizador llevó adelante la realización del evento.

El programa fue organizado sobre la base de tres grandes secciones:

SECCIÓN I. Aspectos conceptuales y legales de la Victimología.

- a) Concepto y finalidad de la Victimología.
- b) Tipologías victímales.
- c) La víctima en el procedimiento judicial.
- d) Las víctimas de hechos de tránsito.

SECCIÓN II. Las relaciones victímales:

- a) Delitos contra las personas.
- b) Delitos contra la propiedad.
- c) Las relaciones criminal-víctima y la policía.
- d) El delincuente político como víctima.

SECCIÓN III. La víctima y la sociedad:

- a) La compensación a las víctimas del delito.
- b) Victimización corporativa.
- c) La víctima y los mass-media.
- d) Victimización de la víctima por la sociedad.

I. *Victimología. Aspectos conceptuales y legales*

En cuanto a la Victimología, se hizo énfasis en la necesidad de investigación empírica; los delitos de peligro deben investigarse, es importante conocer los casos en que es la misma víctima la que se pone en peligro.

La Victimología debe orientarse en mucho a la compensación de la víctima y a su atención; y más hacia la conciliación que al castigo del criminal, dentro de los aspectos legales, aparte de la reparación del daño, el tema que mas preocupó a los congresistas es el de la participación de la víctima en el proceso penal. La víctima se ve reducida al papel de denunciante y de testigo, siendo en muchos casos victimizada nuevamente por policía, defensores, jueces, etc., se propuso tener gran cuidado para proteger a determinadas víctimas en el

proceso penal, principalmente a las víctimas de delitos sexuales y a los menores de edad.

II. *Relaciones entre criminal y víctima*

Las relaciones criminal-víctima en delitos sexuales fueron ampliamente estudiadas, en gran parte refiriéndose a esta como aquella a la que no le disgusta el acto, sino que consciente, como en los casos de estupro o violación impropia (niños). Se analizaron diversos tipos de víctima, encontrando que por lo general el criminal tiene poder (adulto, patrón familia) y la víctima no.

En cuanto a los delitos patrimoniales, la hipótesis es que los atentados aumentarían con la abundancia creciente de bienes materiales disponibles. Para los delitos contra las personas en su integridad física, se consideró la agresión física contra la mujer como un reflejo del sistema patriarcal y en ciertos países como expresión de machismo; la violencia doméstica, es una forma de solución a los conflictos hogareños, se afirmó que el esposo o padre golpeador, en su infancia fue también víctima de violencia y aprendió este patrón de conducta que en el presente proyecta contra su esposa y/o hijos. En muchos delitos violentos, tanto víctimas como criminales participan de una subcultura criminal. Hay casos en los que el criminal agrede para no convertirse en víctima.

III. *Víctimas y sociedad*

La primera observación es que las víctimas en múltiples ocasiones no están enteradas de su derecho a la reparación, y que los tribunales no informan debidamente a las víctimas de las medidas compensatorias que se han ordenado en su favor.

Finalmente, se afirmó que la Victimología debe pasar del enfoque individualista al enfoque social; en un principio preocupó y se estudió la víctima individual, en el momento actual debe preocupar la víctima social, y la importancia de las instituciones sociales como victimizadoras.

TERCER SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (R.F. ALEMANIA)

El Tercer Simposio de Victimología se celebró en la Ciudad de Muenster, capital de Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979, bajo la presidencia del Prof. Hans Joachim Schneider.

El Congreso estuvo organizado en secciones y grupos de trabajo, las secciones fueron seis en total:

1. Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la Victimología.
2. Estudios de victimización.
3. Las víctimas de diversas conductas criminales.
4. El papel de la víctima en el proceso de victimización.
5. Tratamiento de las víctimas, reparación y prevención.
6. La víctima en el sistema de justicia penal.

Además hubo algunas mesas de trabajo que trataron:

1. Problemas de urbanismo y prevención del crimen.
2. Violencia en la familia.
3. Víctimas de crímenes violentos durante el nacional-socialismo.

I. *La Victimología*

La primera sección se dedicó a hacer una revisión sobre el concepto general de "Victimología" donde trabajó Mendelsohn, uno de los fundadores de esta ciencia. Se dio un nuevo giro en la idea expresada en Israel, al considerar a la Victimología como una ciencia independiente, autónoma, con objeto, método y fin propios.

La parte de la Victimología que estudia la victimización para nosotros en español fue denominada "Victimología Criminológica".

Se propuso que para el próximo Simposio se haga una sección de Victimología General y otra de Victimología Criminológica, para poder hacer comparaciones.

II. *Victimización criminal*

La segunda sección fue dedicada a hacer un repaso de los principales exámenes e informes sobre victimización, se reunió un gran número de información, principalmente de la delegación norteamericana; hubo importantes informes, destacando los de los países escandinavos, haciendo diferencias entre las víctimas de Noruega, Suecia y Finlandia. Los japoneses, gracias a su importante Instituto de Victimología, con cinco años de experiencia, presentaron también investigaciones valiosas.

III. *La víctima y la victimización*

La sección número tres se dedicó al estudio de la conducta victimal frente a la conducta criminal, haciendo hincapié en la interrelación entre el criminal y su víctima.

Entre los temas más notables, está el problema de los niños como víctimas del crimen, principalmente el de los niños golpeados; el segundo tema por importancia en esta sección es el de las mujeres maltratadas, principalmente el de mujeres golpeadas y violencia conyugal. Otro tema tratado y que se ha convertido en uno de los básicos de Victimología, es el problema de la violación, las ponencias sobre este son más abundantes y más sofisticadas, con una gran información sobre las víctimas y todas sus características físicas, psicológicas y sociales.

Los remedios propuestos en cuanto a la conducta de la víctima son de lo más variados, hay quienes proponen no oponer resistencia y considerar la violación como un accidente casi normal en la vida moderna, hay quienes opinan que lo mejor es aprender la psicología del violador y tratar de convencerlo de lo criminal de su acto. Desde luego que el tema de las víctimas de los delitos de cuello blanco no podía ser olvidado, siendo un tema que promete un notable desarrollo en el futuro. Los delitos de cuello blanco y los de criminalidad dorada, cometidos por los sujetos detentadores del poder económico y político, producen enorme cantidad de víctimas, las que ahora principian a ser estudiadas.

IV. *Proceso de victimización*

En esta sección se analizaron diversos procesos del fenómeno de victimización, existe una gran variedad, predominando los relacionados con delitos de tipo sexual. Un tema interesante es el de las víctimas de conductas criminales de actualidad, como la toma de rehenes o el secuestro con fines políticos.

Se estudiaron los procesos de la identificación de la víctima con el criminal y el de la admiración o simpatía que en determinados casos sienten las víctimas por su victimario. También se estudio el caso de la "macrovictimización", o sea, los casos en los que la víctima es colectiva, generalizada; se propuso una rama de "macrovictimología" para estudiar estos fenómenos.

V. *Tratamiento, reparación y prevención victimal*

La quinta sección fue dedicada al tratamiento de la víctima, a la prevención victimal y a la reparación del daño, curiosamente, fue la sección menos concurrida.

En la discusión salió a relucir que los legisladores, preocupados por el tema, han designado en los códigos penales y procesales, y aún en alguna constitución, que a la víctima debe reparársele el daño.

En cuanto a la prevención victimal, notamos que ésta existe tan solo en la teoría, y que no se consignó ningún plan, a nivel nacional, para lograr una efectiva política preventiva.

VI. *Víctima y justicia penal*

En esta sección se presentaron trabajos sobre el tratamiento que a la víctima se da en el Derecho Penal. Se hicieron varios reportes nacionales sobre la situación de las víctimas en los diversos códigos penales.

Muy interesante la contribución de los países africanos sobre el trato a la víctima, se trataron, entre otros, temas de interés como la situación del acusado que se convierte en víctima, o como el problema dogmático de la violación inter-cónyuges que, hay quienes afirman que la posesión sexual forzada de la esposa por el marido no debe considerarse violación; desde luego la conclusión de la reunión es que la libertad sexual es frente a todos.

CUARTO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (JAPÓN)

El Cuarto Simposio Internacional de Victimología, tuvo lugar en las ciudades de Tokio y Kioto (Japón), los días 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982, y fue organizado por el Prof. Dr. Koichi Miyazawa. Las secciones fueron cuatro:

1. Problemas generales. Definiciones, teoría.
2. Investigación empírica, métodos, descubrimientos.
3. Nuevos problemas:
 - Víctimas de delitos de cuello blanco.
 - Víctimas de contaminación.
4. Asistencia a las víctimas:
 - Compensación.
 - Restitución.

Servicios a las víctimas.

Centros de crisis.

QUINTO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (YUGOSLAVIA)

El Quinto Simposio Internacional de Victimología tuvo lugar en Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, organizado por la Escuela de Derecho de Zagreb, bajo la presidencia de Zvanimir Paul Separovic, con la asistencia de 400 participantes que presentaron más de 200 ponencias. El temario propuesto para el desarrollo del congreso fue el siguiente:

1. Cuestiones teóricas y conceptuales.
2. Investigación.
3. Víctimas de abuso de poder.
4. Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas.
5. Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
6. Acción regional, interregional e internacional.

I. El dilema de la definición

Como es costumbre, se regresó al tema del objeto y límites de la Victimología, pero en esta ocasión tenía una importancia singular: la semana siguiente se realizará el VII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, donde se discutirían el proyecto de Declaración sobre los principios de justicia relativos a las víctimas, por lo que era necesario intentar nuevamente precisar los conceptos.

Los “expansionistas” optan por una Victimología que tome en consideración todas las formas de victimización; la corriente contraria insiste en que la Victimología sólo debe estudiar víctimas de un hecho tipificado como delito. Los participantes de países en vías de desarrollo han optado por la corriente expansionista, ya que estos países presentan zona de particular riesgo victimal, al quedar limitadas en la obtención de una serie de satisfactores básicos.

Se reconoció que las investigaciones victimológicas han traído aire fresco a los estudios criminológicos, y que la palabra usada con mayor frecuencia en los textos victimológicos es “crimen”; se reconoció también, que un punto indiscutible de unión en la gran familia victimológica es la preocupación por la defensa de los Derechos Humanos.

II. Ideología y Victimología

La Victimología ha proporcionado la oportunidad de conocer y discutir enfoques diferentes, sin embargo se pidió menos discusión y más acción a favor de las víctimas, también se solicitó análisis sobre el trasfondo político de los programas de apoyo a las víctimas.

III. *Investigación victimológica*

Se presentaron investigaciones de la más variada metodología y objetivos. Siguiendo el ejemplo norteamericano, diferentes países han realizado diferentes investigaciones.

Se discutió la utilidad de los mini-investigadores además de la relación entre el miedo al crimen y victimización, encontrando menor victimización en los grupos de mayor miedo (ancianos), mayor temor en casos de reciente victimización y gran influencia de los medios de comunicación, principalmente televisión.

IV. *Principales investigaciones*

- a) Errores judiciales. *Condena* de un inocente por el sistema judicial penal, enfocados a la cifra negra y la compensación que debe recibir la víctima.
- b) Asalto sexual. Como es costumbre se presentaron diversos trabajos sobre delitos sexuales.
- c) Aborto. Se discutió desde ambos extremos: aquellos que lo equiparan al genocidio y los que lo consideran un derecho de la mujer embarazada.
- d) Ancianos. Por tratarse de un grupo de alto riesgo, son tratados de forma especial; se mencionó la victimización económica (jubilados).
- e) Extranjeros y minorías. Preocupa que en estos días hay menor expectativa de vida y mayor suicidio, el lenguaje es victimizante, los abusos laborales son comunes, etc.
- f) Medicina. Tanto en faltas graves de ética, su uso en prisión y los abusos psiquiátricos.
- g) Turistas. El aumento del turismo mundial ha provocado como fenómeno una alta tasa de victimización contra estas personas que se encuentran indefensas por ser extraños, cargar dinero y valores, estar distraídos y buscar placer y diversión, se mencionó también que en ocasiones causan daños y victimizan a la población.
- h) Servicios a las víctimas. Se reportaron los resultados de los centros de asistencia a las víctimas.

V. *Consideraciones legales*

a) Actitud hacia la reparación. Se mencionó que la situación, principalmente en los países industrializados, ha mejorado aceptablemente.

b) Daños. Las posibilidades de las víctimas en cuanto a participación en el proceso penal son aún escasas, por lo que deben ampliarse para posibilitar el resarcimiento del daño.

c) Status de la víctima. Se hicieron recomendaciones sobre la separación entre víctima y testigos, redoblar el cuidado en los derechos personales y dignidad humana de la víctima.

d) Derechos de las víctimas. Se investigó hasta donde las víctimas usan sus derechos, encontrándose un rango por demás bajo.

SEXTO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (ISRAEL)

El Sexto Simposio Internacional de Victimología tuvo lugar en Jerusalén, Israel, del 28 de agosto al 1 de septiembre de 1988, bajo la presidencia de Sarah Ben-David.

El temario fue muy amplio, con talleres de trabajo y temas científicos, tratando los diferentes tipos de víctimas y aspectos teóricos, lo que fue estructurado por los relatores en tres grandes temas: Los rostros de la Victimología (Paúl Friday); hacia la investigación, política basada en la víctima (Jan van Dijk) y la Victimología, lo visible y lo invisible (Kurt Weis).

1. *Los rostros de la Victimología*

La denominación final del tema general del simposio “los rostros de la Victimología” se debe a la diversidad de enfoques y de “Victimologías” tratadas. Así se reconoce que la Victimología es al menos tres cosas:

- a) Una ciencia (o una forma de análisis científico).
- b) Un servicio de atención a víctimas.
- c) Un movimiento a favor de las víctimas (hacia una política victimológica, con mayores derechos y reconocimiento).

2. *La ciencia victimológica*

Reconociendo que la teoría sin práctica es estéril, pero la práctica sin teoría es estática, se discutieron algunos puntos que van definiendo el paradigma en la Victimología:

- a) El objeto de estudio, con la violación a los derechos humanos y la introducción del concepto de “man-made victim”.
- b) Las preguntas, en cuanto a la realización de la victimización con aspectos sociales, religiosos, ambientales, etc.
- c) Las variables, con la propuesta de tipologías multidimensionales.
- d) El marco de interpretación, que es diferente según se trate de problemas jurídicos, de resolver la dinámica social y psicológica de la victimización o de servicios a víctimas.

3. *La atención a víctimas*

Se puso especial énfasis a la atención para la víctima individual, partiendo de la idea de “menos análisis y más acción”.

Parte de la discusión se centró en si los servicios de asistencia a víctimas deben estar en manos de profesionales o de voluntariado, y si deben ser públicos o privados.

4. *Victimología como movimiento*

El Simposio se ha ido convirtiendo en plataforma para la defensa de los derechos de las víctimas; Jan Van Dijk distingue las siguientes ideologías:

- A) Ideología de la rehabilitación. Orientada hacia el victimario, en las que la víctima ayuda y apoya la rehabilitación del agresor a través de reconciliación.

- B) Ideología feminista. Importante en el movimiento victimológico en la teoría como en la práctica, fue escasa en este congreso y parece haber un rechazo a la identificación de mujer con víctima, y la tendencia a estudiar otras víctimas y ampliar servicios no basados en el concepto de género.
- C) Ideología de la compensación. Lo importante es que a la víctima se le repare el daño; éste movimiento va hacia la compensación a cargo del Estado.
- D) Ideología de asistencia. Pugna por la atención a la víctima, pública o privada, profesional o con voluntariado.
- E) Ideología de derechos de la víctima.
 - a) La víctima debe ser parte en el proceso penal.
 - b) La víctima tiene todos los derechos pero fuera del proceso penal.La primera tendencia parte del principio de que la víctima debe tener los mismos derechos que el acusado.
El segundo enfoque parte de que las relaciones entre el Estado y el acusado son normadas por la ley penal, los de la víctima con el Estado por la ley administrativa y las de la víctima y el victimario por la ley civil.

SÉPTIMO SIPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (BRASIL)

El Séptimo Simposio Internacional de Victimología se celebró en Río de Janeiro, Brasil, del 25 al 30 de agosto de 1991, presidido por Ester Kosovski, primero que se celebra en América Latina, con cerca de mil participantes, lo que demuestra el gran interés por la materia en nuestra región, y la capacidad convocatoria de la Sociedad Brasileira de Victimología.

El tema general "Victimología en debate", las aportaciones pueden agruparse en los siguientes rubros:

1. Drogas (Víctimas y Victimización).
2. Minorías (homosexuales, menores, raciales, minusválidos, etc.).
3. Derechos de las víctimas en casos de abuso de poder, Declaración de la ONU principalmente.
4. Víctimas diversas (sexuales, violencia intrafamiliar, medios de comunicación, medio ambiente, deportes, secuestro, etc.).
5. Cuestiones técnicas y conceptuales (perspectivas comparativas, víctimas colectivas, política, Victimología, mediación, conciliación).

Como se puede observar en el simposio se prestó mayor atención a víctimas concretas así como la gran participación en el tema de las drogas.

OCTAVO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (AUSTRALIA)

El Octavo Simposio Internacional de Victimología se llevó a cabo en la ciudad de Adelaide, Australia, del 21 al 26 de agosto de 1994, bajo la presidencia de Chris Summer. El tema principal fue "Victimización y violencia: estrategia para sobrevivir", y estuvo dividido en los siguientes rubros: Paradojas y Paradigmas, Investigación sobre Crimen y Víctima, Aspectos legales, Violencia intrafamiliar, Tragedia y estrés traumático, Prevención de la victimización, Servicios para víctimas, Derechos humanos y refugiados.

Lo más importante de este congreso son los trabajos para una Victimología comparada, se nota la abundancia de investigación en el campo; son interesantes las experiencias de aquella región del mundo. Algunos temas llaman la atención como la victimización oculta que existe en las escuelas o en el medio familiar, o los estudios de victimización de homosexuales y lesbianas.

Se introducen nuevos conceptos como la codependencia, en el que víctima y victimario dependen uno del otro (como el alcohólico y su esposa).

Hay preocupación por los aborígenes y su victimización, así como por los migrantes, turistas y refugiados. La información de nuevos países o nuevos regímenes políticos es muy valiosa.

NOVENO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (HOLANDA)

El Noveno Simposio Internacional de Victimología se celebró en la ciudad de Ámsterdam, Holanda, en las instalaciones de la Vrije Universiteit, los días 25 al 29 de agosto de 1997, siendo presidido por Jan Van Dijk. El tema central fue la protección y el cuidado de las víctimas, dividido en cuatro grandes subtemas, que fueron:

1. *Estudios sobre la víctima*

El tema de investigación y teoría nos trae nuevos e importantes datos, en mucho gracias a la "Encuesta Internacional sobre víctimas del delito", donde podemos observar que la victimización es un fenómeno cada vez más reconocido y universal y que viene conociéndose su correlación con la economía, las armas, el sexo, etc.

2. *Los derechos de las víctimas*

Se discutió el paradigma de la justicia reparatoria, frente a la presuntamente retributiva, vindicativa o represiva. Y la necesidad de apoyar la mediación y la restitución, y la introducción de resolución de conflictos por medios "tradicionales".

La introducción en las legislaciones nacionales de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos y abuso del poder de Naciones Unidas en una necesidad; es importante el documento sobre los Derechos de las Víctimas para Europa (1995), así como el Manual Internacional de Asistencia a Víctimas.

Ante la crítica general al Derecho Penal y sus instituciones, se hace patente la necesidad de un Derecho Victimal (Rodríguez Manzanera), que tiene avances ya en algunos países, que buscan dar mayor poder a las víctimas.

3. *La asistencia a las víctimas*

Las nuevas formas de victimización obligan a una ampliación de la atención y el tratamiento a toda una serie de victimizaciones no atendidas, muchas de ellas “estructurales”, lo que implica una mayor profesionalización y capacitación de los encargados de la asistencia.

4. *Abuso de poder y crímenes de guerra*

En este tema llamó poderosamente la atención el análisis de la violencia en esta centuria, que fue llamada “el siglo de la muerte, el siglo de las víctimas”. Se señaló también los “crímenes de odio” como una nueva categoría teórica, donde se victimiza a minorías o grupos marginados, en lo individual o colectivo (homosexuales, prostitutas, migrantes, etnias, etc.). En los casos de abuso de poder y crímenes de guerra se pone en duda la eficacia de cualquier medida que evite la sanción del victimario. Lima presentó una tipología de acuerdo a las formas de abuso de poder: desde el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, agregando a los partidos políticos, el poder económico, el crimen organizado y los medios de comunicación, atrayendo la atención sobre ciertas víctimas como refugiados, indígenas, inmigrantes.

DÉCIMO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (CANADÁ)

El Décimo Simposio Internacional de Victimología se celebró del 6 al 11 de agosto de 2000, en la ciudad de Montreal, Canadá, bajo el auspicio de la Sociedad Mundial de Victimología y con la excelente organización de la Association Québécois Pladoyer-Victimes. Presidieron el evento Arléne Gandreault e Irvin Waller. El tema general fue “Más allá de las fronteras. Investigación y acción para el tercer milenio”, donde los temas a tratar fueron los siguientes:

- A) *Derechos de las víctimas.* Deben proponerse reformas constitucionales para enfatizar los derechos de las víctimas.
- B) *Victimización secundaria.* Se trató de la victimización que sufren los testigos, generalmente muy vulnerables y los refugiados, que son sobrevictimizados en el lugar en que están aislados, así como la necesidad de justicia-reconciliación.
- C) *Ética en Victimología.* La ética es una necesidad, debe protegerse a la víctima contra todo abuso de poder, por eso se debe trabajar en códigos de ética profesional, reglas y líneas deontológicas y mecanismos para su eficacia.
- D) *Prevención.* Nuevamente se atacan dos problemas: menores maltratados y violencia contra las mujeres. Se trató el tema de la policilogía, orientada hacia la víctima y promover una buena relación policía víctima.

- E) *Víctimas y medios de comunicación.* Reporteros del trauma y trauma de los reporteros, fue el primer enfoque, el otro consistió en plantear si las víctimas y los medios de comunicación pueden luchar coordinadamente para prevenir la violencia, tomando en cuenta las múltiples diferencias de unos y otros.

UNDÉCIMO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (SUDÁFRICA)

El Undécimo Simposio Internacional de Victimología se llevó a cabo en la ciudad de Stellenbosch, Cape Town, Sudáfrica, del 13 al 18 de julio del 2003, bajo la presidencia de Danny Titus, como Dean de la Facultad de Seguridad Pública y Justicia Criminal y de Gerd Ferdinand Kirchhoff, como Presidente de la Sociedad Mundial de Victimología.

El tema general del Simposio fue “Nuevos Horizontes en Victimología” y se trataron cinco subtemas:

- A) *Servicios a víctimas.* Inaugurando el Simposio la Princesa Ana de Inglaterra, que se refirió a los servicios de las víctimas en aquel país, escuchamos a Hilda Marchiori, que habló sobre la dificultad de romper el silencio de la víctima. Se presentaron reportes sobre la atención victimal en diversos países y puede observarse una gran diversificación de los servicios, con gran riqueza de métodos y técnicas de tratamiento de acuerdo a las diferentes tradiciones y culturas.
- B) *Víctimas de crímenes transnacionales.* La preocupación más amplia es el terrorismo, que no respeta tiempo ni espacio, y que tiene como característica producir víctimas de manera indiscriminada y en gran cantidad. Se tocaron temas como toma de rehenes, victimización económica, el impacto de la globalización en las víctimas, tráfico de personas y corrupción.
- C) *Derechos de las víctimas en el sistema de Justicia Penal.* Se insistió en la completa implementación de la Declaración de las Naciones Unidas de los Principios Fundamentales de Justicia, relativos a las víctimas del delito y a las víctimas de abuso de poder, se hizo hincapié en la necesidad de constitucionalizar los derechos de las víctimas y debemos recordar que México lo ha realizado desde 1993, y que tuvo una ampliación en la reforma constitucional del 2000.
- D) *Justicia Restaurativa.* La Justicia Restaurativa saca a la víctima de su estrecho papel de testigo o quejoso, para incluirlo como un actor principal en el drama penal, tiene importantes efectos en el ofensor, la reincidencia y la seguridad de la comunidad.
- E) *Naturaleza y alcances de la victimización.* En esta sección se trataron diferentes temas, empezando por la presentación de J. van Dijk de la encuesta mundial de victimización, que nos da idea clara de la situación. Los niños víctimas ocupan un lugar especial y fueron objeto de múltiples comunicaciones: en sociedad, en la escuela, como testigos, en tratamiento, como victimarios, etc. La violencia doméstica, tema recurrente en estas reuniones, pero con la novedad de estudios sobre los hombres víctimas de maltrato intrafamiliar, propuestas cero tolerancia y monitoreo electrónico; victimización de género así como víctimas laborales, sexuales, turistas,

marginados, y el interesante fenómeno de crímenes de odio (racial, religioso, político, etc.).

DUODÉSIMO SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (E.U.A.)

El Decimosegundo Simposio Internacional de Victimología tuvo lugar en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, durante los días 20 a 25 de agosto de 2006, con el apoyo de la Universidad Central de Florida y bajo la presidencia de Marlene Young con Irvin Waller como Secretario General.

El tema de la reunión fue “Realzando la Misión”, con cinco subtemas a los que se dedicaron sendas secciones plenarias, y que mencionaremos a continuación:

- Defensa y derechos de las víctimas: ¿Se convertirá la “Justicia de la Víctima” en el nuevo estándar del sistema de justicia penal?
- Servicios para la víctima: ¿Es tiempo de ir más allá de la investigación en crisis y de la defensa en la justicia penal?
- Investigación: ¿Tiene la Victimología un lado teórico o empírico en el cual apoyarse?
- Crimen Transnacional, Tecnología, Terrorismo y Tráfico: ¿Debería seguir siendo el crimen “ordinario” el foco primario en Victimología?

En la primera Plenaria se planteó la situación de las víctimas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el drama del tráfico de personas.

La segunda se centró el tema del simposio a través de la Naciones Unidas, presentando un borrador para una Convención de las Naciones Unidas para la Justicia, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos, Abuso de poder y Terrorismo.

En la tercera, se ocupó de los servicios a víctimas, relatando la situación en Reino Unido y en la Unión Europea, el impacto que han tenido los Lineamientos sobre la Justicia para niños víctimas y testigos y con una notable presentación en los principales modelos de justicia alternativa.

La cuarta plenaria enfrentó el tema de la Investigación y los marcos teóricos victimológicos, demostrando la indudable necesidad de un sustento científico.

La última abordó los temas del crimen transnacional y nuevas formas de victimización, con los retos que ello implica en metodología de investigación teorías y conceptos.

DECIMOTERCER SIMPOSIO DE VICTIMOLOGÍA (JAPÓN)

El Décimo tercer Simposio Internacional de Victimología se llevó a cabo en la ciudad de Mito, Japón, durante los días 23 al 28 de agosto de 2009, con el apoyo del Presidente del Comité Organizador de Simposios y Presidente de la Universidad de Tokiwa el Prof. Hidemichi Morosawa y con presencia del Presidente de la Sociedad Mundial de Victimología Prof. Dr. John P. J. Dussich. Así mismo la conferencia de apertura estuvo a cargo de la Princesa de Tailandia *Bajrakitiyabha Mahidol*,

presentando su programa INSPIRE referenciado a la seguridad y asistencias de las otras víctimas del crimen.

El tema de la Reunión fue “Victimología y Seguridad Humana” y se dividió en 9 sesiones plenarias encabezadas por destacados tratadistas de la criminología que presentaban conferencias magistrales en materia de Victimología, entre ellos el destacado investigador del instituto de criminología en Oslo, Noruega, Ph. D. Nils Christie, quien presentó el tema: *Victim Status a right, a help and danger*.

Las plenarias desarrollaban los siguientes temas a saber:

1. Teoría sobre Victimología y Seguridad Humana.
2. El Proyecto de la Convención de la ONU sobre las Víctimas a la luz de los instrumentos internacionales y normas nacionales.
3. El trabajo de la UNHCR y víctimas de abuso de poder, víctimas refugiadas y personas desplazadas.
4. Víctimas de tráfico humano, explotación sexual y otras victimizaciones transnacionales.
5. Publicaciones de Víctimas en el Sistema de Justicia Nacional: Enfoque sobre la justicia restaurativa y las víctimas de las encuestas, incluyendo la Encuesta Internacional de Víctimas de Delito.
6. Respuestas al desastre de la victimización.
7. Intervenciones psicológicas y psico-traumatológicas, la construcción de una red y la coordinación de víctimas- intervenciones especializadas coadyuvantes (profesionales y voluntarios).
8. Victimización de indígenas y otros grupos sociales marginados.
9. Victimizaciones Especiales, las víctimas en medio de violencia familiar, tortura, ataques terroristas, fraudes consumados y ciber víctimas.

Así mismo se presentaron otras plenarias importantes en las que se destacó la participación magistral de la coordinadora internacional del Programa de Estado al Combate del Tráfico de Personas de los Estados Unidos de Norte América, con la conferencia *Issues in assisting victims of human trafficking in persons, USA*. Ph. D. Jane N. Sigmon.

Rianne M. Letschert, recibió la medalla Benjamín Mendelsohn, en honor al padre de la victimología, por su trayectoria y dedicación a las actividades como director del instituto de Victimología en la Universidad de Tilburg en Holanda.

Por parte de la representación de México estuvieron presentes Integrantes del Cuerpo Académico de Criminología y colaboradores que asistieron al Décimo Tercer Simposio Internacional de Victimología con el interés de recibir actualización en materia victimológica y presentar las ponencias tituladas:

- 1) *Violence Against Women in Reynosa, Mexico*.
- 2) *Prevalence of committed suicides and evolutive Analysis Reynosa Tamaulipas*.
- 3) *Victimization of Latin American migrants in travel to USA in the Tamaulipas-Mexico Border*.

Las cuales fueron presentadas los días 25 y 27 de agosto, en las salas R003 Y R001 de las instalaciones de la Universidad de Tokiwa.

Las actividades del Simposio se diversificaron en diferentes mesas de trabajo referentes a su título, con la participación de congresistas universitarios de todo el mundo, donde se escucharon secciones paralelas y agrupadas por tema de interés, donde se destacaron los siguientes. Para los asistentes del Cuerpo Académico de Criminología de esta universidad: Problemas psicológicos y psiquiátricos en las víctimas del crimen, Las víctimas de la Cibervictimización, Los Tratamientos a Víctimas de Delitos Sexuales, Asistencia Victimal, La mujer y los menores de edad en la Victimización Doméstica y Los Migrantes como Víctimas.¹¹⁹

En resumen el interés de la Victimología se centra a las investigaciones en los temas de interés mundial sobre la Participación de la Víctima en los Sistemas de Justicia, la justicia restaurativa para la víctima y su falta de implementación en las legislaciones de varios países del mundo, la discriminación racial y la victimización que acarrea y las víctimas del tráfico humano. En la cena de gala se dio a conocer el próximo simposio mundial de Victimología se realizara tentativamente en Suecia.

La página oficial de la World Society of Victimology es :

<http://www.worldsocietyofvictimology.org/>

¹¹⁹ Vargas, Orozco; Villarreal Sotelo, Et. Al. *Victimization of Latin American migrants in travel to USA in the Tamaulipas – Mexico Border*. Resumen del 13avo. Congreso Mundial de Victimología : Victimology and Human Security. Mito, Japon, 2009. p.116.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO DE ESTUDIOS VICTIMOLOGICOS EN MÉXICO

LOS ESTUDIOS VICTIMOLÓGICOS EN MÉXICO

En México hemos tenido un importante desarrollo victimológico, en la teoría y en la práctica, que se inicia con las discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas en la década de los años treinta; en 1969 se publica la Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, en la década de los setenta, se inician los estudios propiamente victimológicos (Rodríguez Manzanera); para la década de los ochenta, se fundó la primera cátedra de Victimología (en el INACIPE, Instituto Nacional de Ciencias Penales) y se realizan las investigaciones sobre víctimas, que servirán de base para la fructífera década de final de siglo.

El III Congreso Nacional de Criminología (organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se celebró en febrero de 1989, y se dedicó por completo a la Victimología; ese mismo año se inicia el gran programa de agencias especializadas, a cargo de María de la Luz Lima, y todo el proyecto de atención a víctimas desde la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Sociedad Mexicana de Criminología abrió su sección de Victimología, la que dio lugar a la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas (institución de asistencia privada).

En 1993 México reforma su Constitución Federal para reconocer los derechos de las víctimas del delito y en el 2000 realiza una nueva reforma, ampliando las garantías victímales; en 1995, la Sociedad Internacional de Criminología, con la Sociedad Mexicana de Criminología, celebró en la Universidad La Salle de México el 50° Curso Internacional de Criminología, cuyo tema central fue: “Justicia y Atención a Víctimas del Delito”, bajo la dirección de Rodríguez Manzanera.

En el 2000 se organiza el posgrado en Victimología en el INACIPE, se realiza el I Congreso Nacional de Victimología y se funda la Sociedad Mexicana de Victimología, que preside María de la Luz Lima; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos crea una Dirección encargada de la Protección de los Derechos Victímales “PROVÍCTIMA” (*Diario Oficial*, 19 de enero de 2000).

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia establece una Comisión especial para ocuparse de la asistencia a víctimas (2001); en el 2002, se inicia en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), la publicación de la Colección Victimológica.

En el desarrollo de éste capítulo revisaremos algunos de los trabajos más destacados en nuestro país sobre la problemática victimológica.

LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA

Luis Rodríguez Manzanera, Es sin duda el máximo criminólogo mexicano de nuestro días, discípulo del maestro Alfonso Quiroz Cuarón, comenzó, a partir de 1970 a interesarse por los trabajos victimológicos, analizó la importancia de los simposios internacionales de Victimología y desarrolló estudios teóricos e investigaciones¹²⁰ sobre la victimización criminal, especialmente la realizada en la ciudad de Jalapa a través de la aplicación de un cuestionario a 2400 personas. El estudio estaba centrado en tres áreas: a) *Identificación del hecho victimal en sus principales características*; b) *Estudio de la víctima y su relación con la autoridad*; c) *Consecuencias de la victimización*.

La investigación fue llevada a cabo en el año de 1976, con el apoyo de los alumnos de la maestría en ciencias Penales de la Universidad Veracruzana; se utilizó un cuestionario y una muestra al azar de 3000 personas, siendo utilizables 2405 casos de los cuales 1216 fueron hombres y 1189 mujeres.

Xalapa, en el momento de la investigación, era una ciudad de 122,227 habitantes (censo de 1970), que reunía muchas de las características generales de la nación mexicana en aquellos años: El 60.5% de la población menor de 24 años, el 6.5% mayores de 60; el 6.4% de las familias constituido por 9 miembros o más; el promedio de la natalidad es de 2.5 hijos por cada mujer mayor de doce.

En la investigación, el 53.85% de los encuestados aceptó haber sido víctima, durante 1975, es decir unos de cada dos sujetos sufrió un daño que él considera delito, en el año investigado. Los delitos de mayor frecuencia: el robo con 31.3%, las lesiones con 14.5% y las injurias con 13%, entre estos tres se reúne el 58.8% de todas las ofensas.

La reincidencia victimal es alta, y se obtuvo preguntando si alguna vez había sido víctima del mismo delito (reincidencia específica). El total de las víctimas había ya sufrido el mismo delito en el 36.75% de los casos, es decir una de cada tres víctimas lo había ya sido, dentro de las personas que respondieron en cuál delito han sido víctimas más de una vez, el primer lugar lo ocupa el robo (36.5%), el segundo las injurias (25%), y el tercero la lesiones (13.1%). El delito en que se encuentra mayor reincidencia es el de las amenazas (81.8%), es decir, de cada 10 personas amenazadas ocho las han sido más de una vez; encontramos un alto porcentaje también en abuso de autoridad (30%), en atentado al pudor (20%), y en daño en propiedad ajena (19.4%). Por el contrario los delitos en que menor repetición existe son: la violación (10.3%), el estupro (7.6%), y el abandono de hogar (2.9%). En cuanto a la reincidencia "genérica", es decir, haber sido víctima de algún otro delito en alguna ocasión, el 20% de las víctimas aceptó haber sido previamente victimizada.

El profesor Rodríguez Manzanera considera que la Victimología, llena un espacio notable en la criminología tradicional, rebasa sus límites originales, para convertirse en una verdadera síntesis de aspecto bio-psico-sociales del fenómeno victimal, además de iniciar cambios en la prevención del delito. Recientemente el profesor Rodríguez Manzanera ha publicado su libro *Victimología*, un verdadero

¹²⁰ Rodríguez, Manzanera, Luis, *Victimización criminal en la Ciudad de Jalapa*, Veracruz, Universidad Veracruzana, México, 1979.

tratado de la materia, cuyo contenido comprende una vastísima información y un minucioso análisis sobre el tema.

MARIA DE LA LUZ LIMA MALVIDO

La Dra. María de la Luz Lima, María de la Luz Lima Malvido, ha fungido como Vice-Presidente de la *World Society of Victimology*, con valioso reconocimiento internacional para México. Dentro de sus notables obras de Criminalidad Femenina destaca aspectos de la victimización en la mujer, el síndrome de la mujer golpeada, la prostitución como una forma específica de victimización y la senectud. Su aportación en la Victimología lo constituye sin duda “el Modelo de atención a Víctimas”, y la serie victimológica de la fundación mexicana de asistencia a las Víctimas, en donde muestra con claridad los mecanismos y tendencias del modelo de atención a Víctimas. Su visión no se reduce únicamente a estudios directos de la víctima en delitos convencionales si no que aporta descripciones y aproximaciones interesantes de otra clase de victimizaciones. Como los son los “Delitos electrónicos”¹²¹ donde describe a las víctimas de éste delito, como víctima impersonal, esto es las empresas o compañías. Actualmente la Dra. Lima también es la representante de México ante la Sociedad Mundial de Victimología.

HILDA MARCHIORI

A pesar de ser nacionalidad argentina, La Dra. Hilda es reconocida por elaborar textos de difusión internacional sobre las formas de Victimización de manera conjunta con Fattah y otros destacados victimólogos, que ofrecen visualizar los aspectos psicológicos y psico-afectivos de la víctima. En circulación nacional se encuentra la obra titulada “Criminología la víctima del delito”. Actualmente la Marchiori es la representante de la línea de Victimología en la sociedad mexicana de criminología.

Indiscutiblemente estos personajes han generado e introducido el tema de conocimiento de la Victimología y otras disciplinas de las ciencias penales inspirando a otros en realización de estudios teóricos y prácticos en la materia, dentro de las obras de circulación nacional sobre Victimología denotan los siguientes : Derecho Victimal La Víctima en el nuevo sistema penal mexicano. José Zamora Grant; América Plata Luna con Criminología, Criminalística y *Victimología*.

Actualmente en Divulgación nacional encontramos bastos trabajos o estudios referidos al tema de la víctimas de violencia intrafamiliar, en donde matizan los aspectos de la Mujeres y niños en los malos tratos domésticos y la vida de victimización intrafamiliar. Pero en materia de estudios de macro-victimizaciones en cifras negras descubrimos las encuestas victimológicas a manera de indicadores elaborados por: Luis de la Barrera Solórzano y Cecilia Sayeg Seade.¹²² Quienes tratan de evidenciar los principales tipos de indicadores utilizados en el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), que sirven no sólo para medir las cifras sobre

¹²¹ Lima, Malvido, María de la Luz, *Delitos electrónicos*, Revista Criminalia, Ed. Porrúa, 1984.

¹²² De la Barrera Solórzano, Luis, Sayeg Seade, Cecilia, *Victimología Indicadores generados por las encuestas victimológicas*. Revista Inter Criminis, Número 10. Editado por INACIPE, 2009, p.151-162

el incremento o decremento de los ilícitos cometidos en el país, sino también la conocida “cifra negra” del delito y conocer de buena fuente la concepción de la población sobre la inseguridad que se presenta en su medio y región.

LEYES DE VÍCTIMAS

La Victimología, ciencia nueva, con aportaciones fundamentales para el desarrollo de las Ciencias Penales, también se ha desarrollado muy unida a la Criminología tradicional, ha derivado a una Victimología preocupada por los derechos de las víctimas, su atención y auxilio y la prevención de la victimización.

El Derecho Penal regula la conducta humana en un contexto social, protegiendo bienes particularmente importantes para la convivencia social y para ello ataca determinadas conductas denominadas “delitos”. La ley, al regular los delitos, pone particular énfasis en el realizador de las conductas prohibidas, y en la conducta misma, así como el resultado, es decir, las consecuencias que deberá sufrir el autor del delito. La ley por lo general trata de eliminar a la víctima de la participación en el delito y de todo lo relacionado a éste, sin embargo, cada vez va aceptando más su participación más en el hecho delictivo.¹²³ El papel de la víctima el sistema de justicia penal atrae la atención tanto de los criminólogos como de los diseñadores de políticas. Sin la cooperación de la víctima en la denuncia del delito, en la aportación de pruebas, en la identificación del transgresor y en la presentación de testimonio en los tribunales, la mayor parte de los delitos permanecerían impunes. La confianza que deposita el sistema de justicia penal en la víctima es una poderosa herramienta de negociación para quienes buscan un reconocimiento más pleno de las necesidades y derechos de la víctima.¹²⁴

Para conocer mejor el avance que se ha dado en nuestro país en materia de leyes de víctimas, revisaremos las aportaciones que marcan la pauta para la impartición de los derechos de las víctimas en materia penal.

VICTIMODOGMÁTICA

Para desarrollar este punto, se debe entender a la victimodogmática¹²⁵ como la parte donde se fundamenta la Victimología, es decir, es toda aquella base teórica establecida por organismos internacionales, nacionales y regionales, y que sirve como sustento en el estudio de la víctima y que permite conocer la metodología y la finalidad para la que fue creada la ciencia victimológica.

¹²³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología Estudio de la víctima*, México, 1998. p. 299.

¹²⁴ Maguire Mike, Morgan Rod, Reiner Robert, *Manual de Criminología*, Oxford University Press México, 2005 p.788.

¹²⁵ También se habla de una victimodogmática que analiza la repercusión del comportamiento de la víctima (auto puesta en peligro, puesta en peligro consentido) en la responsabilidad del sujeto. Muñoz Conde, F. y García Aran, M. *Derecho Penal Parte general*, Editorial Tirant lo Blanch, 5ta. Edición, Valencia, España, 2002.p265.

A continuación analizaremos los documentos más representativos de la victimodogmática, donde se hace referencia a todos aquellos principios que rigen la Victimología, los derechos y disposiciones generales para las víctimas, desde las Naciones Unidas hasta nuestro país.

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA

a) Relativos a las víctimas de delitos

b) Relativos a las víctimas de abuso de poder

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Reconociendo la necesidad de medidas más eficaces en los planos internacional, regional y nacional a favor de las víctimas de delitos y víctimas del abuso de poder; resuelto en promover, respetar y garantizar sus derechos, recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución y el proyecto de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia a) relativos a las víctimas de delitos y b) relativos a las víctimas del abuso de poder.

1. Afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso de poder.
2. Destaca la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos en tal fin.
3. Aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia a) relativos a las víctimas de delito y b) relativos a las víctimas del abuso de poder.
4. Insta a los Estados Miembros a tomar medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración, a esforzarse por:
 - a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, educativas, económicas y dirigidas específicamente a la prevención del delito.
 - b) Promover los esfuerzos y la participación de la comunidad en la prevención del delito.
 - c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes.
 - d) Crear y fortalecer medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delito.
 - e) Promover la revelación de la información pertinente.
 - f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y normas éticas.
 - g) Prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso.
 - h) Cooperar con otros Estados.
5. Recomienda que en todos los planos se tomen medidas apropiadas tendientes a:
 - a) Promover actividades, fomentar el respeto de los criterios y normas de las Naciones Unidas.

- b) Patrocinar las investigaciones sobre los modos de reducir la victimización, ayuda a la víctima y promover intercambios de información.
 - c) Prestar ayuda directa a los gobiernos.
 - d) Establecer formas y medios de ayuda a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes.
6. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a informar periódicamente a la Asamblea General respecto a la aplicación de la Declaración.
 7. También pide que aproveche las oportunidades que ofrecen todos los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia, a los Estados Miembros.
 8. Igualmente que promueva los objetivos de la Declaración-
 9. Insta a los organismos especializados a que cooperen en la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia

- a) Relativos a las víctimas de delito, y
- b) Relativos a las víctimas del abuso de poder

SECCIÓN A. Relativos a las víctimas de delito.

Se entenderá por "víctimas", las personas que, hayan sufrido daños, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador y la víctima, se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Las disposiciones serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimentos.

Acceso a la justicia y al trato justo

1. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad.
2. Se establecerán mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.
3. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
 - a) Informando de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones.
 - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas.
 - c) Presentando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.
 - d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas.

- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución.
- 4. Se utilizarán mecanismos oficiosos de solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

Resarcimiento

Los delincuentes, resarcirán equitativamente, a las víctimas, sus familiares o personas a su cargo, ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes para que se considere el resarcimiento como una sentencia posible. En los daños considerables al medio ambiente, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen desplazamiento de una comunidad.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado.

Indemnización

Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo.
- c) Se fomentará el establecimiento de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.

Asistencia social

Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria; se informará de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia

Pertinente y se facilitará acceso a ellos; se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de la víctimas; al prestar servicios y asistencia a las víctimas se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos.

SECCIÓN B. Relativos a las víctimas del abuso de poder

Se entenderá por "víctimas" las personas que, hayan sufrido daños, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionales reconocidas relativas a los derechos humanos. Los Estados incorporarán a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas, considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas y revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes; promulgarán y aplicarán, leyes que prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico.

LEGISLACIÓN MEXICANA

En nuestro país la Victimología ha tenido gran aceptación en cierto modo desde hace mucho tiempo, ya que en el Código Penal de 1871, se ordenaba hacer un descuento del 25% al producto del trabajo de los reos para el pago de la responsabilidad civil (art.85), generando una acción privada, que era renunciable y susceptible de someterse a convenios y transacciones (arts. 301y 308).

El Código de 1929 cambia el sistema, al indicar que la reparación del daño siempre formará parte integrante de las sanciones (art. 74), repitiéndose el concepto en el art. 291, y agregando que el responsable tiene que hacer: La restitución, La restauración y La indemnización. El Código de 1931 siguió un concepto similar, que a la fecha ha sufrido una buena cantidad de reformas.

En cuanto a la Constitución Política, en 1993 México reforma su Constitución Federal para reconocer los derechos de las víctimas del delito y en el 2000 realiza una nueva reforma, ampliando las garantías victímales. Inicialmente en su artículo 17 menciona textualmente:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia...”

Posteriormente en el artículo 20 en su sección C. De los derechos de la víctima o del ofendido dice:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado a dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la

protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

LEY SOBRE EL AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO

En nuestro país uno de los avances más notables es la *Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México*, del 20 de agosto de 1969, que está integrada por cinco artículos que se dirigen básicamente, como su nombre lo indica, al auxilio de las víctimas; es así como en su primer artículo menciona que el Departamento de Prevención y Readaptación Social brindará ayuda conforme a las posibilidades y necesidades, esto se traduce como que de acuerdo a una investigación previa a la situación del ofendido, será el monto y la necesidad urgente de recibir ayuda del Estado.

En su segundo artículo pide que el auxilio que se le brinde a la víctima podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso; más adelante, en su artículo tercero lo dedica a la forma de regular el monto de la asistencia económica y que está a cargo el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social y tomando en cuenta los siguientes puntos:

- I. La cantidad que el Estado recabe de multas como pena por las Autoridades Judiciales.
- II. La cantidad recabada por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto en las Leyes respectivas.
- III. La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamarla o renuncie a ella, cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado.
- IV. El 5% de la utilidad líquida anual de industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales; y
- V. Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares.

En su artículo cuarto menciona que los tribunales correspondientes deberán informar a la Dirección General de Hacienda los casos de revocación de libertad provisional o suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada a efecto de que se realice el procedimiento económico coactivo que corresponde; por su parte el Departamento de Prevención y Readaptación Social informará a la Dirección General de Hacienda acerca

de las sentencias ejecutorias en las que se haga condena a multa y a reparación de daño, o sólo alguna de estas penas.

Y finalmente en su último artículo dice que para efectos previstos en el artículo tercero en su fracción IV, y de los demás fines de control que resulten pertinentes, los directores de los reclusorios deberán rendir un informe anual detallado del último ejercicio a las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda, y enterarán a la segunda dependencia mencionada la cantidad que constituya el porcentaje en la fracción IV del artículo tercero.

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL¹²⁶

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

En su artículo primero menciona que las disposiciones de ésta ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley. En sus artículos posteriores indica que la Procuraduría será la autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría, de que la víctima o el ofendido por algún delito ejerzan sus derechos y se les de atención necesaria.

CAPITULO II

De la víctima y del ofendido del delito

En esta parte, se define a la víctima como a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal; por otro lado, dice que ofendido es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito, y que tanto uno como el otro gozarán sin distinción alguna de los mismos derechos, garantías, protección, asistencia, atención y demás que esta Ley señale; finalmente dice que se entiende por daño lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De los derechos de las víctimas y de las obligaciones de las autoridades

En este capítulo en especial se hace un listado de todos aquellos derechos destinados a las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito:

- I. A ser enterados oportunamente de sus derechos.
- II. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten servicios.
- III. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana.

¹²⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 22 de abril de 2003.

- IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial.
- V. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría.
- VI. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable.
- VII. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando lo solicite.
- VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito.
- IX. A tener acceso al expediente para informarle sobre el estado y avance del procedimiento.
- X. A que se le preste atención médica y psicológica de urgencia cuando lo requiera.
- XI. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda.
- XII. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios.
- XIII. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados.
- XIV. A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso que deseen otorgarlo.
- XV. A la no discriminación.
- XVI. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatelas o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público.
- XVII. A solicitar el desahogo de las diligencias que correspondan.
- XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos incluyendo los de los familiares directos y de testigos a su favor.
- XIX. A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

En este apartado también se menciona a todas aquellas autoridades que proporcionarán atención y apoyo a las víctimas: La Procuraduría, proporcionando asesoría jurídica en los términos antes mencionados, atención médica y psicológica además de solicitar la reparación del daño; La Secretaría de Salud del Distrito Federal y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales brindarán atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación, asistencia psicológica, tratamientos postraumáticos, y atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales; El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal proporcionará asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos; y La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tendrá obligaciones que le impone la ley de la materia.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

Del Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito

En este apartado se habla del Consejo, que es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos del delito, éste actuará en coordinación con la Procuraduría, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

El Consejo está integrado por: un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y los Titulares de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Así mismo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por su Presidente y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del consejo.
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo así como llevar los archivos de éstos.
- III. Prestar apoyo necesario a los miembros del Consejo en los asuntos del mismo, y
- IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

Las funciones del consejo serán:

- I. Evaluar la solicitud de apoyo a la víctima.
- II. Emitir opinión de procedencia y tipo de apoyo.
- III. Participar en la formulación del proyecto de Programa para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.
- IV. Recomendar acciones específicas para la atención, protección e integración social de la víctima o del ofendido.
- V. Proponer modificaciones a leyes y reglamentos, así como procedimientos para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o el ofendido.
- VI. Elaborar su reglamentación interna.
- VII. Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva y cálculos actuariales, así como proyecciones financieras para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Promover la colaboración y la participación de instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a las víctimas y ofendidos del delito.
- IX. Realizar las acciones que le sean encomendadas por la Procuraduría, y
- X. Las demás que se señalen en esta Ley.

CAPÍTULO II

Del Programa de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal

Este programa es elaborado por la Procuraduría y es aprobado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; la Subprocuraduría y el Consejo evaluarán la ejecución del Programa y sus resultados se someterán a la consideración del Procurador, para los efectos legales a que haya lugar, el Programa comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de servicios a víctimas en el Distrito Federal.
- II. La realización de investigaciones victimológicas.
- III. Un programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas y ofendidos del delito.
- IV. Un programa de vinculación con los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brindan a las víctimas del delito en el Distrito Federal, a fin de optimizar los recursos y lograr la protección integral que otorga la ley.
- V. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional.

- VI. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias similares que atienden a víctimas en los Estados de la República Mexicana.
- VII. Una estrategia de comunicación con organismos nacionales dedicados a la planeación y desarrollo del programa de protección a víctimas.
- VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención y protección a las víctimas.
- IX. La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar su servicio eficiente.
- X. Estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de los servicios victimológicos, así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas.
- XI. Elaboración de estrategias para favorecer una cultura de atención y apoyo para las víctimas del delito.
- XII. Establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo.

CAPÍTULO III

Del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas

Se crea el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, el cual se integrará con:

- I. Los recursos correspondientes de la partida presupuestal que asignará el Gobierno del Distrito Federal;
- II. Las aportaciones que hagan a este fin en efectivo o en especie los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros de manera altruista, mediante los procesos respectivos;
- III. Los rendimientos de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo. Estos últimos se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito, a sus derechohabientes, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y los propios recursos del Fondo.

CAPÍTULO IV

De los beneficios económicos y la protección económica provisional

En caso de que la Procuraduría, a través de la Subprocuraduría, reciba una solicitud de apoyo económico, realizará las investigaciones y resolverá sobre su otorgamiento. Cuando se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se concederán de inmediato los beneficios económicos del Fondo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De la atención y asistencia médica y psicológica

La víctima o el ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A recibir gratuitamente el acceso a la atención y asistencia médica-victimológica de urgencia.
- II. A recibir atención psicológica en caso necesario:
Lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de delito; la atención médica y psicológica será proporcionada de manera gratuita en la Red de Hospitales Públicos del Gobierno del Distrito Federal.
- III. A recibir tratamiento postraumático para su recuperación pronta física y mental.
- IV. A no ser explorada físicamente, en casos de delito de violación y lesiones; en caso contrario, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante la exploración.
- V. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier otro tipo, esté a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal.
- VI. A ser atendida en su domicilio por facultativos particulares. Las instituciones de salud del Distrito Federal deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos.

La Procuraduría, deberá asistir a la víctima o al ofendido del delito para que se le haga efectiva la garantía correspondiente a la reparación del daño, así como para que el Ministerio Público o la autoridad judicial, le restituya en el disfrute de sus derechos.

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

Artículo 8º. Protección de la víctima

1. El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el juez o tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.
2. El Ministerio Público deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima, sin menoscabo de que ésta pueda promoverlos directamente.
3. Asimismo, el ministerio público, el juez o tribunal, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

CAPÍTULO II

LA VÍCTIMA

Artículo 126. Víctima

Se considerará víctima:

- a) Al sujeto pasivo del delito;

- b) A la Sociedad, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que su objeto, se vincule directamente con esos intereses;
- c) A las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación respecto de los miembros de la etnia, explotación económica o alienación cultural.

Artículo 127. Ofendido

En caso de muerte de la víctima se considerarán ofendidos, con el siguiente orden de prelación, a las siguientes personas:

- a) El cónyuge supérstite; o la concubina o concubinario, que hubiere hecho vida marital en forma permanente con la víctima durante, por lo menos, un año antes del hecho y los hijos menores de edad;
- b) Los ascendientes y descendientes que dependan económicamente;
- c) Los hermanos; y
- d) Los parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado.

Artículo 128. Derechos de la víctima u ofendido

1. Además de los previstos en la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el senado y otras leyes secundarias que de aquellas emanen, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser tratados con respeto y dignidad.
- b) Ser informado de sus derechos e Intervenir en el proceso, conforme se establece en este Código;
- c) A que el Ministerio Público le reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, o bien, a constituirse en acusador coadyuvante, para lo cual podrá nombrar a un abogado para que lo represente;
- d) Ser informado de las resoluciones que finalicen o suspendan el procedimiento, siempre que lo haya solicitado y tenga señalado domicilio para oír y recibir notificaciones;
- e) Ser escuchados antes de cada decisión que decrete la extinción o suspensión de la acción penal y el sobreseimiento del proceso, siempre que lo solicite; salvo que la extinción de la acción penal se decrete en el auto de no vinculación del imputado a proceso;
- f) Si está presente en el debate de juicio oral, a hacer uso de la palabra después de los alegatos de clausura y antes de concederle la palabra final al imputado;
- g) Si por su edad, condición física o psicológica, se le dificulta su comparecencia ante cualquier autoridad del proceso penal, a ser interrogada o a participar en el acto para el cual fue citado en el lugar en donde se encuentre;
- h) A recibir asesoría jurídica, protección especial de su integridad física o psicológica, desde la comisión del delito, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal;

i) Impugnar las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, las resoluciones de reserva de archivo temporal, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

j) Apelar del sobreseimiento;

k) A no ser objeto de información por las autoridades o presentado ante la comunidad sin su previo conocimiento; y

l) Los demás que en su favor establezcan las leyes.

2. La víctima u ofendido serán informados sobre sus derechos, en su primera intervención en el procedimiento. En los casos de delitos sexuales y de violencia familiar, si lo solicita la víctima, contará con asistencia integral por parte de las Unidades Especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Sistema para la Integración de la Familia, quienes intervendrán con la debida diligencia, aplicando los protocolos emitidos para estos casos.

3. En el plazo señalado en el Artículo 295, la víctima u ofendido podrá constituirse como acusador coadyuvante, y en tal caso se le tendrá como parte para todos los efectos legales. Si se tratase de varias víctimas u ofendidos deberán nombrar un representante común, y si no alcanzan un acuerdo, el juzgador nombrará a uno ellos.

Artículo 129. Formalidades de la acusación por particulares

1. La acusación por particulares deberá reunir, en lo posible, los mismos requisitos de la acusación del ministerio público.

2. La víctima u ofendido en el ejercicio de la acción penal deberán actuar con el patrocinio de Licenciado en derecho o abogado.

3. Cuando este código permita la acusación de particulares, su ejercicio corresponde únicamente a la víctima u ofendido.

4. Los delitos de acción privada serán determinados por el Código Penal.

TÍTULO SEXTO

MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 165. Principio general

1. Las medidas cautelares en contra del imputado son exclusivamente las autorizadas por la ley, tienen carácter excepcional y sólo pueden ser impuestas mediante resolución judicial fundada, motivada y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable y para los fines de asegurar la presencia del acusado en juicio, evitar la

obstaculización del procedimiento y garantizar la seguridad o integridad de la víctima u ofendido.

2. La resolución judicial que imponga una medida cautelar o la rechace, es modificable a petición de parte, en cualquier estado del proceso, cuando se justifique plenamente la necesidad de la medida.

3. El tribunal puede proceder de oficio, únicamente cuando favorezca la libertad del indiciado.

CAPÍTULO II

ACUERDOS REPARATORIOS

Artículo 197. Definición y procedencia

1. Se entiende por acuerdo reparatorio el convenio entre la víctima u ofendido y el inculpado que lleva como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo y alternativo que tiene el efecto de concluir el procedimiento al ser aprobado por la autoridad competente.

2. Procederán los acuerdos reparatorios en los delitos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; en los que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional, así como en aquellos cuya pena media aritmética, considerando las posibles circunstancias agravantes o atenuantes de la punibilidad, no exceda de cinco años de prisión y carezcan de trascendencia social. En todos los casos el acuerdo será sancionado por el juez de control de instrucción, para evitar abusos de una o ambas partes, de conformidad con el artículo 199 de este ordenamiento.

Artículo 295. Actuación de la víctima u ofendido

1. Hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación del juicio oral, la víctima u ofendido podrá:

2. Constituirse en acusador coadyuvante y en tal carácter tendrá la facultad de:

a) Señalar los vicios materiales y formales del escrito de acusación y requerir su corrección;

b) Ofrecer las pruebas que estime necesarias para complementar la acusación del Ministerio Público; y

- c) Ofrecer pruebas para acreditar la existencia y el monto de los daños y perjuicios.
- 3. Demandar la reparación de los daños y perjuicios a los terceros que deban responder conforme a la ley.

Artículo 403. Recurso de la víctima u ofendido

- 1. La víctima u ofendido, aunque no se haya constituido en acusador coadyuvante en los casos autorizados por este Código, pueden recurrir las decisiones que versen sobre la reparación del daño.
- 2. El acusador coadyuvante puede recurrir las decisiones que le puedan causar agravio, independientemente del Ministerio Público.
- 3. Tratándose de decisiones emitidas en la fase de juicio, sólo podrá recurrirlas si participó en el mismo.

CAPÍTULO VII

LA VICTIMA EN LA NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL

LA VÍCTIMA ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Concepción de la Víctima:

Por Víctima se entiende etimológicamente como *la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio*. Haciendo nota el sacrificio que proseguía al regreso de la victoria, basado en la palabra *vincere*, que significa Atar.

Víctimario.- Aquel que realiza el daño, el sufrimiento, el padecimiento, agresión, etc.

La palabra víctima ha evolucionado conceptualmente en diversos diccionarios, se encuentran significados como “El que sufre daño por causa propia o fortuita”.

Para una comprensión general interpretaremos ó aceptaremos una definición de víctima como “la persona que sufre daño por causa propia, ajena o por causa fortuita”.

Comprendiéndose el daño como lesión o perjuicio, como menos cabo de cualquier acción que la produce.

Para Mendelshon “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento”, determinado por factores de origen muy diversos, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.

Hentig. Se refiere a la persona que ha sido lesionada objetivamente en algunos de sus bienes y que experimentan subjetivamente el daño o el malestar o dolor.

Las definiciones jurídicas revisten importancia al bien afectado que esta jurídicamente tutelado. Es decir tipificado llegando a confundirse el concepto de víctima y del sujeto pasivo del delito.

Tomando en cuenta la opinión de Mendelshon, enunciaremos los caminos que pueden derivar convertir en víctima.

- 1) Por un Criminal
- 2) Por si mismo
- 3) Por el comportamiento social individual o colectivo
- 4) Por la tecnología
- 5) Por energía no controlada¹²⁷

Por *sistema* se entiende el entrelazamiento de hechos que se influyen recíprocamente de modo tal, que cuando uno de ellos sufre una victimización los demás padecen una transformación colectiva.

¹²⁷ Zamora Grant, José. Óp. Cit. agrega a estas derivaciones al sistema Penal que permite victimizar.

TIPOS DE SISTEMAS

- **Sistema social**

Augusto Comte. Con ideas y pensamientos de corte positivista que fundamentaron al orden social bajo el principio de la distribución de funciones y la división del trabajo. Es reconocido como el primero que acuñó el término *sociología* en 1822. Comte. Identifica a la sociedad como un fenómeno que puede ser estudiado científicamente ya que simplemente existe, separado para su estudio la creencia religiosa para objetividad científica. Preocupado por el orden social establece la distribución de funciones, la división del trabajo, y el progreso social lo caracterizo como resultado de la creciente especialización de funciones y de las tendencias paralelas de la adaptación al sistema

Otros autores del llamado “*estructural funcionalismo*” como Robert Merton, como interaccionistas siembran un análisis de la estructura y funcionamiento de la sociedad para, a partir de ahí conocer, entender o, porque no, proponer.

Spencer comprende a la sociedad como un organismo biológico y habla sobre su postura del organismos sociales.

Sin embargo se reconoce a Pareto como quien primeramente habla en sociología del sistema social, su definición de carácter operacional conceptualizando al sistema social como un sistema de equilibrio.

- **Sistema Jurídico Penal**

Como una ejemplificación del funcionamiento del sistema social sobresale el control social ejercido por Estado.

El sistema jurídico es el esquema de derechos conferidos a los individuos, que los deben de ser respetados, inclusive por el Estado y de las obligaciones que garantizan el respeto a los derechos de terceros y la conservación del orden social.

Gustavo Malo Camacho define al sistema penal como la parte del sistema del control social institucionalizado con el discurso punitivo.¹²⁸

Eugenio Raúl Zaffaroni, concibe al sistema penal como el Control Social punitivo institucionalizado.

Existiendo concepciones contrapuestas ya que algunos autores evidencian que el sistema penal está integrado no solo por la ley penal, sino por sus instancias de aplicación.

Conformado por las leyes penales producto de la autoridad del legislador y por las instancias de aplicación de esas leyes penales (policía, jurisdicción y cárcel).

Los sistemas de enjuiciamiento penal, se entienden como mecanismos de enjuiciamiento para la determinación de la responsabilidad penal y la subsecuente

¹²⁸ Zamora Grant *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*. 2ª edición, INACIPE, México, 2009 pp.110-112.

aplicación de una pena. Las formas de enjuiciamiento procesal se denominan: inquisitivo, acusatorio y mixto¹²⁹.

- **Sistema Inquisitivo**

Sistema donde la libertad humana individual esta a capricho quien ostenta la autoridad y el uso de tormento prevalece para obtener la confesión.

Predominan el carácter secreto del procedimiento y la instrucción escrita con su común denominador. Así como el uso de declaraciones anónimas incomunicaciones. Los actos de acusación y la decisión reside el juzgador, proceso guiado a espaldas del inculpado.

Regresando a los señalamientos de la época de Beccaria referencia al sistema inquisitivo “el juez se convierte en el enemigo del reo, no busca la verdad de hecho, sino que busca en el preso al delito”¹³⁰.

Características del sistema inquisitivo:

1. Existe un monopolio de la acusación por determinados funcionarios (el ministerio público).
2. El procedimiento es secreto.
3. Falta de contradicción de parte del inculpado.
4. El procedimiento es escrito, sin debate oral.
5. Institución de jueces permanentes, sin que se admita la posibilidad legal de recusarlos.
6. La prueba legal¹³¹.

- **Sistema acusatorio:**

El procedimiento acusatorio es compatible con los valores democráticos. En él, el estado tiene la carga de la prueba y se basa en la oralidad del procedimiento, la igualdad de las partes y la publicidad del proceso, en donde se garantiza una igualdad de condiciones entre la acusación y la defensa, protegiendo al acusado frente a los excesos de quién lo incrimina, con el objeto de disminuir la violencia.

En la última década, más de una docena de países latinoamericanos han emprendido procesos de reforma en el ámbito procesal penal, todos bajo distintas modalidades pero destinados en lo fundamental, a sustituir el tradicional sistema de corte inquisitivo heredado de las instituciones coloniales por un proceso más del tipo acusatorio con influencia del modelo norteamericano.

Se trata de establecer una estructura de oposición, contradicción, independencia e igualdad entre las partes del proceso penal: el fiscal o Ministerio Público que investiga y acusa, el defensor que responde a la estrategia y

¹²⁹ Zaffaroni. Concibe que los sistemas que han existido históricamente no han revestido formas puras inquisitivas o acusatorias, si no que le han sido mixtos.

¹³⁰ Beccaria César, *Tratado de los delitos y de las penas*, Editorial Porrúa, 6ª. Edición, México, 1995, p.145.

¹³¹ De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, 34. Edición, México, 1991, p.456.

planteamiento de la acusación en representación del inculpado, y el juzgador, que supervisa la legalidad de las actuaciones y resuelve conforme a derecho. Implica una nueva reforma de desarrollar juicios, aparece por ejemplo, el juicio oral.

Características del sistema acusatorio:

1. Libertad de acusación.
2. Libertad de defensa, sin trabas en todos ,los momentos del proceso
3. Publicidad y oralidad del procedimiento.
4. Posibilidad de recusar al juez.
5. Intervención del elemento popular en el proceso.
6. Libre convicción del juzgador en cuanto a la apreciación de las pruebas.

- **Sistema mixto:**

Se caracteriza por consagrar algunos principios del modelo acusatorio pero también con claras muestras de corte inquisitivo. A los sistemas penales de corte inquisitorio suele denominárseles mixto clásico. En tales sistemas el proceso se desarrolla en dos fases: una de investigación y la otra del proceso propiamente dicho, la primera de corte administrativo y la segunda jurisdiccional. Lo que diferencia al sistema mixto del acusatorio es que en este último el juicio propiamente se lleva ante el juez en una sola fase, la investigación está completamente separada de los actos procesales.¹³²

Este sistema representa una combinación de elementos del sistema acusatorio e inquisitivo. Se divide en dos grandes periodos el de instrucción y el de juicio o plenario. El primero con características del sistema inquisitivo y el segundo con las del acusatorio.

JUSTIFICACIÓN AL CAMBIO DE SISTEMA PENAL MEXICANO DEL INQUISITIVO AL ACUSATORIO

El Estado mexicano impulsó el 18 de junio del 2008¹³³, una Reforma completa y profunda a su sistema de seguridad y justicia. Esta fue debatida por estudiosos y profesionales de la seguridad y la justicia en diversos foros, y ha constituido un tema sumamente relevante entre los medios de comunicación. Dentro de los debates se expuso en voces a nuestros legisladores que los mexicanos desconfían totalmente en el aparato de justicia, ya que las instituciones públicas han sido permeadas por la delincuencia, y la constante violación de las garantías a las víctimas.

¹³² Zamora Grant *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano. 2ª edición, INACIPE, México, 2009* p.113.

¹³³ Diario oficial de la federación con fecha del 18 de junio del año 2008.

El cambio obedece al gran atraso e ineficiencia del sistema actual para dar vigencia plena a las Garantías Individuales y Derechos Humanos que consagra la Constitución y brindar la seguridad debida a personas y propiedades.¹³⁴

En el sistema inquisitivo la víctima regularmente no participa durante la investigación del caso, ni durante la celebración del proceso penal. El sistema penal centra su esfuerzo en castigar al culpable del delito pero no necesariamente en resarcir el daño que sufrió la víctima.

En la propuesta de la nueva reforma se consideran aspectos de atención a la víctima como recibir asesoría jurídica, de coadyuvar con el Ministerio Público e incluso intervenir en el juicio, recibir atención médica y psicológica cuando sea necesaria. Además de Fortalecer los instrumentos para la reparación del daño o bien mantener en secreto su identidad y sus datos personales en aquellos casos en los que su seguridad lo requiera. Para que la reforma se óptima implica siempre llevar a cabo una cuidadosa revisión de la legislación vigente, para efectos de determinar cuales son las normas que deben ser modificadas para dar cumplimiento a las reformas¹³⁵.

Así la reforma constitucional no limita ni cambia el concepto de víctima, sino que plantea y faculta la participación de la misma. Ya que a lo largo de los años había prevalecido como una figura olvida, planteando en el artículo 20 constitucional inciso C los derechos de las víctimas o del ofendido; las cuales consisten en :

1. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que se establecen en su favor, y conocer del desarrollo del procedimiento penal.
2. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas desde la investigación y en el proceso, desahogándose las diligencias correspondientes.
3. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
4. A la reparación del daño, que el Ministerio Público está obligado a solicitar y el Juzgador a ordenar, siempre que hay sentencia condenatoria.
5. Solicitar todas las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

La víctima puede intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley, ahora la víctima o el ofendido pueden solicitar directamente al Juzgador la reparación del daño; ahora se resguarda la identidad y datos personales de los menores de edad, de las víctimas de violación, secuestro o

¹³⁴ Talleres gráficos, Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de consulta ¿En que consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma, 2008. p.1.

¹³⁵ Villanueva Castilleja, Ruth L. y Pérez Sánchez, Rubén F., López Martínez, Alfredo: En la Justicia de Menores infractores en la reforma al artículo 18 Constitucional, Editorial Porrúa, México, 2006. p.57.

delincuencia organizada, y cuando el Juzgador lo crea necesario; así como la víctima ahora puede impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación, así como las diversas resoluciones que puedan afectar la reparación del daño; igualmente, debemos ver el lado negativo, pues desapareció la fracción V, que disponía que, cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro.

LA VÍCTIMA EN LOS JUICIOS ORALES

En la última década, más de una docena de países latinoamericanos han emprendido procesos de reforma en el ámbito procesal penal, todos bajo distintas modalidades pero destinados en lo fundamental, a sustituir el tradicional sistema de corte inquisitivo heredado de las instituciones coloniales por un proceso más del tipo acusatorio con influencia del modelo norteamericano.

En este nuevo modelo se trata de establecer una estructura de oposición, contradicción, independencia e igualdad entre las partes del proceso penal: el fiscal o Ministerio Público que investiga y acusa, el defensor que responde a la estrategia y planteamiento de la acusación en representación del inculpado, y el juzgador, que supervisa la legalidad de las actuaciones y resuelve conforme a derecho. Esto implica una nueva forma de desarrollar juicios, es donde aparece por ejemplo la figura del juicio oral.

LA ORALIDAD EN MÉXICO

En México los juicios orales son relativamente nuevos, el primer juicio oral, que se registra se llevó a cabo en el año de 2007 en el Estado de Nuevo León, pero ¿Qué es el juicio oral y para qué se implementó esta reforma en nuestro país?

Primero es conveniente empezar por definir el término juicio oral. El término “juicios orales” se ha utilizado recientemente en México para identificar el objetivo que se persigue en las discusiones sobre la reforma penal, no se aplica el término solo en materia penal, si no a cualquier forma de litigio, ya que en todo proceso se pueden incorporar elementos relacionados con la oralidad.¹³⁶ Es decir, los juicios orales son la evolución de los juicios tradicionales a efecto de dar una mayor prontitud a los procesos penales.

En un sentido más amplio, el principio de oralidad consiste en el predominio de la palabra hablada, y se podría traducir de una forma más simple al decir que se reduce

¹³⁶ Carbonell Miguel y Ochoa Reza, Enrique. *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*. Editorial Porrúa, 6ª Edición, México, 2010. p.28.

a la aportación de alegatos y elementos probatorios dentro de un juicio en forma directa y verbal pero sin restarle importancia a los escritos que se dan dentro de los procesos, esto para dar una mayor credibilidad a las evidencias y en el mejor de los casos, el anuncio de lo presentado dentro del juicio oral, una vez que se deba documentar el proceso.

Una de las ventajas de los juicios orales radica en la inmediación; esto es, el juzgador y los sujetos procesales se encuentran presentes para contraponer sus pretensiones sobre el suceso a discusión que anima el proceso, lo que implica que el juez está en posibilidad de analizar no solamente los dichos de los intervinientes en un juicio, sino además su desenvolvimiento psicológico en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso penal.

Analizando lo anterior se advierte una fuerte tendencia, no sólo en México sino también en la mayor parte de América Latina, por considerar que los juicios orales han venido a fortalecer el sistema garantista pues está compuesto por ciertos principios que promueven ésta teoría como los son el principio de inmediatez, por ser un proceso de aplicación rápida; de la misma manera está el principio de contradicción, ya que permite a las partes involucradas el desahogo de las pruebas para probar o negar la existencia de los hechos, a efecto de que uno de éstos resulte bajo una conducta tipificada como delito; además, se aplica el principio de publicidad y transparencia, lo que crea una certeza durante el proceso y sobre todo en cuanto a la toma de decisiones por parte del juez.

En cuanto a México, estas reformas están presentes cada vez con mayor fuerza y habrá de aprender de las experiencias vividas por el resto de América Latina. El 29 de marzo de 2004 el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, presentó ante el presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de Reforma al Sistema de Seguridad y Justicia Penal, en la cual se indica que es una prioridad nacional la modificación integral del sistema de justicia penal federal, para esto se estima que la reforma debe ser integral y de fondo, toda vez que la reformas parciales de carácter coyuntural, no han dado resultados en la colectividad en el mediano y largo plazos.¹³⁷

GEOGRAFÍA DEL JUICIO ORAL EN MÉXICO

Las primeras reformas adoptadas por los Estados en México, tienen lugar en Chihuahua donde entró en vigor el 1° de enero de 2006 una reforma integral, que

¹³⁷ Ruiz Culebro, Arturo. *La reforma al sistema penal mexicano requiere de articular nuevas políticas coherentes e integrales*. Consulta en línea: <http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero6/283aepoca/29/03RuizCulebroSP.pdf>

desde entonces se ha practicado y este Estado tiene el precedente de ser la primera entidad en implementar los juicios orales con todo el catalogo de delitos. En Oaxaca, Zacatecas y Baja California están aprobadas reformas integrales, aunque en los dos últimos Estados tienen vigencia a partir del 2009.

Nuevo León por su parte tiene aprobada y en práctica una reforma. Este Estado fue el primero en implementar este sistema sin embargo no incluyo todo el catalogo de delitos, solo los delitos culposos no graves y por 38 delitos dolosos más de querrela y de oficio.

En el Estado de México también está aprobada y en práctica una reforma pero cosmética a decir de los expertos. En Morelos, Tamaulipas y Aguascalientes se espera la aprobación de reformas integrales, y en Jalisco y Veracruz ocurre lo mismo con reformas parciales. En los Estados de Sonora y Coahuila la reforma integral está en proceso de redacción.

Catorce entidades más (San Luis Potosí, Tlaxcala, Hidalgo, Durango, Baja California Sur, Guerrero, Querétaro, Distrito Federal, Puebla, Tabasco, Colima, Quintana Roo, Guanajuato y Yucatán) se interesan en iniciar sus reformas. Y las entidades que no han mostrado interés alguno en hacerlo Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Campeche y Chiapas.

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL JUICIO ORAL

Existen varias razones por las cuales se propuso la reforma penal, de entre las más representativas encontramos: *La falta de compromiso y responsabilidad que percibe la sociedad de las instituciones de seguridad y de justicia para combatir a la delincuencia y a su vez el fracaso de la aplicación del derecho penal, provocando caer en los excesos y en las arbitrariedades.* Los protagonistas del drama criminal han pasado a un escenario en el que solo tiene cabida el victimario y el Estado.

Partiendo de este punto de vista, lo verdaderamente novedoso es que a partir de esta evolución la *víctima* se convierte en uno de los principales protagonistas dentro del sistema de justicia penal y así se propone trabajar más en cuanto a la restauración de los bienes, pero más aún a que se le reconozca como una figura existente y que merece tanta atención como el victimario, con esto se marcaría una notable diferencia de un sistema penal a otro.

Esta primicia parte del consenso de que en México el actual sistema de justicia penal, no deja satisfechos ni a las víctimas, ni a los justiciables ni a la sociedad. Ya que la víctima en el sistema penal inquisitorio regularmente no participa en la investigación

del caso, ni durante el desarrollo del proceso penal, puesto que este sistema centra todo su esfuerzo en castigar al culpable del delito pero no necesariamente en la reparación del daño que sufrió la víctima.

Lo valioso con este sistema acusatorio es que se fortalecerá la posición de las *víctimas* en el delito, es decir las víctimas forman una parte central en el proceso penal. Así estas participan en las investigaciones, se le informa del desarrollo de su caso, y de forma general presenta mayor intervención en el juicio y sobre todo el sistema busca resarcir el daño que ha sufrido.

La Constitución Mexicana, por ejemplo, con frecuencia descrita como moderna y vanguardista en materia de derechos humanos, establece derechos, garantías fundamentales y consagra principios básicos que deben regir al proceso penal y que se constituyen en límites concretos al poder punitivo del Estado; el derecho procesal penal, apoyándose en las disposiciones de la constitución debería destacar y proteger la calidad de las personas y la condición humana de los involucrados en el proceso penal.

En cuanto entró en vigor la nueva reforma penal, se vieron modificados ciertos artículos de la constitución a fin de que se adecuaran al sistema acusatorio que se pretende llevar a la práctica, muy específicamente resalta el artículo 20º en su sección A, apartado I, donde a la letra dice:

“El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.”

Es decir, en teoría la víctima es contemplada, lo ideal es que en la práctica se siga al pie de la letra lo estipulado por la ley. Existe en nuestros días lo que podría llamarse una urgencia por alcanzar a corto plazo una completa transformación de nuestro sistema de administración de justicia, particularmente en el ámbito del derecho penal en donde se replantearía la forma en que la sociedad mexicana concibe al delito, el procedimiento penal, la seguridad pública, el delincuente y las *víctimas*.¹³⁸

El desafío más complicado en cierta manera es el colocar a la *víctima* en un papel principal que le permita ser parte del proceso penal y que pueda obtener una protección similar a la que protege los derechos del victimario. No se trata de volver a la un sistema regido por la presunción de culpabilidad para satisfacer un deseo de

¹³⁸ Blanco Escandón, Celia. *Perspectiva de los derechos de las víctimas dentro de la nueva propuesta procesal penal en México*. 2004. Consulta en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/34/pr/pr20.pdf>

venganza, enojo y frustración derivado del aumento de la criminalidad, el sentimiento de inseguridad y el descrédito de nuestras autoridades, institucionales y del sistema de administración de justicia en su conjunto; se trata simplemente de lograr la reivindicación del ofendido.

LOS PARADIGMAS DE LA VICTIMOLOGÍA EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL

Para la Victimología el panorama planteado en la nueva reforma constitucional penal implica desde el reformular desde el mismo concepto de víctima del delito¹³⁹, los derechos de las víctimas y las formas en la que estas pueden intervenir en el proceso con el objetivo de buscar mecanismos que garanticen sus derechos, permitan atender sus expectativas, necesidades, y reparar integralmente los daños ocasionados de la conducta. La reforma constitucional penal constituye un redescubrimiento del papel que representan las víctimas del delito en el sistema penal. Sin significar el sacrificio de garantías reconocidas al victimario a favor de las víctimas sino más bien el de redefinir el rol de víctimas en un sistema de humanización.

En pocas palabras se habla de la necesidad de buscar una intervención más amplia de la víctima, tanto en la fase de intersección de delito no como un sujeto procesal, si no como un aliado indiscutible del ministerio público en la búsqueda de la verdad. Se señala la necesidad de contar también con un diseño legislativo en el que se establezca diferentes tipos de medidas orientadas a la atención integral de las víctimas del delito, como son por una parte:

Los patrones de atención inmediata en las que se encuentran las medidas que puede adoptar el ministerio público discrecionalmente con el fin de atender a las necesidades inmediatas de la víctima, para atender las consecuencias reactivas inmediatas de su victimización, sus efectos psicológicos y judiciales los cuales suponen la reinscripción de derechos al victimario que podrán ser solicitados por las propias víctimas o por el ministerio público al juez que ejerza la función de control de garantías tales como:

- I. Arreglar la restitución inmediata a la víctima ante los bienes del objeto del delito que hubieran sido recuperados.

¹³⁹ Sam Pedro Arrubla, Julio Andrés. Comenta que en un nuevo penal acusatorio se busca una implementación clara para las víctimas del delito. Que ocupan desde la redefinición del concepto de víctima del delito, y la necesidad de buscar garantismos que garanticen sus derechos para repararlos integralmente dañados por la conducta criminal. *La reconstrucción victimologica del sistema penal: entre las víctimas del delito en la reforma constitucional de justicia penal en Colombia*. En Cuádranos de política Criminal 81, España, 2003.pp.653-665.

- II. Autorizar a la víctima del uso y disfrute provisional de bienes que habiendo sido adquiridos de buena fe, hubieran sido objeto del delito.
- III. Prohibir al imputado la aproximación a la víctima o aquellos de sus familiares que determine el juez en cualquier lugar que se encuentren.
- IV. Prohibir el contacto por cualquier medio de comunicación o medio informático contacto escrito verbal o visual, etc.

MEDIDAS ORIENTADAS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Las medidas orientadas a la reparación y al establecimiento del derecho que deben ser adoptadas por el juez de conocimiento a instancia de las propias víctimas o del ministerio público.

La ley debe de fijar mecanismos de justicia restaurativa lo cual genera un reto hacia la humanización del sistema penal desde las víctimas del delito. La reforma constitucional penal en esta directriz viene trabajándose desde el censo de la organización de las naciones unidas¹⁴⁰ donde recoge diferentes experiencias que han estructurado la humanización del sistema penal con éxito.

JUSTICIA RESTAURATIVA

Por programa de justicia restaurativa se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos. Los procesos restaurativos son aquellos en los que la víctimas, el delincuente y cuando proceda cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo ganarla con la ayuda de un facilitador. El criminólogo británico Tony Marshall propone la definición de justicia restauradora como el proceso en donde todas las partes en un determinado delitos resuelven colectivamente como manejar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro.¹⁴¹

¹⁴⁰ www.unodc.org

¹⁴¹ Weitekamp, Elmar, Research on Victim- Offender mediation, findings and needs for the futures, Victim- Offender mediation in Europe p. 103

El calificativo de restaurativa o restauradora es más apropiado y cercano a los actores y participantes del hecho criminal pues abarcan desde la víctima, al autor e incluso a la comunidad, de ahí el concepto de Restorative Justice en inglés.¹⁴²

Justicia Restaurativa se comprende como: Todo proceso en el que la víctima y el ofendido y el imputado ó condenado, participan conjuntamente, de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito.

Por resultado restaurativo se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo orientado a la reparación, la restitución o el servicio de la comunidad encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.

Conviene analizar el apartado de los principios mínimos de justicia restaurativa de Naciones Unidas de prevención y justicia penal del delito y para estructurar el sistema de justicia penal mexicano tomando en cuenta que:

1. Los métodos de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal.
2. Se deben utilizar los consentimientos libres y voluntarios de las víctimas y de los victimarios.
3. En la participación del imputado no se utilizara como prueba de admisión de culpabilidad en los procedimientos judiciales posteriores.
4. La seguridad de las partes se debe tomar en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo.
5. Tanto las victimas como los victimarios deben poder consultar un abogado en restauración con el proceso restaurativo.

¹⁴² Concepto promovido conjuntamente con el de Justice restaurative en Francés en el congreso internación de criminología en Budapest en 1973 y que ha ganado impulso a través de otras conferencias internacionales. Kemeny, citado por Miers, David, An international Review of Restorative Justice, cit. en Kelmermajer, Aida, En búsqueda de la tercera Vía. La llamada justicia "restaurativa", "reparativa", "reintegrativa" o "restitutiva", En, Sergio García Ramírez, coordinador. Derecho Penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. I. Derecho Penal. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, p. 2.

6. Las partes en un proceso restaurativos deben de estar debidamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las consecuencias de la decisión que tome.
7. Los acuerdos que se produzcan deben tener supervisión judicial e incorporarse a decisiones o sentencias judiciales.
8. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento a una condena.

MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Como parte de las alternativas para corregir las dificultades del sistema penal acusatorio o adversarial, caracterizado por ser eminentemente garantista de los derechos fundamentales del ciudadano, aparecen los medios alternativos para la solución de controversias. El tema de los mecanismos alternativos constituye uno de los núcleos fundamentales del sistema procesal penal.¹⁴³

Con la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias se pretende alcanzar realmente la justicia restaurativa a favor de la víctima.

La conciliación: Francisco Gorjón define a la Conciliación como el procedimiento que consiste en la actividad de un tercero nombrado por las partes, cuyo objetivo es situarlos de acuerdo o evitar que acudan a un proceso jurisdiccional o a un procedimiento arbitral.¹⁴⁴

Alude que la mediación se convierte en conciliación cuando logra que los intereses de las partes (Víctima – Victimario) se avengan y estas se otorguen concesiones recíprocas.

La Mediación es la segunda etapa de los medios alternativos de solución de controversias después de la negociación; se puede afirmar que la mediación es la opción posterior a una negociación que no logro un acuerdo.

La mediación es el proceso informal en el que una tercera parte neutral ayuda a las partes en conflicto a resolver la controversia, pero sin tener el poder par imponer una solución.

¹⁴³ García Ramírez, Sergio, Islas de González, Mariscal Olga: Coordinadores La reforma constitucional en materia penal jornadas de justicia penal, Editorial INACIPE, México, 2009, “Debemos entender por salidas alternas a las instituciones conforme las cuales el proceso termina. Siendo cuatro las salidas alternas más comunes: *Criterios de oportunidad, Procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios y suspensión del proceso de prueba* .Borrego Estrada, Felipe, En Algunos avances de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad, p.39.

¹⁴⁴ Gorjón Gómez, Francisco, Métodos alternativos de solución de conflictos. Editorial Oxford University Press, México, 2008.

El principal objetivo de la mediación es administrar conflictos en forma armoniosa eficiente, efectiva, eficaz y duradera¹⁴⁵.

La mediación es uno de los oficios mas antiguos del hombre, debemos atrevernos a pensar que la mediación es uno de los mecanismos por los que se puede promocionar la justicia hacia las victimas como dispositivos jurisdiccionalizadores y alternativos que en los casos ordinarios de justicia penal. Cuando se trate de sobreseer o desistir de la medida penal, o cuando el victimario haya asumido el compromiso de reparar el daño causado.

Arbitraje : Es el método por el cual las partes acuerdan someter su controversia aun tercero físico ó aun tribunal constituido para tal efecto, aplicando a su vez las normas que las partes especifiquen y con la obligación de aceptar la resolución como arreglo definitivo. Son Ventajas del arbitraje: Las procesales de deciden libremente por las partes; que el terceo que decide, puede ser elegido por las partes; el tercero puede ser un especialista en la material; la resolución seria emitida por el elegido y el tiempo de este procedimiento es mas reducido del que tomaría un juicio normal.

Reparación del Daño: Consiste en el compromiso asumido por el delincuente con la victima ó perjudicado de realizar determinados acciones en beneficio de aquellos o de la comunidad, seguidos de su realización efectiva.

¹⁴⁵ Bravo Peralta, Virgilio. El marco jurídico de los medios alternos para la solución de controversias en México, Ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2006.

CAPITULO VIII

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA VICTIMA

EL ESTATUTO DE ROMA

La prevalencia de la impunidad en los casos de crímenes que afectan a la humanidad, no solo por la imposibilidad de los sistemas judiciales de identificar y juzgar a los autores que consagran las amnistías e indultos generales desconociendo los derechos de las víctimas y que en muchos de los casos sirven de coartada para evitar la justicia y asegurar la impunidad, han sido los motivos para que se reflexione sobre la necesidad de estructurar un órgano de jurisdicción global, independiente e imparcial que impida estos sucesos. La Organización de las Naciones Unidas se encargó de preparar un proyecto para una corte penal e internacional desde los años cincuenta, pero no fue hasta la expedición del estatuto de roma que este acontecimiento se hizo realidad.

El estatuto de Roma fue aprobado en conferencia diplomática de plenipotenciarios de las naciones unidas el 17 de julio de 1998 en roma, Italia. Con ello se crea una corte penal internacional permanente con jurisdicción mundial encargada de someter a juicio a quienes sean acusados de graves crímenes en contra de la humanidad. Esta corte penal internacional tiene competencia respecto a cuatro crímenes como: el genocidio, crímenes de Lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Genocidio: Se entiende por tal los crímenes realizados con la intención de suprimir el “derecho a existir” de las comunidades nacionales, étnicas, raciales, o religiosas tales como las matanzas o la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de dichas comunidades.

Crímenes de Lesa humanidad: Acciones realizadas como resultado de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, como son el asesinato, la tortura, le secuestro, la desaparición forzada de personas o el desplazamiento forzoso de una población.

Crímenes de guerra: Para este crimen se consideran los actos que constituyen crímenes de guerra en los conflictos internacionales compuestas por 34 crímenes y otra que se refiere a los conflictos internos compuesta por 16 crímenes. El estatuto de roma consagra una lista mas restringida para los conflictos internos los cual no incluye todas las conductas comprendidas como castigos colectivos, como el terrorismo, los

ataques contra instalaciones que tienen fuerzas peligrosas, constituidos en el protocolo dos de Ginebra.

Crimen de Agresión: El Estatuto esta sujeto a una posterior reforma para definir este tipo de crimen.

LAS VICTIMAS EN EL ESTATUTO DE ROMA

El estatuto de Roma no fija un concepto de victima particular, sin embargo se debe tomar en cuenta que esta corte se encuentra vinculada a las Naciones Unidas por lo tanto también a su funcionamiento estando de acuerdo con sus propósitos y principios para la aplicación y funcionamiento de sus procesos, por lo tanto tomaremos el concepto de víctima de la asamblea general de las Naciones Unidas adoptada por unanimidad en Milán en 1985 que sin duda constituye uno de los éxitos mas significativos para la Victimología.¹⁴⁶

Este documento fue aprobado por el séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, donde destaca la protección de la dignidad de la persona en el artículo 4º, cuando menciona que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto para su dignidad. Tendrán derecho al acceso de los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido según lo dispuesto en la legislación nacional, destaca también el articulo 16 que esta orientado a la asistencia de las víctimas, pues se proporcionara al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado en la capacitación para que lo haga receptivo de las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

En este Congreso en Milán se establecieron tres hipótesis para definir a las víctimas, las dos primeras referentes a las víctimas del delito, y otra a las víctimas del abuso de poder sobre las cuales se definió: *por victimas las personas que , individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de*

¹⁴⁶ Correrá, Michele M. Riponti, Danilo: La vittima nel sistema italiano della Giustizia Penale. Un approccio Criminologico, Editorial DOTT, Padova, Italia, 1990. p.125

*acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso del poder.*¹⁴⁷

La segunda parte se ocupa de la definición de víctima del abuso de poder considerando como víctimas que *individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.*¹⁴⁸

Este concepto de Naciones Unidas sobre víctimas se considera estar propuesto desde los lineamientos de la Victimología su derecho a ser escuchadas y atendidas y por constituir un adelanto en la preocupación por lograr atención eficaz a las víctimas de los delitos que emanan de las normas que integran el Estatuto de Roma¹⁴⁹.

El Estatuto de Roma constituye un papel importante con respecto al papel que representan las víctimas en diferentes ocasiones reconociendo el papel de protagonistas del proceso penal como:

- 1.- Las víctimas tienen la posibilidad de aportar información sobre la comisión de un crimen de competencia de la corte.
- 2.- Como una forma del principio de oportunidad, se permite al fiscal abstenerse de iniciar la investigación si existen razones sustanciales para creer que el mismo no redondearía en el interés de la justicia.
- 3.- El artículo 55 del Estatuto de Roma establece los derechos de las personas durante la investigación norma que ampara también a las víctimas.
- 4.- Una de las función específicas de quienes integran las sala de cuestiones preliminares es la de asegurar la protección y el respeto de la intimidad de las víctimas y testigos.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Esta primera consideración de víctima contempla a una persona que podrá realizarse con independencia por una parte de que se identifique en juicio o condene al perpetrador, y por la otra de la relación entre el perpetrador y la víctima.

¹⁴⁸ Este segundo concepto de víctima incluye a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización dejando claro a las víctimas directas y a otras indirectas.

¹⁴⁹ Beristaín, Antonio: *La nueva criminología desde el derecho penal y la Victimología*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1994, pp. 255-256

¹⁵⁰ Recordemos que la corte penal internacional esta compuesta por la presidencia, la sala de cuestiones preliminares, la sala de primera instancia, y la sala de apelaciones, compuestas estas por 18 magistrados

5.- La sala de primera instancia debe de velar por que el juicio sea justo y expedito y se realice con pleno respeto del acusado, teniendo en cuenta los derechos de las víctimas; así en el desempeño de sus funciones *antes o durante el juicio* adoptar las medidas necesarias para la protección de las víctimas.

6.- El artículo 68 se refiere a la protección de las víctimas y de los testigos y su participación en las actuaciones, la corte podrá adoptar medidas necesarias para proteger la seguridad el bienestar físico y el psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas, en especial, permitir en las fases del juicio que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas, y, en casos excepcionales, a fin de proteger a las víctimas, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales.¹⁵¹

7. La secretaría establecerá una dependencia de víctimas y testigos la cual en consulta con la fiscalía, pero con independencia de ella, deberá adoptar las medidas de protección y dispositivos de seguridad, prestara asesoramientos y asistencia a las víctimas y testigos.

8.-El artículo 75. Se ocupa de la reparación de las víctimas entendiendo por tal la restitución, la indemnización y la rehabilitación que debe otorgarse a las víctimas o sus causahabientes. La corte podrá previa solicitud o de oficio, ordenar en su decisión la reparación de las víctimas, determinación que, por lo menos relativo a la indemnización, en principio va en contra del condenado, pero que la corte puede ordenar que se haga efectiva con cargo al fondo fiduciario que se creara en beneficio de las víctimas y de sus familias, y será administrado según los criterios que fijen la asamblea de los estados partes.

9.- En caso de un fallo condenatorio, al imponer la pena la corte de oficio o por solicitud del fiscal o del acusado podrá, salvo que el acusado se declare culpable, convocar una nueva audiencia, a fin de practicar diligencias de prueba o escuchar presentaciones adicionales relativas a la prueba, deberá escuchar, también, presentaciones relativas a la reparación a las víctimas.

10.- En materia de cooperación internacional y asistencia judicial se establece que la corte podrá formular solicitudes de cooperación con los estados partes, las cuales deberán transmitirse por vía diplomática, y en relación con las medidas que adopte para proteger la seguridad y el bienestar físico o psicológico de las víctimas y sus familiares, podrá solicitar que toda información sea transmitida y procesada de manera que proteja la seguridad y el bienestar físico o psicológico de las víctimas.

de distintos estados con temas concretos; la fiscalía tiene a su cargo la función persecutoria. Rivera Silva, Manuel, *El Procedimiento Penal*, editorial Porrúa, México, 1999, pp. 41-63

¹⁵¹ SamPedro Arrubla, julio Andrés, *La corte penal Internacional aproximación al papel de las victimas*, En cuadernos de Política criminal 69, pp. 635-641.

BIBLIOGRAFIA

Abrahamsen, David, *La mente Asesina*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p.11.

Amuchategui Requena, Griselda, Villasana Díaz, Ignacio, *Derecho Penal Banco de Preguntas*, Editorial Oxford, México, 2005, p.1.

Aniyar de Castro, Lola, *Victimología*, Universidad de Zulia, Venezuela, 1969.

Babie, Earl, *Manual para la Práctica de la investigación social*, Editorial Desclée de Brouwer, 1996.

Barba Álvarez, Rogelio, *La víctima en los delitos relativos a la prostitución*. En cuadernos de política criminal 78, 2002, pp.522-524.

Barrón Cruz, Martin Gabriel, *Apuntes de Clase perfiles criminales*, Maestría en Criminología y Ciencias Forenses. Universidad Autónoma de Tamaulipas, invierno del 2009.

_____ *El reto de la criminología en México*, Revista de Ciencias Penales, No.15 cuarta Época, INACIPE, México, 2010.

Beccaria, César, *Tratado de los delitos y de las penas*, Editorial Porrúa, 6a. Edición, México, 1995, p.145.

Beristaín, Antonio, *El código penal desde la Victimología*, Madrid, 1977,

_____ *La nueva criminología desde el derecho penal y la Victimología*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1994, pp. 255-256.

_____, *Nuevas soluciones victimológicas*, Editorial Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, México, 1999, pp. 24-233.

Braithwaite, John, *Restorative justice & Responsive regulation*, Editorial Oxford, University Press, Estados Unidos de Norte America, 2002.

Bravo Peralta, Virgilio, *El marco Jurídico de los medios alternos para la solución de controversias en México*. Ponencia presentada en el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. En el marco del congreso internacional de Derecho Mercantil. México, 2006.

Bustos, Juan y Larrauri, Elena, *Victimología: presente y futuro*, Vol. III, PPU, Barcelona, 1993, p.44.

Carranca Rivas, Raúl, *Terceras jornadas sobre víctimas del delito y Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005, p.43.

Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique. *Que son y para que sirven los juicios orales*, Editorial Porrúa, 6ta. Edición México, 2010,

Carbonell, Miguel. *Los juicios orales en México*, Editorial Porrúa, Renace, UNAM, México, 2010

Ceballos Martin, Isabel. *Notas criminológicas: Presente y Futuro de la Victimología*. En cuadernos de política criminal, 2001, p.617.

Cerezo Domínguez, Ana Isabel, *El homicidio en la Pareja: Tratamiento criminológico*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia; España, 2000, p.186.

Cid Moliné, José y Larrauri Pijoan, Elena, *Teorías criminológicas*, Editorial Bosch, Barcelona, España, 2001, p.57.

Chana Garrido, Francisco F., López Peso, Belén, Vilas Pérez, Raquel, *La victimización secundaria en los menores testigos de violencia domestica*. En cuadernos de política Criminal, 2002, pp.144 – 179.

Cobo del Rosal, M., Vives Antón, T.S, *Derecho penal: parte general*, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 1999, p.331.

Correra, Michele M. Riponti, Danilo: *La vittima nel sistema italiano della Guiztizia Penale. Un appropocio Criminologico*, Editorial Dott, Padova, Italia, 1990. p.125.

Corte Penal Internacional : *Aproximación al papel de las víctimas*, Cuadernos de la política criminológica, 69, 1999, pp. 635 – 645.

De la Barreda Solórzano, Luis y Sayeg Seade, Cecilia. *Victimología Indicadores generados por las encuestas victimológicas*. Revista Inter Criminis, Número 10. Editado por INACIPE, 2009, pp.151-162.

Diario oficial de la federación con fecha del 18 de junio del año 2008.

Diccionario de la Lengua Española, 20ava. Edición, 2001.

Drapkin, Israel, *Criminología de la Violencia. En colección de textos de criminología contemporánea*, Editorial Depalma, 1984, Buenos Aires, Argentina, p.78 .

De la Cuesta Aguado, Paz Mercedes, *Victimología y Victimología femenina: las creencias del sistema*, Universidad de Cádiz, España, 1994, pp. 05-32 .

Department of State, United States of America. *Trafficking in persons report*, United States of America, Junio, 2009.

Dunkel, F., *Fundamentos Victimológicos generales, de la relación de la víctima y el autor en derecho penal*, p. 539.

Dussich, John, *Posibilidades de los programas de asistencia a las víctimas*, ILANUD, Revista. No. 27, 2006, pp.11- 15.

Ermentini, Augusto, Gulotta guglielmo, *Psicología, psicopatología e delito*, guiffre, Milan; Italia, 1971, pp.70-211.

Esquivel Pérez, Javier, *Formalismo y realismo en la teoría del Derecho*, 1era. Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1980, pp.20 - 21.

Fattah, Ezat, *La victime*, Montreal, 1971, *-Queleqes problemas, Towards a criminological classification of victims*, *International Criminal Police Review*, USA, 1967, pp.209-354.

Ferreiro Bamande, Xulio, *La víctima en el proceso penal*, Editorial la Ley, España, 2005, pp.14 – 23.

Ferri, Enrico, *The positive school of criminology*, University of Pittsburg Press, USA, 1968, p.101.

Fix – Zamudio, Héctor, *Docencia e investigación Jurídica*, 3era. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.23.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, 22 de Abril del 2003.

García Ramírez, Sergio, Islas de González, Mariscal Olga: Coordinadores La reforma constitucional en materia penal jornadas de justicia penal, Editorial INACIPE, México, 2009, p.39.

García Pablos de Molina, Antonio, *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 4ta. Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001, pp.112 – 118.

Garofalo, Rafael, *Indemnización de las Víctimas del Delito: La España Moderna*, Madrid; España, s.f., p.57.

Garrido, Vicente, Per, Staglel, Santiago, Redondo, *Principios de criminología*, Editorial Tirant Lo Blanch, 2da. Edición, 2001, Valencia, pp.173 – 703.

Goldstein, Raul, *Diccionario del Derecho Penal y Criminología*, Editorial Astera, Buenos Aires, 1978.

Gómez Tagle López, Erick, *Derecho & Sociedad: Glosario de Criminología y Ciencias Sociales*, Editorial Universidad Pontificia de México, 2006, pp. 225-226.

Gorjón Gómez, Francisco, *Métodos Alternativos en la solución de conflictos*. Oxford University Press, México, 2008.

Hasemmer, Winfried, Consideraciones sobre la víctima del delito, en anuario de derecho penal y ciencias penales tomo XLIII, 1990.

Henting,HansVon, *La estafa, en estudios de psicología criminal*, vol. III, Editorial Espasa-Calpe, Madrid,1960.

Herrera Moreno, M., *La hora de la víctima*, Madrid, 1996, p.332.

Jakovljevic, Ivan, *Political Prisioners as victims*, V Symposium, Yugoslavia, 1985.

Kirchhof, Gerard. *Perspectives on victimology the science, the historical context, the present in Tokiwa. Journal of International college*, Vol. 10, 2006 pp.37 – 66.

Kelmermajer, Aida, *En búsqueda de la tercera Vía. La llamada justicia “restaurativa”, “reparativa”, “reintegrativa” o “restitutiva”*. En, Sergio García Ramírez, coordinador. Derecho Penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. I. Derecho Penal. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, p.2.

Landrove Díaz, Gerardo, *La moderna victimología*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1998.

Larrauri, Elena, *Criminología Crítica y violencia de genero*, Editorial Trota, Madrid, España, 2007, p.91.

Lima Malvido, María de la Luz, *Modelo de atención a víctimas en México*, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 1,

_____, *Delitos Electrónicos*, Editorial Marcos Lerner, Argentina, 1990

_____, *Criminalidad Femenina: Teorías y reacción social*, Editorial Porrúa, 4ª. Edición, México, 2004.

López Tapia, Guillermo, *Victimología y compensación*, Criminología XLIII, No. 1 – 2, Editorial Porrúa, México, 1982, p.29.

Lombroso, Cesar, *Le crime, causes et remedes*, Editorial Felix Alcan, Paris; Francia, 1907, p. 473.

Lyons, Lewis, *Historis de la Tortura de los albores de la humanidad a nuestros días*. Editorial Diana, México, 2005, p.35.

Maguire, Mike, Morgan Rod, Reiner Robert, *Manual de criminología*, Editorial Oxford University Press, 2a. Edición, México, 2005, pp.766-788.

Marchiori, Hilda, *Criminología: La víctima del delito*, Editorial Porrúa, México, 1998, p.15,

_____, *Criminología: La víctima del delito*, Editorial Porrúa, México, 2006, p.44

_____, *La víctima del delito*, Editorial Marcos Lerner, Argentina, 1990

_____, *Serie Victimología 2. Estudio sobre Victimizaciones*. Coordinado por Hilda Marchiori . Editorial Encuentro. Argentina, 2006.

Medina, Juan José., *Violencia contra la mujer en la pareja: Investigación comparada y situación en España*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2002.

Mendelsohn, Beniamin, *La victimologie, revue francaise de Psunchanalyse*, Editorial Janvier – Fervir, 1958, pp.66 – 55.

_____, *La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea*, Editorial Mesis, año 4, núm. 7, México, 1974, p.75.

Muñoz Aunión, Antonio, Coordinador de: *Hacia la Abolición universal de la Pena Capital*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2010.

Muñoz Conde, F., García Arán, M., *Derecho penal: parte general*, Editorial Tirant Lo Blanch, 5ta. Edición, Valencia, España, 2002, pp.265-280.

_____, *Introducción a la criminología*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2001. pp. 177-183.

Nando Lefort, Víctor Manuel, Gutiérrez Chávez, Ángel, *Diccionario terminológico de ciencias forenses*, editorial Trillas, México, 1998.

Neuman, Elías, *Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales*, 1era. Edición, México, Editorial Cárdenas, 1992, pp.24-41.

_____ *Victimología y control social: Las víctimas del sistema penal*, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1994.

Orellana Wiarco, Octavio A., *Manual de Criminología*, Editorial Porrúa, 10ava. Edición, México, 2004, p.35.

Pacheco Pulido, Guillermo, *Mediación Cultura de la Paz: Medio alternativo de la administración de justicia*, Editorial Porrúa, México, 2004.

Plata Luna, América, *Criminología, Criminalística y Victimología*, Editorial Oxford, México, 2007, pp.109-137.

Pina Vara, Rafael, *Diccionario del derecho*, editorial Porrúa, 34ava. Edición, México, 2005, p. 371.

Quiroz Cuaron, Alfonso, *Crisis de la Administración de justicia Penal*, Revista de la facultad de derecho UNAM, Nums. 41 y 42, Enero – Junio, México, 1961.

Reyes Calderón, José Adolfo, *Tratado de criminología*, Editorial Cardenas Velasco, México, 2007, p.141.

Rivera Silva, Manuel, *El Procedimiento Penal*, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 41-63.

Rodríguez Carrillo, Luis, *Victimización policial: manual*, Editorial CEP., Madrid, España, s/f.

Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, *Introducción al Pensamiento Científico*, Universidad Autónoma de Tamaulipas, México, 2003.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología* 2da. Edición, Ed. Porrúa, México, 2000, pp. 81- 254,

_____ *Victimización Criminal en la Ciudad de Jalapa, Veracruz*, Universidad veracruzana, México, 1979,

_____ *Victimología: estudio científico de la víctima*, Editorial Porrúa, 4ª. Edición, México, 1998, pp.4-299,

_____ *Criminología Clínica*, Editorial Porrúa, México, 2005, p.75.

Sánchez Vázquez, Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, 8ava. Edición, Editorial Porrúa, México, 2008 ,

_____ *Administración Procuración e impartición de justicia: Reforma Constitucional Penal en México 2008*. Montiel & Soriano Editores, Puebla, México, 2009.

SamPedro Arrubla, Julio Andrés, *La reconstrucción Victimológica del sistema penal: las víctimas del delito de la reforma constitucional de justicia penal en Colombia*. En cuadernos de política criminológica 81, 2003, pp. 653 – 665.

_____ *La corte penal Internacional aproximación al papel de las víctimas*, En cuadernos de Política criminal 69, pp. 635-64.

Silva Sánchez, Jesús, *Medios no judiciales de reparación a la víctima*, En homenaje Claus Roxin, Editorial Bosch, Barcelona, 1999.

Schneider, H. J., *La posición jurídica del delito en el derecho y en el proceso penal*, En cuadernos de política criminal, 1988.

Schmallegger, Frank, *Criminal justice today*, 9ª. Edición, Editorial Pearson prentice hall, New Jersey, USA, 2007.

Sociedad bíblica católica Internacional, *Biblia*, 28ava. Edición, Editorial Verbo divino, España, 1989, pp.14 – 15.

Tamarit Sumalla, Joseph M., *La víctima en el derecho penal*, Editorial Arazandi, Pamplona, España, 2005, p.43.

Trujillo, Mariel, Patricia Rosa Linda, *Criminología Dinámica*, Editorial Alfil, México, 2004, pp.43-46.

Vargas Orozco, Cynthia M., Villarreal Sotelo, Karla et. Al., *En el libro de programas de resúmenes del 13th. International Symposium on Victimology*, Editado por Tokiwa University, Mito, Japón, 2009.

Viano, Emilio, *Violencia y victimización y cambio social*, colección de opúsculo de derecho penal y criminología, Editorial Lerner, 1987.

Villanueva Castilleja, Ruth L. y Pérez Sánchez, Rubén F., López Martínez, Alfredo: *En la Justicia de Menores infractores en la reforma al artículo 18 Constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2006. p.57.

Wertham, Frederick, *Leyenda oscura, psicología de un crimen*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1956.

Winfried Hassemer, Muñoz Conde, Francisco, *Introducción a la criminología*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001, pp.177-183.

Zaffaroni, Raul Eugenio, *En busca de las penas perdidas*, Editorial Temis, Bogotá, 1990.

Zamora Grant, José, *Derecho Victimal: La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, Editorial, INACIPE, 2da. Edición, México, 2008, pp.35-64.

Zedner, Lucia, "Víctimas " Manual de criminología en Mike Maguire, et. Al. Editorial Oxford, México, 2002.